



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

**FACULTAD DE DERECHO**

SEMINARIO DE DERECHO CIVIL

**“LA DEFICIENTE REGULACIÓN  
DE LA VIOLENCIA FAMILIAR  
EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
DISTRITO FEDERAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

**L I C E N C I A D O E N**

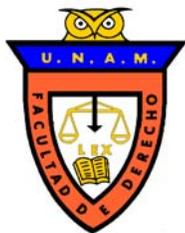
**D E R E C H O**

**P R E S E N T A**

**MARÍA CRISTINA FLORES**

**VILCHIS**

**Asesor: Lic. Alejandro Torres Estrada**



**CIUDAD UNIVERSITARIA,**

**2005**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **A G R A D E C I M I E N T O S                    Y                    D E D I C A T O R**

### **A Dios:**

Por haber permitido que llegue a este momento, por haberme dado la familia que poseo y por dejar que llegue a uno de mis destinos.

### **A la Universidad, nuestra casa Máter:**

"...Un libro, como un viaje, se comienza con inquietud y se termina con melancolía..."  
José Vasconcelos

Por que en tus aulas y espacios empecé el viaje que hoy llega a su fin.  
Gracias por existir.

### **A la Facultad**

"...Después de Dios está el Derecho, porque siempre busca la JUSTICIA..."

Porque la Justicia es el valor que en sus aulas aprendí, gracias por el lugar que en ti encontré.

### **A mis Papás:**

"...No puedo cambiar la dirección del viento, pero sí ajustar mis velas para llegar siempre a mi destino..." JAMES DEAM...

Por enseñarme el camino correcto; para llegar a este momento; por permitir desarrollarme en lo que me gusta; por obtener una de mis metas, gracias.

### **A Gerardo:**

"...La virtud, como el arte, se consagra constantemente a lo que es difícil de hacer, y cuanto más dura es la tarea, más brillante es el éxito..." FRANCOIS DE LA ROCHEFOCAULD

Por el apoyo moral que siempre me has brindado, y con el cual he logrado terminar una de las metas de mi vida.

**I A S**



**A Mis hermanos, Hugo y Noemí**

"...Nunca permitan que las circunstancias les impidan ir tras lo que de corazón saben que tienen que hacer..." JACKSON BROWN  
Para que el día de mañana también logren alcanzar el éxito deseado.

**A mis amigos y compañeros de trabajo, en especial a Lorena, Luís Alberto y Jorge:**

Por su apoyo incondicional y gracias por compartir sus conocimientos que hacen fortalecer nuestro trabajo en equipo.

**A mis Maestros:**

"...El conocimiento es sólo una de las representaciones de la existencia..."  
José Vasconcelos  
Gracias por sus enseñanzas y conocimientos.

**A mí familia:**

Por que siempre ha confiado en mí.

**Al Licenciado Alejandro Torres Estrada:**

Por su dedicación y paciencia, por sus conocimientos y valores; gracias por haber contribuido a alcanzar mi meta deseada y ser participe de ella.



**Al licenciado Guillermo  
Narvárez Bellacetín y al  
Licenciado Mario Alberto  
Moreno Martínez:**

Por su apoyo  
incondicional y sus  
buenos consejos; así como  
las oportunidades y la  
confianza depositada en  
mí

**Al Licenciado Andrés  
Linares Carranza:**

Le agradezco mi formación  
profesional y sus  
conocimientos  
compartidos.

**A Jenny y Jessy**

Por su cariño y alegría

**A Antonio De León**

Por su amistad  
incondicional

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>4</b>
<b>CAPITULO PRIMERO “CONCEPTOS GENERALES”</b> .....	<b>8</b>
<b>1.1.- FAMILIA</b> .....	<b>8</b>
1.1.1.- Concepto Gramatical.....	8
1.1.2.- Concepto Doctrinal de Familia.....	10
1.1.3.- Concepto de Familia Regulado en el Código Civil.....	13
<b>1.2.- TIPOS DE FAMILIA</b> .....	<b>20</b>
1.2.1.- Familia Urbana. ....	21
1.2.2.- Familia Rural. ....	24
1.2.3- Familia Indígena .....	25
<b>1.3.- VIOLENCIA</b> .....	<b>27</b>
1.3.1.- Concepto Gramatical.....	27
1.3.2.- Concepto Doctrinal de Violencia.....	29
1.3.3.- Concepto de Violencia regulado en el Código Civil .....	30
<b>1.4.- SUJETOS PARTICÍPES EN LA VIOLENCIA FAMILIAR</b> .....	<b>35</b>
1.4.1.- Mujeres.....	36
1.4.2.- Hombres .....	39
1.4.3.- Menores e Incapaces .....	43
1.4.4.- Personas de la Tercera Edad .....	50
<b>CAPITULO SEGUNDO “RÉGIMEN LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”</b> ....	<b>53</b>
<b>2.1.- CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b> .....	<b>53</b>
2.1.1.- Violencia Física .....	55
2.1.2.- Violencia Psicológica.....	56
2.1.3- Violencia Sexual.....	56
<b>2.2.- DERECHO INTERNACIONAL</b> .....	<b>57</b>
2.2.1.- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (18 de Diciembre de 1979) .....	57
2.2.2.- Convención sobre los Derechos del Niño.-.....	68
2.2.3.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” .....	79
2.2.4.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.- .....	84
<b>2.3.- LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR</b> .....	<b>88</b>
2.3.1.- Código Civil para el Distrito Federal .....	88
2.3.2.- Ley para las personas con Discapacidad del Distrito Federal. ....	97
2.3.3.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. ....	101

2.3.4.- Ley para los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños en el Distrito Federal. ....	110
2.3.5.- Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal. ....	117
<b>CAPITULO TERCERO “LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL DISTRITO FEDERAL ”</b> .....	<b>123</b>
<b>3.1.- REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b> .....	<b>123</b>
<b>3.2.- CIRCUNSTANCIAS DE LOS SUJETOS PARTICIPES EN LA VIOLENCIA FAMILIAR</b> .....	<b>130</b>
3.2.1.- Como Generadores de Violencia.....	130
3.2.2.- Como Receptores de Violencia. ....	134
<b>3.3.- INSTITUCIONES ENCARGADAS PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR</b> .....	<b>136</b>
3.3.1.- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) .....	136
3.3.2.- Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVF) .....	145
<b>3.4.- PROPUESTAS DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b> .....	<b>154</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>162</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>168</b>



## INTRODUCCIÓN

La violencia familiar es un problema jurídico y social que para lograr su erradicación se debe cambiar; primero, el entorno sociocultural que se presenta en el interior de las familiar y; segundo la impartición y procuración de la justicia debe llevarse a cabo tomando en consideración cada caso en particular y adoptando todos los mecanismos necesarios para la erradicación en los eventos que se presenten, para prevenir en lo futuro que no se presenten nuevamente los mismos eventos.

El presente trabajo se desarrolla precisamente con este enfoque, su objeto de estudio versa sobre la valoración de los mecanismos con los que las autoridades encargadas de la impartición de la justicia en el Distrito Federal cuentan, para lograr la estabilidad física, emocional y sexual en el interior de los núcleos familiares que bajo su jurisdicción se encuentran.

Como cualquier investigación, ésta requirió de la aplicación de diversos métodos, entre ellos el de síntesis, útil para el planteamiento del problema; el comparativo que mediante el análisis de sistemas legales diferentes, como lo son las Convenciones Internacionales que nuestro país ha adoptado, enriqueciendo y ampliando el marco jurídico en estudio se han obtenido mejores consecuencias en el citado problema, pero el más utilizado fue el método deductivo, pues a partir de los elementos generales de la violencia familiar, se analizan los eventos y circunstancias que se han presentado para determinar en lo particular sí la legislación existente es eficaz o no con los problemas de violencia familiar, o como un silogismo en donde la violencia familiar es la permisa mayor, la legislación existente en ello constituye una premisa secundaria y confrontadas ambas es dable

determinar sí la legislación en materia de violencia familiar es eficiente, o sí por el contrario se necesitan más y nuevos mecanismos para erradicarla y lograr su desaparición en los núcleos familiares.

Con tal propósito, en el primer capítulo se estudia los conceptos generales que deben ser entendidos para el desarrollo del tema de investigación, así como las familias que son participes en la violencia familiar de acuerdo a sus condiciones sociales y económicas principalmente.

En este tenor se analiza el significado de la violencia familiar, así como los sujetos que son participes en la misma, y los elementos que son necesarios para determinar sí un integrante es receptor o generador de la violencia familiar y las características que presentan para ser considerados como tales.

En el segundo apartado se inicia el estudio del régimen legal de la violencia familiar, tanto en el Distrito Federal, como el estudio comparativo de las diversas Convenciones Internacionales que México ha adoptado en materia de Violencia Familiar y con ello su aplicación en el Distrito Federal con los compromisos adoptados al ratificar cada una de las Convenciones Internacionales, en el cual se estudia de acuerdo a la cronología, por lo que hace a las Convenciones Internacionales, que fueron adoptadas por México, y por lo que hace a la legislación local la importancia de su estudio estriba en el hecho de que son necesarias para lograr la erradicación de los eventos de violencia familiar.

Por último, el tercer capítulo se dedica al análisis de la regulación de la violencia familiar, sus aciertos y sus deficiencias en la erradicación y eliminación de las conductas de violencia familiar, así como las circunstancias que presentan cada sujeto participe en la violencia familiar, los

mecanismos con los que cuentan tanto los sujetos como las autoridades jurisdiccionales para erradicar y buscar solución a los eventos de violencia, analizando sus alcances y deficiencias para lograr sus objetivos. Sin embargo, el estudio legal que se realiza no es de ninguna forma exhaustivo, pues importa a este estudio solo en cuanto a las eficiencias de la legislación aplicable en materia de violencia familiar en el Distrito Federal y no eficiencia de los diferentes procedimientos que regulan la violencia familiar, como componentes auxiliares al Juez de lo Familiar.

Finalmente, en la última parte de este capítulo se sugieren en forma general algunas reformas con las que se considera se subsanarán las deficiencias precisadas en el desarrollo del presente trabajo de investigación, misma que debe ser puestas a la practica para obtener su eficacia en la solución a los eventos de violencia familiar.

La información aquí utilizada fue obtenida en diversas fuentes, principalmente en libros y páginas web, además de la diversa legislación en materia de violencia familiar, así como notas periodísticas de diversas direcciones gubernamentales.

Se considera importante referir que al inicio de este estudio la deficiencia de la legislación en materia de violencia familiar se concebía como un hecho cierto, razón y fundamento de la presente investigación, sin embargo, a la par del desarrollo del presente trabajo de investigación, dicha idea se perdía hasta ser sumamente difícil de determinar, por lo que la conclusión de este estudio requirió de mucha disciplina y objetividad en el método empleado, lo que aparentemente se logró, por lo que se espera que la concepción de quien escribe esto sea acertada. Sin embargo, la corrección del método empleado no garantiza (jamás lo haría) que las reformas propuestas tengan efectividad en la práctica, pues su previsión

únicamente se hizo con la finalidad de subsanar las deficiencias en cuanto a la mejor aplicabilidad y adopción de mayores elementos para las personas víctimas de violencia familiar, y que con ellos no queden en el desamparo de una buena impartición de justicia, pero obviamente, a la par se reflexionaron las posibilidades de éxito en su aplicación, por lo que se estiman realmente eficaces.

## CAPITULO PRIMERO

### “CONCEPTOS GENERALES”

#### 1.1.- FAMILIA

##### 1.1.1.- Concepto Gramatical

El Diccionario Jurídico Mexicano, conceptualiza al vocablo “*Familia*” tanto en sentido amplio, como en sentido estricto; en sentido amplio, la “*Familia*”, es “*el grupo de personas entre quienes existe un parentesco por consanguinidad por lejano que fuere...<sup>1</sup>*”, entendiéndose por éste concepto, aquellas relaciones en las cuales las personas por lejanas que sean crean entre sí un lazo de parentesco, sea cual fuere el grado consanguíneo que tenga; es decir una “*Familia gentilicia*”, o bien, aquellas relaciones que se crean por el afecto que unen a determinadas personas.

Y en sentido estricto, se entiende por la familia a los cónyuges e hijos de estos que viven bajo un mismo techo, es decir, solo aquellas personas que tienen entre sí un lazo de consanguinidad directo además de vivir y relacionarse bajo el mismo techo; lo que se conocía en el derecho romano como una “*familia doméstica*”; en contraposición a la familia gentilicia; sin embargo para la gens romana el concepto de familia doméstica se amplió también a los cónyuges de los hijos y de los descendientes inmediatos de éstos, aunque no vivan en la misma casa, lo que se conocía como aquel grupo constituido por el “*pater familias y las personas libres sometidas a su potestad*”<sup>2</sup>, incluidos sus clientes y esclavos que servían a aquellos; motivo por el cual para el derecho romano, la familia en estricto sensu no sólo

---

<sup>1</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa, 1428 p.

<sup>2</sup> Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV , 23p.

comprende a los padres e hijos, sino también a los cónyuges de éstos y a sus descendientes inmediatos, entre otros.

De las anteriores clasificaciones se puede señalar que nuestra legislación mexicana ha recogido en el artículo 138 QUINTUS del Código Civil para el Distrito Federal, el concepto de familia en sentido amplio, concepto que será estudiado en líneas adelante.

Asimismo, el Diccionario Jurídico, "Abeledo-Perrot" define a la familia como "*el conjunto de personas que, descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por lazos de parentesco*"<sup>3</sup>, concepto que de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, se haya en el sentido amplio de dicha figura, ya que en ella se encuentran aquellas personas que se relacionan entre sí, sin importar el grado de parentesco que haya entre ellos.

En contraposición a los conceptos antes aludidos, el Doctor Rafael Martínez Sarmiento define a la "*Familia*" en la Enciclopedia Jurídica Omeba como "*el conjunto de relaciones jurídicas que surgen del ayuntamiento de un hombre y una mujer y su prole*"<sup>4</sup>, haciendo la distinción entre una familia legítima, cuando el enlace se lleva a cabo con **promesa de fidelidad**; e ilegítima cuando falta aquella solemnidad, motivo por el cual para dicho tratadista la fidelidad constituye el objeto primordial del matrimonio y quien falta a este deber ataca la esencia del vínculo, así el objetivo esencial de la familia será la concepción de un hijo, quien integrará su elemento esencial que es "*la prole*", de lo que se desprende que en su concepto la familia deviene de las relaciones carnales entre un solo hombre y una sola mujer, es decir, en una familia monogámica además de tener como fin primordial la reproducción humana.

---

<sup>3</sup> Jorge Alberto Perrot. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Ed. Abeledo – Perrot, p 137.

<sup>4</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XII, Editorial Bibliografica Argentina, 14p.

De lo anterior, se desprende que el concepto gramatical de Familia se sustenta en el conjunto de personas que al descender de un tronco común crean lazos de parentesco, diferenciando dicho concepto en sentido escrito, cuando la familia la crean el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo y en ocasiones los cónyuges o concubinos de dichas parejas y sus descendientes inmediatos, y en sentido amplio cuando la familia la forman aquellas personas que descienden de un tronco común; motivo por el cual crean lazos de parentesco entre sí, sin importar el grado de parentesco que haya entre ellos.

### 1.1.2.- Concepto Doctrinal de Familia

El maestro Jorge Mario Magallón Ibarra, en su Tomo III de la Obra intitulada “Instituciones de Derecho Civil” alude al concepto que da Ulpiano de Familia, como el de “... *varias personas que por su naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno...*”<sup>5</sup>, así mismo en el desarrollo de dicha obra señala que Cicu define a la familia como “*un conjunto de personas unidas por un vínculo jurídico de consaguinidad o de afinidad*”<sup>6</sup>, entendiéndolo por ello un organismo jurídico, con una notoria interdependencia entre los miembros que la componen y la dependencia de un fin superior en el que toda relación está en conexión orgánica con el que trae la vida; sin embargo, el maestro en estudio en el desarrollo del tomo en mención omite establecer un concepto jurídico en especial de lo que él mismo entiende por familia, allegándose de los conceptos que dan los tratadistas que estudia.

Por el contrario el tratadista Antonio de Ibarrola en su obra “Derecho de Familia” define a la familia como “*La Institución creada por el amor y protegida por el matrimonio, mismo que queda regulado por la sociedad y el*

---

<sup>5</sup> Magallón Ibarra, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Tomo III. 1p

<sup>6</sup> Ibem. 19p.

*derecho, a través del matrimonio civil, y por la religión, por medio de la unión eclesiástica*<sup>7</sup> concepto que contempla el lazo emocional en la familia, y la regulación jurídica y doctrinal que debe darse a esa relación de parentesco, concepto que si bien es cierto, no contiene esencia jurídica, también lo es que establece un elemento esencial para la conformación de la familia, como lo es el afecto que hace que las personas se unan para conformar la base de la sociedad, así como la estabilidad emocional de los integrantes de la familia que se fundamenta en la religión, es decir en el matrimonio eclesiástico, el cual según el autor en comento trae como consecuencia la estabilidad de la familia y la formación en lo futuro de otras familias que se desarrollen en un ambiente de cordialidad.

Para Edgar Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez en su obra intitulada “Derecho de Familia y Sucesiones” definen al concepto de familia en sentido jurídico como *“el grupo formado por la pareja, sus descendientes y ascendientes, así como por otras formas unidas por vínculo de sangre o de matrimonio o sólo civiles a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos”*<sup>8</sup>; es decir aquellas personas que al unirse crean descendientes, cuando las relaciones se derivan del vínculo matrimonial celebrado entre dos personas con el fin de llevar una vida en común y con el propósito de la procreación familiar para conformar los vínculos de sangre, y un último vínculo conocido como el civil, del cual nace la figura jurídica de la adopción, la que además de imponer derechos impone obligaciones hacia una persona sobre la cual no existe vínculo de sangre, pero que permite establecer una relación jurídica que crea obligaciones entre las personas que intervienen en la adopción, creando una relación jurídica de filiación.

---

<sup>7</sup> De Ibarrola, Antonio. Derecho de Familia. XXIII p.

<sup>8</sup> Baqueiro Rojas, Edgard. Derecho de Familia y Sucesiones.9 p

Así mismo, en el concepto de familia que se estudia podemos considerar también a los ascendientes, en el entendido que cuando descienden del mismo progenitor incluyen a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, por lo que en dicho concepto encontramos al grupo de personas que unidas entre sí forman lazos de parentesco sin importar el grado que ocupen en aquella relación de familiaridad, lo que se conoce como la familia en sentido amplio.

Por último, para el Tratadista Manuel Peña Bernardo de Quiros, en su obra “Derecho de Familia”, la familia es “*el núcleo social primario integrado por las personas unidas por los vínculos sociales más fuertes*”<sup>9</sup>; en éste sentido la familia tiene como consecuencia directa las diversas relaciones del estado civil de las personas. Motivo por el cual, para éste autor el concepto de familia tiene un énfasis social, en virtud de que la unión de las personas constituyentes de la familia se deben a relaciones conyugales, o bien los lazos de la filiación; constituyendo así una situación de hecho tipificada en la organización civil de la sociedad.

Tomando en consideración los conceptos de familia expuestos hasta el momento se puede mencionar que la familia, es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento esencial para el desarrollo de la sociedad; ya que a través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde, teniendo como fin primordial, crear los valores y tradiciones que sus miembros deben de transmitir a sus descendientes; ya que cuando un ser humano nace y crece en el seno de una familia aprende el comportamiento que se considere adecuado de acuerdo a las normas y tradiciones que se establezcan en el ámbito en que se desarrolle.

---

<sup>9</sup> Peña Bernardo de Quiros, Manuel. Derecho de Familia. 11p.

Por lo tanto, la familia doctrinalmente se puede definir como el conjunto de seres humanos –personas- que unidos entre sí por los vínculos jurídicos, resultantes del matrimonio, concubinato y del parentesco crean relaciones jurídicas. Entendiendo por las relaciones derivadas del matrimonio aquellas que se derivan de la unión de una pareja con el objetivo de la reproducción, la cual dará origen a las relaciones de sangre, es decir las relaciones que se dan como consecuencia directa de esa unión, lo que se conoce como los descendientes, y por último las relaciones civiles que se dan esencialmente con la adopción.

### *1.1.3.- Concepto de Familia Regulado en el Código Civil*

Dentro de la Legislación Civil del Distrito Federal, esto es, dentro del Código Civil para la capital de nuestro país, no ha sido aún establecido por los legisladores un concepto de familia, por el cual se deba entender a dicha Institución; sin embargo, esta situación no acontece en otros Estados de nuestro país, de los cuales a continuación expondré los conceptos de Familia que acogen:

#### **a) Código Civil para el Estado de Guerrero**

El artículo 374 del Código Civil para el Estado de Guerrero establece que: *“El Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores efectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas. Es el grupo social permanente y estable formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el matrimonio, el concubinato o el parentesco, en*

*cualquiera de sus formas...*<sup>10</sup>, por lo que conforme a ésta definición, el artículo 376 de dicho ordenamiento establece que las disposiciones relativas al Título inherente a la familia son consideradas de orden público e interés social.

De la anterior definición se puede señalar que el concepto de Familia acogido por este ordenamiento tiene una acepción sociológica, encontrándola como el elemento primordial de la sociedad, de la cual surge la colectividad humana, es decir una de las diferentes formas jurídicas y de hecho en que los seres humanos pueden realizarse como colectividad.

#### **b) Código Civil para el Estado Libre y soberano de Morelos**

El Código Civil para la entidad federativa de Morelos establece en su artículo 84 Bis que: *“La familia Morelense es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, establece entre hombre y mujer (sic) y su plena realización en la filiación libre, consiente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja. Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica, con objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en su núcleo social. Al efecto contarán con la asistencia y la protección de las instituciones públicas de acuerdo con las leyes”*.<sup>11</sup>

Concepto en el que prevalece una acepción sociológica, no siendo óbice que para el Código Civil del Estado de Morelos el concepto de familia antes señalado contempla en primer término a la familia en sentido estricto, en virtud de que sus miembros lo son aquellas personas que vivan en un mismo techo; así como a la familia en sentido amplio, ya que dicha

---

<sup>10</sup> Código Civil para el Estado de Guerrero.

<sup>11</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, p 23.

legislación regula a las diversas clases de parentesco, es decir prevé el parentesco por *consanguinidad*, según el artículo 87 “*el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor*”; por *afinidad* de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 88 del Código en cita: “*aquel que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes consanguíneos de la mujer, y entre la mujer y los parientes consanguíneos del varón*” y el parentesco civil de acuerdo con el artículo 89: “*el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado, salvo el caso de adopción plena*”<sup>12</sup>, que para este aspecto se entiende una relación filial total; es decir, surgen todos los derechos y obligaciones entre el adoptante y el adoptado y éste con la familia consanguínea del adoptado.

### c) Código Civil para el Estado de Querétaro

El Título Sexto, Capítulo Primero del Código Civil para el Estado de Querétaro, en su artículo 135, establece que: “*La familia es la base de la sociedad*”<sup>13</sup>, estableciendo en el artículo 136 que *son fines de la familia: procurar la unidad del grupo, la convivencia armónica, la ayuda mutua y la preservación de los valores de la comunidad*”<sup>14</sup>; sin establecer un concepto gramatical de familia; sin embargo, para la legislación del Estado de Querétaro la familia al formar la base de la sociedad resulta ser la figura jurídica más importante; ya que gracias a ella se crean las diversas relaciones filiales reguladas por dicha legislación.

Así tenemos que en el Estado de Querétaro se regula tres tipos de parentesco: el de *consanguinidad* (*es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor*), el de *afinidad* (*es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y*

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> Código Civil para el Estado de Querétaro, p 33.

<sup>14</sup> Ibidem.

*los parientes del varón) y el civil (es el que nace de la adopción simple entre el adoptante y el adoptado, así como el parentesco civil que nace de la adopción plena, el cual debido a su naturaleza se equipara al parentesco por consanguinidad )<sup>15</sup>.*

#### **d) Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.**

El Código Civil para el Estado de San Luis Potosí establece en su artículo 284 BIS que: *“La familia es un grupo social permanente, compuesto por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio o concubinato, por los parentescos de consanguinidad, de afinidad, o civil, que proporciona a sus miembros satisfacción de necesidades, estabilidad y formación”<sup>16</sup>*, en su artículo 284.1 establece que: *“el Estado promoverá el vínculo del matrimonio como medio para la organización y desarrollo social para la familia”*, por su parte el artículo 284.2 señala que: *“los miembros de la familia tienen derecho a desarrollarse y ser educados dentro de su propio ámbito familiar, bajo la custodia y cuidados de sus padres y a falta de ellos por sus ascendientes o demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado y en su defecto por sus padres adoptivos”<sup>17</sup>.*

Conceptos jurídicos que recogen el concepto de familia en sentido amplio que señala el Diccionario Jurídico Mexicano, referidos en el presente capítulo, al señalar que la familia se encuentra integrada por los parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado; motivo por el cual la familia se extiende además de los parientes que viven bajo el mismo techo a aquellos parientes por consanguinidad hasta el cuarto grado.

#### **e) Código Familiar para el Estado de Hidalgo**

---

<sup>15</sup> Ibidem, p 51

<sup>16</sup> Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, p 58.

<sup>17</sup> Ibidem.

Por su parte el Código Familiar para el Estado de Hidalgo en su artículo 1º establece que *“la familia es una institución social, permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio o por el estado jurídico, del concubinato; por el parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad”*<sup>18</sup>, considerando a la familia como el fundamento primordial de la sociedad y del Estado; motivo por el cual el Estado de Hidalgo, garantizará la protección de la familia en su constitución y autoridad, ya que se considera la base necesaria del orden social; resultando importante destacar que para el Código Familiar del estado de Hidalgo la familia *tendrá como función, la convivencia de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa*<sup>19</sup>.

Por su parte el artículo 336 del ordenamiento legal en estudio establece que: *“El Estado reconoce a la familia, la personalidad jurídica necesaria, para ser persona moral y en consecuencia titular de derechos y obligaciones”*<sup>20</sup>; asimismo, el artículo 337 establece que *“La familia queda investida de personalidad jurídica para ejercitar en su nombre y representación cualquier derecho de sus miembros y cumplir las obligaciones individual y colectivamente consideradas”*, estableciendo también el artículo 338 que *“la representación de la familia corresponde por igual al padre y a la madre y en su caso a los abuelos paternos o a los maternos”*.

En el Código Familiar del Estado de Hidalgo se establece el Concepto de Familia en sentido amplio, al señalar que *la familia esta conformada por aquellas personas que crean entre si un lazo de parentesco por lejano que fuere,* ya que para dicho ordenamiento *la representación de la familia*

---

<sup>18</sup> Código Familiar reformado para el Estado de Hidalgo p 5.

<sup>19</sup> Ibidem, p.6

<sup>20</sup> Ibidem, p. 49

*corresponde por igual al padre o a la madre y en caso su caso a los abuelos paternos o maternos*; estableciendo que la familia la constituyen aquellos miembros que no vivan bajo un mismo techo; motivo por el cual en dicho ordenamiento el concepto de familia se ubica en sentido amplio, en los términos conceptualizados por el Diccionario Jurídico Mexicano.

Además de lo anterior, para este Código Familiar la familia además de ser considerada la base de la sociedad, jurídicamente a comparación de los Códigos antes aludidos, es considerada como persona jurídica susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones, siempre y cuando tenga como objeto del mismo a los miembros de la familia.

#### f) Código Civil para el Distrito Federal

Después de haber aludido algunas de las legislaciones de los Estados que conforman la República Mexicana, es menester señalar como ha quedado indicado en líneas precedentes en el Código Civil para el Distrito Federal, a diferencia de algunos de los Códigos estudiados, **no regula un concepto gramatical de familia**; sin embargo el artículo 138 QUATER, establece que: *“las relaciones jurídicas familiares constituyen el conjunto de deberes, derechos y obligaciones de las personas integrantes de la familia”*<sup>21</sup>, por su parte el artículo 138 QUINTUS señala que: *“las relaciones jurídico familiares generadoras de deberes, derechos y obligaciones surgen entre las personas vinculadas por lazos de matrimonio, parentesco o concubinato”*<sup>22</sup>. Ubicando así a la familia dentro del concepto en sentido amplio que estudia el Diccionario Jurídico Mexicano; ya que tal como ha quedado señalado en líneas anteriores a la familia, en términos de lo señalado por el Código Civil para el Distrito Federal, la conforman además del conjunto de deberes,

---

<sup>21</sup> Código Civil para el Distrito Federal, p 18

<sup>22</sup> Ibidem.

derechos y obligaciones, los integrantes de la misma, quienes son los titulares de esos deberes, derechos y obligaciones, los cuales son reconocidos por nuestra legislación como los cónyuges, concubinos, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, y a los colaterales hasta el cuarto grado, en términos de lo previsto por el artículo 292 del Código Civil, precepto en el cual se regulan los tipos de parentesco vigentes a la fecha:

**a) El parentesco por consanguinidad:** que es el vínculo de personas que descienden de un tronco común; asimismo, se llama parentesco por consanguinidad, al hijo producto de la reproducción asistida y de quienes la consientan; es decir, de quienes tengan pleno conocimiento de la reproducción asistida y además que reconocen las consecuencias jurídicas que traerá la misma; y que serán los padres de dicho producto.

También se considera parentesco por consanguinidad en el caso de la adopción plena, ya que el adoptado al equipararse al hijo consanguíneo del adoptante, adquiere los mismos derechos y obligaciones con los parientes del adoptante, situación que no acontece en la adopción simple, ya que en ésta relación solo surte efectos entre el adoptante y el adoptado. (artículo 293)

**b) El Parentesco por afinidad,** es el vínculo jurídico que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre el hombre y la mujer y sus respectivos parientes consanguíneos.

**c) El Parentesco Civil,** es aquel que nace con la adopción, y después del 25 de mayo del año dos mil, en nuestra legislación del Distrito Federal solo se contempla la adopción plena, figura jurídica en la cual el adoptado se equipara al hijo consanguíneo, para todos los efectos legales, incluyendo los

impedimentos para contraer matrimonio; así el adoptado tiene en la familia de los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo; extinguiendo la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores, a excepción de que el adoptante estuviere casado con el progenitor del adoptado, lo cual para este caso existe dicha relación filial. (artículo 410 A y 410 D).

Convirtiéndose así en parentesco por consanguinidad tal como se ha señalado en párrafos precedentes; figuras jurídicas que se encuentran contempladas en lo que se debe entender por familia en el Código Civil para el Distrito Federal, ya que si bien es cierto no existe como tal el concepto de familia en el ordenamiento legal en cita; también lo es que de su interpretación, se observa que la familia es regulada dentro del concepto amplio que señala el Diccionario Jurídico Mexicano, referido en el presente capítulo.

## **1.2.- TIPOS DE FAMILIA**

Tal como ha quedado señalado en el apartado anterior, la familia es la institución jurídica y social más importante y universal además de tener la característica de permanente, motivo por el cual antes de establecer las diferencias existentes entre los tipos de familia que se estudiarán, es menester señalar que la familia en todas o por lo menos en la mayor parte de sus formas tiene las siguientes características:

- a) *“Una relación sexual continuada.*
- b) *Una forma de matrimonio, o institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual continuada señalada en la fracción anterior.*

- c) *Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos.*
- d) *Un sistema de nomenclatura (entendiendo por ello los nombres y apellidos otorgados a cada miembro de la familia), que comprende modo de identificar a los integrantes de la familia.*
- e) *Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos.*
- f) *Y por lo general un hogar.*<sup>23</sup>

Por lo que aún cuando existen semejanzas entre los diferentes patrones culturales de las familias, también se debe de establecer que en las mismas existen múltiples variaciones en la composición familiar, sea por la disgregación de sus miembros originales o por la agregación de parientes de la misma familia, máxime que dentro de nuestro contexto social la diversidad de culturas es consecuencia del carácter que una persona adquiera en el seno de su familia, ya que esto va a influir en el trato que le dé a su propia familia en el futuro, estando determinado por el tipo de familia de origen que haya tenido y lo que hubiera observado en la misma a lo largo de su formación.

Expuesto lo anterior y tomando en consideración que de acuerdo al rol cultural, la familia se desarrollará de forma diversa, de acuerdo a sus usos y costumbres, procederé al estudio de la diversidad de formas de desarrollo de la familia.

### *1.2.1.- Familia Urbana.*

Para Juan Palomar de Miguel, en el Diccionario para Juristas la familia urbana es *la perteneciente a la ciudad*<sup>24</sup>, es decir aquella familia que se crea

---

<sup>23</sup> Recasens Siches, Luis. Tratado General de Sociología. 20ª edición, Editorial Porrúa, México 1986, p 470.

y desarrolla en el interior de las ciudades civilizadas en donde su desenvolvimiento suele ser de forma impersonal en virtud de que los integrantes de una familia urbana se sumergen en un anonimato, gracias a la enorme población que impide que los integrantes de dicha familia se relacionen unas a otras y así se conozcan en común; es decir, la forma de vida de la familia urbana suele darse en las entidades de gran población.

Para Luis Recasens Siches la familia urbana *“es aquella cuya mayoría de gentes dependen de ocupaciones diversas de la agricultura o la ganadería; es decir, su actividad principal suele ser la industria, la minería, el comercio, las finanzas, los empleos de la administración pública o bien el desarrollo de las profesiones liberales”*<sup>25</sup> por lo que los integrantes de la familia urbana se desenvuelven predominantemente en un solo tipo de ocupación, toda vez que su actividad personal se relaciona directamente con su profesión u ocupación, y en consecuencia su desenvolvimiento dentro de una sociedad se da en base a dichas actividades, en tal virtud su nivel sociocultural de vida se ve afectado por las relaciones interpersonales dependientes de la actividad que cada persona realiza.

Por lo que tomando en consideración que cada miembro de una familia de tipo urbana se desarrolla de acuerdo a sus actividades, generalmente su comportamiento se debe, en primer lugar a la interrelación dentro de su núcleo familiar y en segundo lugar a la formación profesional; motivo por el cual dicho comportamiento se ve reflejado en el nivel de vida económico, social y cultural que tenga cada miembro de una familia, lo que significa que una familia de tipo urbano que vive a los alrededores de esa gran urbe tenga diversas formas de educación hacia sus miembros, así como los medios para corregirlos sea de forma diversa a aquellas familias que

---

<sup>24</sup> Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000. p

<sup>25</sup> Recasens Siches, Luis. Op. Cit. P. 484.

viven en el centro de dicha urbe, como lo son la forma de educar, el nivel de aprendizaje y la forma de desenvolverse en la sociedad, lo que conlleva a que cada tipo de familia dependiendo del lugar en que se encuentre situada será diferente el nivel sociocultural que tenga y por consiguiente su forma de desenvolvimiento y educación familiar cambiara dependiendo del nivel sociocultural en el que se desenvuelvan.

Así tenemos que aquellos integrantes de las familias que viven y se desenvuelven en las grandes ciudades sus formas de diversión serán distintas a las formas de diversión de aquellas familias consideradas como rurales, así como también la manera de educar y corregir a sus hijos dependerá del medio en que se desarrollen, y el nivel sociocultural en el que se desenvuelvan, es decir el comportamiento de los integrantes de las familias urbanas dependerá del lugar, forma, nivel sociocultural y económico que tenga cada familia, así como el sitio en el que realizan sus actividades.

Por lo que debemos considerar que la familia urbana se encuentra integrada por unos esposos reflexivos y previsivos que se dan cuenta de las cargas que asumen y de los sacrificios que se imponen al poner muchos hijos al mundo, aceptando cargas y sacrificios con el único fin de educar a una numerosa familia y hacer de sus hijos los continuadores de la tradición familiar, teniendo como objetivo el hacer que sus familias sean ejemplo a seguir de otras más.

De lo anterior se puede concluir que en la actualidad el desarrollo económico de las familias de tipo urbano se da a través del trabajo continuo de los padres, ya sea el trabajo en oficinas por parte de la mujer o en el trabajo en la casa y la encargada de la educación de los hijos y en este aspecto el padre se encargara de ser el proveedor de la subsistencia económica; sin embargo, éstas actividades van en decadencia.

### 1.2.2.- Familia Rural.

Para Juan Palomar de Miguel, en el Diccionario para Juristas la familia rural es “*la perteneciente o relativo al campo y a las labores de él*”<sup>26</sup>, es decir, el tipo rural de vida es aquel que se desenvuelve en las comunidades cuyas gentes dependen predominantemente del cultivo de la tierra o de la crianza de animales y de los demás menesteres relacionados, por lo que la ocupación de los integrantes de las familias rurales, a diferencia de la familia urbana, se relaciona con adjetivos contrarios a la idea de progreso y modernización y antagónicos al modelo de desarrollo urbano.

Lo anterior, significa que lo rural, lo agrario, lo campesino es concebido como sinónimo de atraso y precariedad, ya que a pesar de que sus actividades están mas diversificadas, la población de tipo rural se desarrolla poco en la modernidad; toda vez que a cada individuo le corresponde la realización de una variedad de tareas, en virtud de que la realización del cultivo de la tierra y el levantamiento de las cosechas; por ejemplo, se lleva a cabo a través de la elaboración de diversos tipos de trabajo, lo que conlleva al desinterés de la población en progresar socialmente.

Para Othón Baños Ramírez<sup>27</sup>, la familia rural corresponde a una organización especial estrechamente ligada al aprovechamiento de los recursos naturales y a una cultura agraria influida a su vez por la cultura nacional; motivo por el cual la familia rural tendrá como status cultural, todos aquellos que se desarrollen en su ámbito común, es decir, aquellos que se

---

<sup>26</sup> Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. 1ª Edición, Editorial Porrúa, México 2000. p

<sup>27</sup> Baños Ramírez, Othón. La Modernidad Rural Mexicana a finales del Milenio. El caso de Yucatán. P198.

desarrollan y prevalecen en la esfera sociocultural que los rodea (tipo de actitudes, usos y costumbres que se desarrollan en la comunidad).

Además de lo anterior, las comunidades en las que se desenvuelven las familias rurales se caracterizan principalmente porque sus integrantes viven y se desarrollan continuamente identificándose unas con otras, situación que como ha quedado señalado en el punto anterior, no sucede en la familia de tipo urbana; motivo por el cual el desenvolvimiento de las familias rurales se da a la vista de las demás personas; por lo que la familia rural se refiere al conjunto de relaciones y condiciones sociales que se localizan en poblaciones pequeñas, pero sobre todo cuyo proceso de reproducción social mantiene una relación significativa con el medio ambiente que los rodea.

Por último, una característica importante de la familia rural es el *poder que ejerce el jefe de familia*, ya que éste suele ser el gran educador, el guía, el jerarca; manteniendo así bajo su vigilancia a todos los miembros de su familia, por lo que la organización del espacio de convivencia entre sus miembros de la familia quedan subsumidos y vigilados por el Jefe de Familia como autoridad; motivo por el cual la familia identificada como de tipo urbana tiene como característica primordial la forma de manipulación que el Jefe de familia ejerce sobre sus integrantes a través del poder y la represión.

### *1.2.3- Familia Indígena*

Podemos señalar que dentro de la familia de tipo rural se encuentra lo que conocemos como la familia **indígena**, ya que México es un país pluriétnico, en el cual coexiste la población mestiza con un importante número de grupos indígenas, que ya habitaban el territorio nacional antes de la conquista española y que conservan algunos de sus rasgos culturales

originales. La población indígena tiene una serie de características físicas, sociales, culturales, religiosas y una **lengua propia**<sup>28</sup> que la distingue del resto de la población lo que conlleva a que el resto de la población la discrimine y la segregue.

Tradicionalmente se ha utilizado éste criterio lingüístico para identificar a la población indígena que reside en el país; ya que esta característica se capta para la población de cuenta con cinco años de edad y más, en virtud de que a partir de este límite de edad se considera que los integrantes de las familias de tipo indígenas ya cuentan con un conocimiento básico del idioma que les permite la comunicación entre sus mismos integrantes.

La mayoría de la población hablante de lengua indígena reside en localidades rurales, sin embargo, en los últimos años este tipo de familias ha incrementado su presencia en las áreas urbanas, así tenemos que la población indígena reside principalmente en los siguientes estados de nuestro país:

1. Yucatán (37.3%)
2. Oaxaca (37.1%)
3. Chiapas (24.6%)
4. Quintana Roo (23%)
5. Hidalgo (17.2%)
6. Campeche (15.5%)
7. Guerrero (13.9%)
8. Puebla (13%)

---

<sup>28</sup> A lo largo del país se hablan más de 90 lenguas indígenas, las cuales están relacionadas con distintas formas de organización social, tradiciones y costumbres particulares. Entre las cuales destacan: el náhuatl, el maya, el mixteco, el zapoteco, el tzotzil, el otomí, el tzeltal, el totonaca, el mazateco, el chol, el huasteco, el mazahua, el chinanteco, el purépecha, el mixe, el triqui, yaqui, el mame, entre otras.

9. San Luis Potosí (11.7%)
10. Veracruz (10.4%)
11. Aguascalientes, Coahuila, Zacatecas, Nuevo León y Estado de México con un porcentaje menor en población de lengua indígena.<sup>29</sup>

Así tenemos que entre las entidades que tienen altos volúmenes de población indígena, destacan: el Distrito Federal, Michoacán, Estado de México, Oaxaca, Guerrero, Puebla, Hidalgo y Veracruz, donde el número de mujeres de tipo indígena es mayor que el número de hombres, lo que se debe principalmente, a la inmigración de mujeres indígenas a estas entidades y a la mayor emigración de hombres.

Uno de los principales problemas que presenta la familia de tipo indígena es el monolingüaje, lo que es conocido como el hecho de solo hablen lengua indígena y no el idioma español, ya que el hecho de no hablar español implica grandes desventajas, entre las que destacan: el acceder a la información y al conocimiento escolarizado, la obtención de servicios administrativos fuera de su comunidad, entre otros.

### **1.3.- VIOLENCIA**

#### *1.3.1.- Concepto Gramatical*

El concepto de violencia proviene del latín *violentia*; que significa “...*el vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese*

---

<sup>29</sup> INEGI. *XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados básicos*. Entidad federativa, <http://www.cimac.org.mx/noticias/01mar/010307.html>, 1 de marzo de 2004.

*otorgado...*<sup>30</sup> concepto del cual se destaca el elemento indispensable para que una conducta pueda ser considerada como violencia, es decir la coacción, la cual es llevada a cabo por un individuo a través de la fuerza física o moral para lograr su cometido, en el entendido que sin éste requisito indispensable no podemos hablar de violencia.

Al igual que el anterior concepto, para la Enciclopedia Jurídica Omeba<sup>31</sup>, el concepto de violencia significa “*Calidad de violento, acción y efecto de violentar o violentarse*”, concepto que similar al aludido en el párrafo que antecede, tiene como característica principal que la conducta violenta, lo es el empleo de la fuerza para conseguir el consentimiento de una persona para hacer algo que bajo su propia voluntad no haría.

La violencia es un vocablo conocido en todo el devenir de la historia de la humanidad; sin embargo, en muchas épocas fue el justificante por la sobrevivencia de los miembros de alguna comunidad, en especial en los orígenes de la civilización, y desde un punto de vista general resulta ser una de las formas más irracionales de conducta que lleva a cabo una persona hacia otra para su sometimiento; constituyendo siempre una manifestación de impotencia, ya que cuando no es posible el convencimiento mediante la palabra, el ser humano recurre a la fuerza, que se traduce en violencia.

Por lo anterior, tenemos que en términos genéricos se entiende por **VIOLENCIA** la acción u omisión de violentar o violentarse. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. Fuerza extrema, o abuso de la fuerza. Fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.

---

<sup>30</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Op cit. p 3245.

<sup>31</sup> Op cit. p 734.

### 1.3.2.- Concepto Doctrinal de Violencia

En el derecho romano la violencia constituía un vicio del consentimiento siempre que fuese de tal magnitud que pudiese influir temor a un hombre de ánimo valeroso. Concepto que los glosadores ampliaron, ya que exigieron que la violencia fuese capaz de amedrentar a un hombre de carácter firme, sin embargo a lo largo de la historia el concepto de violencia no ha variado en su esencia, ya que el factor importante es la **fuerza** sea física o moral para conseguir el consentimiento de alguna persona para hacer algo que por sí misma no realizaría.

Para María Monserrat Pérez Contreras, la violencia “*es la aplicación de medios extremos, fuera de lo natural o normal a cosas o personas con el fin de vencer su resistencia*”<sup>32</sup>, esta tratadista señala que para que exista violencia necesariamente debe de existir en la conducta desplegada dos elementos: a) el poder y b) la jeraquía; es decir que la violencia es una forma de ejercer poder sobre otra persona o grupo que se encuentra en una situación de inferioridad o subordinación, conociendo a estas últimas formas de comportamiento, la situación de jerarquía, que se da de una persona (agresor) sobre otra a quien somete bajo su presión o poder (receptor); en el entendido que las dos características deben de existir en una misma conducta humana para que se pueda hablar de violencia, ya que una va ligada de la otra.

Para el profesor Andrés Linares Carranza, la Violencia Familiar “*es Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil;*

---

<sup>32</sup> Boletín Mexicano de Derecho Comparado. Nueva Serie, Año XXXV, Núm. 103, p 208.

*matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.*<sup>33</sup>

De lo anterior, se desprende que en todos los casos de violencia, la voluntad se encuentra viciada por el temor, que es un elemento extraño que distorsiona la formación del consentimiento; es decir, la decisión del sujeto, queda así eliminada, así pues el medio violento empleado tiende al otorgamiento de un contrato. Sin embargo si el violentador al utilizar la fuerza física o la amenaza obtiene directamente un bien material, este beneficio se encuentra sujeto a una nulidad que provoque que las cosas vuelvan al estado que tenía resarcido a la víctima de la violencia y quitándole el beneficio que obtuvo el violentador al generar el vicio del consentimiento, ya que estamos en presencia de un conducta ilícita sancionada por nuestra legislación civil.

Así tenemos, que lo que apreciamos en la actualidad es que ninguno de los parámetros tradicionales ha servido para atender el fenómeno de violencia que actualmente viven muchas familias mexicanas, las cuales no importa su nivel socioeconómico, cultural, étnico, si es urbana, rural o indígena, ya que se padece en cualesquiera de los modelos que existen en nuestro país, consecuencia lógica por la falta de ubicación del problema que no es de origen jurídico sino acaso más de origen social, es por esto que en la actualidad no se ha logrado crear un marco jurídico adecuado para regular los eventos de violencia familiar, que logren, primero contenderlo, corregirlo y finalmente erradicarlo.

### *1.3.3.- Concepto de Violencia regulado en el Código Civil*

---

<sup>33</sup> Linares Carranza, Andrés. Marco Jurídico de la Violencia Familiar. Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. 2003.

Antes de analizar el concepto que el Código Civil para el Distrito Federal ha establecido, es menester señalar que a pesar de que la violencia familiar es un fenómeno que se viene reflejando en todos los núcleos familiares, sean, de tipo urbano, rural o indígena, en diversos códigos de los Estados que forman parte de la República Mexicana es un tema difícil de conciliar y por ende existen en diversos ordenamientos la falta de regulación; motivo por el cual solo se analizará la regulación que sobre el tema realizan algunos de los Códigos Civiles para los Estados de la República:

**a) Código Civil para el Estado de Guerrero**

El Código Civil para el Estado de Guerrero, establece en su artículo 374 párrafo tercero que: *“para los efectos de violencia intrafamiliar se reconocen como relaciones familiares las enmarcadas en las fracciones II y IX del artículo 566-C del Código Procesal Civil del Estado”*<sup>34</sup>. Por lo que el artículo 566-C del Código Procesal Civil establece que: *“... Las partes de la violencia intrafamiliar son: la víctima, y el victimario, entendiéndose por este al sujeto que realice cualquier acto y omisión recurrente e intencional, realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquiera de las siguientes víctimas, independientemente de que pueda o no provocar otro delito:... II.- La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio... IX La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio...”*<sup>35</sup>, señalando que la violencia familiar se lleva a cabo entre los parientes por consanguinidad por línea recta sin limitación de grado, así como por los parientes colaterales hasta el cuarto grado, y entre los parientes por afinidad y civil, además de los señalados en las fracciones que

<sup>34</sup> Código Civil para el Estado de Guerrero, Op. Cit. p 50.

<sup>35</sup> Código Procesal Civil del Estado de Guerrero. p173.

antecedentes; ampliando el concepto de violencia intrafamiliar hasta aquellos familiares conocidos por el derecho romano como una familia en sentido amplio, ya que se reconoce como violencia intrafamiliar las conductas desplegadas por los parientes por consanguinidad, afinidad, civil y aquellas relaciones de hecho (concubinato).

**b) Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos**

El artículo 85-Bis establece que: *“Por Violencia Familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones, siempre y cuando el agresor y agredido guarden un vínculo directo en cualquiera de las hipótesis contenidas en éste Código para el parentesco, matrimonio y concubinato, habiten en el mismo domicilio (sic)”*<sup>36</sup>

Concepto en el que establecen los elementos indispensables para que exista violencia familiar, entendiendo que para que exista violencia familiar es indispensable que exista: una relación de parentesco entre el generador y el receptor de la conducta, el uso de una conducta que atente contra la vida, la estabilidad física o la psicológica del agredido, independientemente del resultado que se obtenga de dicha conducta.

**c) Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**

Asimismo el Código Civil para el Estado de San Luis Potosí regula la violencia familiar en el capítulo III, correspondiente a la *Familia*, estableciendo en su artículo 284.3 que: *“los integrantes de la familia tienen*

---

<sup>36</sup> Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, Op. Cit. p23

*derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica de manera que no se afecten su sano desarrollo individual y su plena incorporación al núcleo social. Al efecto contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas y privadas en la forma y términos que prevengan las leyes aplicables.”* Por su parte el artículo 284.5 establece que *“Los miembros de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física o psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.”*<sup>37</sup>

Concepto que al igual que el establecido por el Código Civil para el Estado de Morelos considera como elemento esencial para que exista violencia familiar el **uso de la fuerza que ejerce un miembro de la familia en contra del otro**, independientemente del resultado que pueda causar, siempre y cuando atente contra su seguridad física o psíquica.

#### a) Código Civil para el Distrito Federal

El Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 323 QUATER, que por *“violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”*, así mismo el artículo 323 QUINTUS establece que: *“También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo*

---

<sup>37</sup> Código Civil para el Estado de Sal Luis Potosí

*contra la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”<sup>38</sup>.*

Del concepto que regula el Código Civil para el Distrito Federal encontramos que la Violencia Familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexual a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

a) MALTRATO FÍSICO.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;

b) MALTRATO PSICOLOGICO ó EMOCIONAL.- La conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

c) MALTRATO SEXUAL.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar

---

<sup>38</sup> Código Civil para el Distrito Federal, p 41.

la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Conducta que en el Distrito Federal es regulada solamente en el Código Penal para el Distrito Federal, en el entendido que dicha conducta se deriva de aquellos actos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Así tenemos que en todos los casos de violencia familiar la voluntad de los integrantes de la familia se encuentra viciada por el **temor**, que es un elemento extraño que distorsiona la formación del consentimiento; es decir, la decisión del sujeto, queda así eliminada; sin importar su nivel socioeconómico, cultural, étnico, sí es familia de tipo urbana, rural o indígena, ya que se padece en cualesquiera de los modelos que existen en nuestro país, consecuencia lógica por la falta de ubicación del problema que no es de origen jurídico sino acaso más de origen social; formas de violencia que serán estudiadas en el Segundo Capítulo.

#### **1.4.- SUJETOS PARTICIPES EN LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

La violencia familiar ha sido conocida por diversidad de autores como violencia intrafamiliar e incluso violencia doméstica, la cual en las últimas décadas afecta a la población en general, pero de forma más directa a niños, niñas, mujeres, personas de la tercera edad e incluso a los discapacitados.

Estas víctimas de la violencia familiar tiene como característica común su *vulnerabilidad*, la cual obedece a diversos factores, como lo son: su condición de dependencia económica y/o afectiva, y por ende su desvinculación del medio socioeconómico; así como su imposibilidad de tener acceso a los espacios de procuración de justicia (esto, ya sea por su desconocimiento de cómo hacerlo o por falta de capacidad jurídica). Así

tenemos que los sujetos partícipes en la violencia familiar pueden apreciarse desde dos puntos de vista (los cuales serán abordados en el Capítulo Tercero, del presente trabajo de investigación):

Como generadores de Violencia Familiar, y  
Como receptores de Violencia Familiar.

#### *1.4.1.- Mujeres*

La Violencia contra la mujer es aquella que se manifiesta a través de una conducta que atenta o ataca, en su integridad física, psicológica y/o sexual, y tiene como consecuencia crear en la misma una desventaja o devaluación dentro de su núcleo familiar asumiendo una conducta de temor o miedo hacia su agresor, que generalmente dentro de nuestra cultura mexicana, el principal generador de violencia familiar hacia las mujeres lo es el esposo o concubino, quien al enfrentarse ante el sexo femenino, crea en ella una ventaja de fuerza física, emocional o incluso sexual, y conlleva al ejercicio de la fuerza sea física o psicoemocional, para controlar las conductas de su agresor, quien asume un papel, desde hace ya varias décadas, de inferioridad, debilidad e inseguridad.

Por lo que podemos entender que la violencia contra la mujer es una forma específica de desigualdad de género y de edad, lo cual es rodeado de un sexosistema, que trae como consecuencia una forma específica de violencia surgida de dicha desigualdad; en el entendido de que la violencia es una conducta aprendida, que encierra un círculo de conductas patronales; es decir de conductas que llevan intrínsecas la autoridad y el poder, así tenemos que la violencia contra la mujer, tal como ha quedado señalado en el párrafo que antecede, se da principalmente por su pareja quien aprovecha su autoridad para amenazarla o dañarla, conducta que se debe entender

como un intento de control de la relación familiar con una consecuencia de situación de abuso de poder y desventaja o devaluación.

Se puede considerar que la violencia que sufren las mujeres, de acuerdo a lo señalado por Carlos Ganzanmüller Roig<sup>39</sup> tiene como causas generadoras –hablando estructuralmente– *la sociedad patriarcal* en la cual aún nos desarrollamos, pese a los avances y tecnologías, sociedad en donde las relaciones entre hombres y mujeres se fundamentan en el reparto rígido de tareas y funciones, las cuales genera unas actitudes y estereotipos claramente diferenciados; ya que por lo general y bajo dicha cultura la posición que los hombres guardan dentro de la familia es una *posición dominante* hacia sus miembros, teniendo como consecuencia conductas agresivas principalmente hacia las mujeres, y éstas últimas han aceptado un rasgo de *sumisión*, lo que propicia que se realicen las manifestaciones de agresión hacia su persona; descargando el hombre sus frustraciones en contra de las personas que lo rodean, entre los cuales se encuentra principalmente la mujer, quien ante su rol de sumisión, aún cuando rechaza esas conductas ha aprendido a justificarlas, debido a la vulnerabilidad que presenta ante el hombre –como principal agresor– y a su cultura en la que se desarrolla.

Además de las causas estructurales, existen otras causas que originan la violencia en contra de la mujer, las conocidas como de *tipo socioeconómico*<sup>40</sup>, las cuales actúan de forma interactiva con las causas *estructurales*, sin embargo, estas causas tienen lugar generalmente en ambientes de pobreza, alcoholismo y drogadicción; las cuales han sido aprendidas de generación en generación, motivo por el cual los patrones de violencia familiar en contra de la mujer se trasladan de generaciones en

---

<sup>39</sup> Ganzanmüller Roig, Carlos, et al. La violencia Doméstica. Editorial Bosch, S.A. Madrid España, 1999 p 34.

<sup>40</sup> Ibidem.

generaciones, llegando al extremo de que jamás se olvidarán por seguir el círculo vicioso del aprendizaje.

Por anterior, tenemos que la violencia ejercida en contra de la mujer y en particular entre los cónyuges, se presenta, según Carlos Ganzanmüller Roig, como un ciclo, dividido en tres fases:

a) La “**Acumulación de tensión**”, en la cual se presentan las tensiones que se construyen a partir de pequeños incidentes o conflictos, mismos que se caracterizan por ser la acumulación de varias frustraciones, las que se dan generalmente por una falta de satisfacción entre la pareja, es decir se presenta un incremento constante de ansiedad y hostilidad.

b) El “**Episodio agudo**” que se presenta cuando esos pequeños incidentes se convierten en agresiones físicas, ya que la tensión que se ha acumulado da lugar a una explosión de violencia, provocando golpes, quemaduras, patadas, etcétera, ante cualquier situación de la vida cotidiana.

c) El Episodio agudo desencadena en una fase de arrepentimiento, “**Luna de Miel**”; en donde el sujeto activo ofrece disculpas, prometiendo que no volverá a ocurrir, mostrándose cariñoso con su víctima. Sin embargo esta fase se rompe ante una nueva situación de estrés, que favorecerá a la aparición de nuevos comportamientos violentos; por lo que tal como lo he señalado anteriormente el ciclo volverá a empezar.

Por lo anterior, podemos considerar que la mujer como sujeto pasivo de violencia familiar puede ser agredida de tres formas: a) **Físicamente**, cuando es golpeada, mutilada, quemada, presenta hematomas, excoriaciones, etcétera; b) **Psicológicamente**, cuando es humillada, presionada, o cuando la hacen creer que no vale nada, o que lo que hace no

sirve o no resulta suficiente, e incluso culparla por todo tipo de actos y/o; c) **Sexualmente**, violencia que se presenta en aquellos actos en la intimidad que la mujer no los desea y que es obligada por su esposo, o por su concubino a tenerlos sin su consentimiento.

#### *1.4.2.- Hombres*

En nuestra cultura se nos es difícil considerar a los hombres como víctimas de violencia familiar, por sus características de ser fuertes, recios y de tener la capacidad suficiente para defender su integridad física y emocional, tal como se desarrollará en el presente apartado; sin embargo, cuando los hombres no cuentan con esa capacidad de autodefensa se rompe el equilibrio personal, familiar e incluso social.

Así tenemos que las causas principales de violencia en contra de los hombres empieza generalmente cuando son niños con padres violentos, quienes han desplegado en ellos violencia de forma física, psicológica o sexual y que no han sido capaces de enfrentar tal situación, motivo por el cual cuando los hombres carecen de una autodefensa que le permita enfrentar sus problemas y hacer frente a las situaciones familiares, ante su cónyuge o concubina también son objeto de violencia familiar, conducta que se desarrollará siempre y cuando los hombres lo permita. Asimismo, y de manera poco común los hombres también podrán ser objeto de violencia por sus hijos, quienes ante situaciones de inestabilidad económica y psicológica lo aprovechan para ejercer en contra de su padre una forma de manipulación que lleva implícito una forma de violencia.

Lo anterior, se entiende, de acuerdo a lo detallado por Adriana Trejo Martínez<sup>41</sup> debido a las siguientes causas:

a) **Por una situación económica**, en la cual la mujer tiene mejores ingresos que su pareja, o bien, cuando los hombres son los proveedores de los recursos económicos para su familia y los mismos son escasos y en consecuencia los medios económicos que aportan a su núcleo familiar no alcanzan para solventar por lo menos las necesidades primarias, por ello las mujeres adoptan una conducta hacia sus parejas de humillación y menosprecio teniendo además a los hijos de escudo quienes también adoptan esa conducta, por lo que tendrán como consecuencia que los hombres tomen una actitud de inseguridad, creando en él un resentimiento hacia su familia e incluso hacia él mismo, provocando por lo general una situación de violencia de tipo emocional.

b) **Por una situación social**, la cual se presenta cuando además de las causas económicas, señaladas en el párrafo anterior, se le suma a dicha presión en que vive el hombre en su núcleo familiar el alcoholismo, el desempleo y/o la drogadicción, con los cuales éste reacciona de forma violenta hacia los miembros de su núcleo familiar, o bien hacia sus agresores, creando así el círculo de la violencia familiar que he venido desarrollando, sin lograr erradicarla por completo, debido a que con esta causa los hombres son mayormente humillados y menospreciados por su familia al considerarlos incapaces de cumplir con las obligaciones de esposo y padre de familia.

c) **Por una situación física**, la cual se presenta cuando el hombre sufre de alguna discapacidad física que le impida defenderse ante sus agresores, haciéndolo así receptor de violencia familiar.

---

<sup>41</sup> Trejo Martínez Adriana. Prevención de la Violencia Familiar. Editorial Porrúa, México, 2001, p 68.

d) **Por una situación sexual anormal**, la que se presenta cuando las preferencias sexuales del hombre no son las comunes en la sociedad, es decir, cuando un individuo siente orientación sexual por otros individuos del mismo sexo, lo que conlleva a que su propia familia los degrade al presentarlos ante la comunidad como seres ridículos que invierten su personalidad adoptando los comportamientos correspondientes al sexo contrario, teniendo como consecuencia directa eventos de violencia familiar del tipo psicológico.

Según Nicolás Pérez Canovas<sup>42</sup>, una de las causas principales de la homosexualidad se debe a que los hombres pretenden *huir del estereotipo conyugal y la de la relación poseedor-poseído que impera dentro de las familias*; implicando con ello la renuncia del varón a los roles masculinos y su consiguiente asociación a lo femenino; sin embargo, pese a que exista una causa justificada de la homosexualidad, estos –los homosexuales- dentro del núcleo familiar suelen ser víctimas de violencia familiar al ser objeto de discriminación, burla e incluso manipulaciones de la opinión tanto en su núcleo familiar como en la comunidad, al difundir de que la mayoría de los homosexuales intentan establecer relaciones sexuales con adolescentes e incluso niños, generando la imagen del homosexual como corruptor de menores, para lograr de ellos su repulsa social, así su degradación como seres humanos.

Adoptando con ello conductas de violencia familiar del tipo psicológico, ya que al existir rechazo de la familia hacia los homosexuales, existe también rechazo de la sociedad, sin tomar en consideración su calidad de vida como seres inmersos en la comunidad, situación que al no estar regulada en

---

<sup>42</sup> Pérez Cánovas Nicolás. Homosexualidad, Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español. Editorial Comares, Granada 1996, p. 28.

nuestra legislación civil del Distrito Federal trae consigo conductas generadoras de violencia familiar que no son susceptibles de prevenirse ni mucho menos erradicarse.

e) **Por una situación psicológica o emocional**, la cual se da principalmente por actos omisivos de su pareja, sea cónyuge, concubina o excónyuge o exconcubina, ante una situación de separación, como lo es el no permitir la convivencia con sus hijos como un medio de presión para obtener de él una conducta que le favorezca, sin tomar en cuenta el derecho que como padre tiene de convivir con su hijo, y sobre todo el derecho que los menores tienen para convivir con su padre. Situación que se da principalmente en los juicios de divorcio necesario en el cual también se encuentra en litigio la guarda y custodia de sus hijos y/o los alimentos para la cónyuge y los menores; siendo así un medio de presión de la mujer hacia el hombre, la prohibición de una sana convivencia con sus menores hijos.

En nuestro régimen familiar, la anterior causa es la de mayor índice de violencia familiar que se ejerce en contra de los hombres, debido a que las mujeres optan por una conducta omisiva en contra de los hombres, al no permitir la convivencia entre el padre y sus descendientes, pese a encontrarse debidamente sancionado un régimen de visitas y convivencias a favor del cónyuge que no ejerce la custodia de sus hijos menores; situación que ha sido prevista por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al elaborar las reformas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles ambos del Distrito Federal en materia de guarda y custodia y derecho de convivencia, el pasado seis de septiembre del año dos mil cuatro, mismas que entraron en vigor a los noventa días de su publicación, con las cuales se pretende acabar con la violencia que en nuestra sociedad ha proliferado en contra de los padres; sin embargo, su eficacia debe de analizarse de forma

apartada al presente trabajo de investigación, ya que sería un diverso trabajo de investigación.

Para la presente investigación, resulta pertinente señalar que uno de los mayores índices de violencia familiar ejercida en contra de los hombres es la de carácter **omisivo** expuesta en el párrafo que antecede y de la cual su erradicación es poca, debido al nivel cultural de las parejas; máxime que al ser nuestra sociedad una sociedad machista, son escasos los hombres que se acercan a alguna institución a fin de tratar de erradicar esa violencia familiar; motivo por el cual y además de tratar de erradicar este tipo de violencia debemos de transformar el nivel cultural de las familias para que los hombres sean capaces de acercarse a las Instituciones a tratar de solucionar la violencia de la que son objeto.

#### *1.4.3.- Menores e Incapaces*

Antes de estudiar la violencia en contra de los menores e incapaces, es preciso señalar, de acuerdo a nuestra legislación aplicable, qué se entiende por un **menor**. La Convención de los Derechos del Niño adoptada en la Ciudad de Nueva Cork el 20 de noviembre de 1989 y ratificada el 10 de agosto de 1990 por México, establece en su artículo 1º que: “ *Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*”; por su parte la Ley de los Derechos de lo Niños y de las Niñas para el Distrito Federal, señala en su artículo 3º Fracción XVII, que para los efectos de la misma se entiende por Niña o Niño, “ *A todo ser humano menor de dieciocho años de edad*”, motivo por el cual y toda vez, que el Código Civil para el Distrito Federal no señala de forma precisa el concepto de niño o niña, para el presente apartado entenderemos por un *niño* o *niña* a toda persona menor de dieciocho años.

Por lo que hace al concepto de **incapaz**; el Código Civil para el Distrito Federal regula dos tipos de incapacidad, la natural y la legal; de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 450, tienen incapacidad natural los menores de edad que no son capaces de gobernar su persona y derechos por sí mismos, e incapacidad legal a los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible e irreversible, o que por su estado particular no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que los supla, concepto que ha sido ampliado en la Ley de los Derechos de lo Niños y de las Niñas en el artículo 3º, Fracción XVIII al señalar que por Niña o Niño con Discapacidad se entiende: *“Al que padece temporal una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo de sus actividades”*, por su parte la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal señala en su artículo 2º Fracción I, que se entiende por persona con discapacidad: *“A todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal”*, así tenemos que existe incapacidad cuando las personas sean menores o mayores de edad con algún tipo de discapacidad física no puedan gobernar su persona y derecho por sí mismo, para regir su actividad jurídica,<sup>43</sup> concepto jurídico acogeré para el desarrollo del presente apartado.

Expuesto lo anterior, procederé al estudio de la violencia en contra de los **menores o incapaces**, conocida también por la doctrina como *maltrato infantil*, o bien como el *Síndrome del niño maltratado*, mismo que se entiende como *cualquier acción o omisión no accidental que provoque un daño físico o psicológico a un menor de edad por parte de sus padres, custodios,*

---

<sup>43</sup> Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. 2ª Edición, Editorial Porrúa. México, 1992, p 338.

*tutores, acogedores o en general por toda clase de cuidadores*<sup>44</sup>, motivo por el cual la violencia en contra de los menores o incapaces se presenta cuando peligra física o emocionalmente toda persona menor a dieciocho años de edad, o bien toda persona que presenta un tipo de discapacidad física, principalmente por acciones u omisiones llevadas a cabo por sus parientes más cercanos (padre o madre) u otras personas que resultan ser responsables del cuidado del menor de edad, acciones que traen como consecuencia primaria que quede coartado el derecho de los niños a la vida, educación y a una ayuda real.

A lo largo de las décadas se ha demostrado que la violencia en contra de los niños varía según el nivel de vida social; ya que las familias de una clase alta, es decir familias con posibilidades económicas muy elevadas, disimulan mejor los malos tratos, o bien por lo general dichas agresiones se presentan de forma psíquica; en cambio las familias de clase media y media baja agreden físicamente a sus hijos, aunque de forma moderada.

Además de la anterior causa generadora de violencia familiar, también existe una de forma interna en la familia, es decir, en la violencia en contra de los menores también influye que el menor maltratado o víctima de violencia sea el primer hijo de la pareja, siempre y cuando sea un hijo no deseado por ser ilegítimo; o bien que en el seno familiar existan varios hermanos, entre los cuales se pueden presentar hijos de otro matrimonio, es decir medios hermanos entre ellos, en donde se presenta por lo general violencia por parte de los padrastros o madrastras, según sea el caso; niños con algún tipo de discapacidad o bien enfermizos, quienes tendrán mayor atención de sus padres por presentar un mayor nivel de vulnerabilidad que los niños físicamente sanos.

---

<sup>44</sup> De la Mata Pizaña, Felipe y otro. Derecho Familiar. 1ª Edición, Editorial Porrúa. México, 2004, pp 362.

Así mismo, existe un conjunto de síntomas que presentan los niños maltratados, denominado “*El síndrome del niño golpeado*”<sup>45</sup>:

Presentan por lo general una edad inferior a los tres años de edad (sin embargo, existen indicadores que aporta el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que en el caso de la violencia ejercida por los varones se presenta de entre los tres y cuatro hasta los doce años de edad, y por lo que hace a las mujeres sus niveles más altos se presentan entre los doce y catorce años de edad)

Su salud y su desarrollo se encuentran por debajo de lo normal. (peso, talla, perímetro cefálico)

Presentan evidencias de negligencia en el cuidado (suciedad, desnutrición, contusiones visibles)

Existe una marcada discrepancia entre los datos clínicos y los datos explicativos proporcionados por los padres ante las autoridades.

Una vez que son hospitalizados los menores no aparecen nuevas lesiones con características similares.

Presentan hematomas subdural (acumulación de sangre por debajo de las meninges)

Asimismo presenta múltiples fracturas en diversas partes del cuerpo.

Debido a dichas características los menores que son objeto de violencia familiar se presentan una sumisión a los deseos de sus padres, además de que tienen un problema para el rápido aprendizaje y por lo tanto necesitan bastante tiempo para tomar confianza ante terceras personas.

---

<sup>45</sup> Grosman P. Cecilia y otro. Maltrato al Menor. Editorial Universidad. Buenos Aires, Argentina, 1992, p.30.

Por lo anterior, se puede considerar que la violencia en contra del menor es ejercida principalmente por los padres o personas que son responsables de los menores, quienes actúan generalmente de forma separada; sin embargo, en ocasiones los agresores son los padrastros o las nuevas parejas, ya sea del padre o de la madre y de manera muy excepcional los abuelos; todas éstas por lo general son personas rígidas o inestables emocionalmente, e incapaces para adaptarse a su responsabilidad como padres, además de presentar un antecedente de haber padecido en la infancia malos tratos, es decir, aquí se presenta el círculo repetitivo de la violencia, es decir los padres que fueron maltratados por sus padres, ahora maltratan a sus hijos; tal como lo he señalado anteriormente.

Para Cecilia P. Grosman<sup>46</sup>, existe en la violencia ejercida en contra de los menores un *círculo violento*, el cual se desarrolla de la siguiente manera:

a) **Expectativas de los padres**, etapa que se caracteriza por aquellos explícitos e implícitos sociales que los padres solicitan de sus hijos, la cual se caracteriza por ser aquellas expectativas que los padres desean que sus hijos cumplan, o bien la conducta que los padres quisieran que sus hijos tomaran para ser igual que ellos de acuerdo a su estatus cultural; sin analizar previamente si el menor desea o no cumplir con dicha expectativa o tarea interpuesta por sus padres.

b) **Frustración de los padres**, esta etapa se presenta cuando el niño no quiere cubrir o realizar las expectativas que ha puesto en él su padre, por lo que se presenta una frustración de los padres sobre la conducta de los hijos al no lograr implementar los recursos necesarios para obtener la clase de hijos que buscan, llegando así a los golpes como un recurso para imponer

---

<sup>46</sup> Grosman P. Cecilia y otro. Op.cit. p 52.

con superioridad física aquellas conductas que buscan obtener sobre los hijos, reafirmando con ello el poder que los padres ejercen sobre los mismos.

c) **Renovación de expectativas**, a partir de la renovación del poder que hacen valer los padres sobre los hijos se renuevan las expectativas que los padres solicitan de los hijos, iniciando así el círculo de violencia en contra de los menores, ya que nuevamente vuelven a realizar otros objetivos que solicitaran a sus hijos que los cumplan y los cuales al no cumplir nuevamente con éstas se vuelve a presentar el círculo vicioso de la violencia en contra de los menores.

Sin embargo, es necesario señalar que las expectativas que tienen los padres y las madres sobre los hijos, son diferentes; en virtud de que aún cuando ambos ponen en sus hijos sus expectativas de vida al representar para éstos la fuente máxima de la realización como familia; la realidad, es que no lo hacen desde expectativas equivalentes, ni tampoco desde lugares de poder semejantes; ya que si bien es cierto, ambos padres buscan alcanzar la felicidad a través del nacimiento y crianza de los hijos, también es cierto, que dichas expectativas son de naturaleza contraria, llevando así un conflicto existencial de los hijos sobre las metas que les imponen sus padres, y creando una violencia de forma psíquica que les será difícil superar a lo largo de su niñez.

Lo anterior se debe a que la violencia que ejercen las madres sobre sus hijos, se desarrolla por el rol que su pareja le encomienda, es decir, éste la hace responsable tanto del hogar como de los hijos, aún cuando en la actualidad la mujer también trabaja, dicha encomienda sigue siendo su responsabilidad, motivo por el cual la madre ejerce sobre sus hijos un poder de superioridad que su pareja le ha relevado por momento, y que ante la presencia de su pareja la encomienda que le había dado se revela y vuelve a

su papel de sumisión, generando en sus hijos una conducta de violencia familiar de tipo psicológica, en virtud de realizar una doble personalidad; ya que por un lado se presenta delegada del poder de su esposo/padre, debiendo ocuparse de la sociabilización de sus hijos – sean mujeres o varones – y por otro lado, con el afán de cumplir con el papel de esposa, se convierte en cómplice del padre quien encarga la educación de sus hijos a la mujer con un tinte de autoridad y rigidez.

Por el contrario, la violencia que ejerce el padre no presenta contradicciones en el ejercicio de la autoridad, es decir su conducta se caracteriza por ejercer su rol corrector y disciplinario, ya que para ellos sus hijos son de su propiedad y el castigo corporal es el medio más eficaz para poder educarlos, por lo cual podemos considerar que el hombre en calidad de padre o esposo al ser la máxima autoridad de la familia, el resto de los miembros se encuentran subordinados a él, motivo por el cual su conducta generadora de violencia sobresaldrá ante todo.

Podemos considerar que los menores como sujetos pasivos de violencia familiar pueden ser agredidos de diversas formas: a) **Físicamente**, la cual para Carlos Ganzenmüller Roig<sup>47</sup> se debe entender “*como cualquier o acción no accidental por parte de los padres o personas que están al cuidado de los niños, que les provoque daño físico o enfermedades*”, violencia que se puede presentar ya sea de forma activa u omisiva, es **activa** cuando los menores presentan contusiones por golpes, empujones, patadas; heridas por instrumentos cortantes o punzantes; quemaduras por líquidos, sólidos calientes u objetos específicos, como lo son los cigarrillos, etcétera; y se considera violencia **física omisiva** cuando los menores presentan abandono; falta de alimentos, en términos de lo dispuesto por el artículo 323 del Código

---

<sup>47</sup> Ganzenmüller Roig C., et al. Op.cit. p 124.

Civil<sup>48</sup>, modificado el pasado veintidós de julio del año dos mil cinco, mismo que entró en vigor a los quince días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; o de protección contra el frío; b) **Psicológica**, que es *aquella situación crónica en la cual los adultos responsables del niño, con actuaciones o privaciones, le provocan sentimientos negativos hacia su propia autoestima y le limitan las iniciativas que tiene*, y que también puede ser **activa** cuando los menores son coaccionados, amenazados, son tratados a gritos, castigados de forma severa y cuando presencian la violencia que su padre ejerce sobre su madre o viceversa; y se considera **violencia psíquica omisiva** cuando presentan carencias afectivas y/o c) **Sexualmente**, que es *“aquella situación en la cual un niño participa en actividades sexuales que violan los tabúes sociales y legales de la sociedad que él no comprende o para los que no está preparado de acuerdo con su desarrollo y en las que por tanto no puede dar su consentimiento”*.<sup>49</sup>

#### 1.4.4.- Personas de la Tercera Edad

Es menester precisar que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º Fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, se

---

<sup>48</sup> Artículo 323 del Código Civil.- En caso de separación o de abandono de los cónyuges, el que no haya dado lugar a ese hecho podrá solicitar al juez de lo familiar que obligue al otro a seguir contribuyendo con los gastos del hogar durante la separación, en la proporción en que lo venía haciendo hasta antes de ésta; así como también, satisfaga los adeudos contraídos en los términos del artículo 322. Si dicha proporción no se pudiera determinar, el Juez de lo familiar fijará la suma mensual correspondiente y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y el pago de lo que ha dejado de cubrir desde la separación.

Toda persona a quien por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez de lo Familiar; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y responderá solidariamente con los obligados directos de los daños y perjuicios que cause al acreedor alimentista por sus omisiones o informes falsos.

Las personas que se resistan a acatar las órdenes judiciales de descuento, o auxilien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentaria, son responsables en los términos del párrafo anterior, sin perjuicio de los dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar de inmediato al Juez de lo Familiar y al acreedor alimentista cualquier cambio de empleo, la denominación o razón social de su nueva fuente de trabajo, la ubicación de ésta y el puesto y cargo que desempeña, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimentista decretada y no incurrir en alguna responsabilidad.

<sup>49</sup> Ibidem.

entiende por **personas adultas mayores**: “ *Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciadas o en tránsito en el territorio nacional*”; motivo por el cual y toda vez, que el Código Civil para el Distrito Federal no señala de forma precisa el concepto de personas de la tercera edad, para el presente se acogerá el concepto de la ley en cita.

Para Carlos Ganzmüller Roig<sup>50</sup> el maltrato de ancianos es “*aquel acto u omisión que lleva como resultado o amenaza de daño para la salud o el bienestar de una persona anciana*”, por lo que existe violencia familiar en contra de las personas adultas mayores cuando el ambiente familiar en el cual han vivido se encuentra deteriorado, además de que el alcoholismo, la drogadicción, las enfermedades mentales o las necesidades materiales se presentan, generando una serie de riesgos para el anciano, como lo son la falta de atención que los ancianos necesitan o bien convertirse en víctimas de violencia verbal e incluso física.

Debido a lo anterior, según el autor en cita existen como principales formas de violencia en contra de las personas adultas:

a) **El abandono por parte de sus parientes más cercanos**, violencia que se presenta cuando las familias por el transcurso del tiempo se van disgregando, formando otras familias y el hogar común que albergaba a todos los miembros se va quedando vacío hasta permanecer únicamente quienes más necesitados están de ayuda y compañía; es decir, las personas de la tercera edad son las que permanecen solas y desprotegidas, generando así un tipo de violencia familiar de forma omisiva al dejar de realizar actividades tomando en cuenta a las personas adultas mayores que conforman su núcleo familiar.

---

<sup>50</sup> Ganzmüller Roig C., et al. Op.cit. p 142.

b) **La restricción a su libertad** en instituciones creadas con ese objetivo, misma que se presenta cuando los descendientes se desentienden de sus progenitores al dedicarse por completo a su nueva familia y terminan por recluirlos en una residencia, asilo o algún centro análogo con la misma naturaleza, con el objetivo de que desaparecidos aquellos llegará el momento en que se repartirán o apropiarán de su patrimonio, dejando en total abandono a sus descendientes a quienes solo visitaran de forma aislada. El objetivo primordial de la conducta que realizan los descendientes de las personas de la tercera edad se da en primer lugar, para restringir su capacidad al internarlos en los centros residenciales o de hogar para personas ancianas; y segundo, para proceder a la declaración de incapacidad siempre y cuando presenten enfermedades reversibles o irreversibles, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional o mental no puedan gobernarse por sí solas o por algún medio que lo supla, tal como lo dispone el artículo 450 fracción II del Código Civil.

## CAPITULO SEGUNDO

### “RÉGIMEN LEGAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR”

#### **2.1.- CLASIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Tal como he señalado en el capítulo anterior, el concepto de violencia proviene del latín *violentia*; que significa “...*el vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato o acto que por su libre voluntad no hubiese otorgado...*” concepto del cual el elemento indispensable para que una conducta pueda ser considerada como violencia, lo es la coacción, la cual es llevada a cabo por un individuo a través de la fuerza física o moral, - conforme a los tipos de violencia que se encuentran regulados en el Código Civil para el Distrito Federal, sin tomar en cuenta la violencia de tipo sexual -, para lograr su cometido, en el entendido que sin éste requisito indispensable no podemos hablar de violencia.

Concepto del cual podemos señalar que la violencia familiar es el acto u omisión único o repetitivo, cometido por un miembro de la familia, en relación de poder – en función ya sea del sexo, la edad o la condición física-, en contra de otros integrantes de la misma familia, sin importar el estado físico en que ocurra el maltrato.

Así tenemos que el Código Civil para el Distrito Federal establece en su artículo 323 QUATER, que por “*violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se*

*lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”, así mismo el artículo 323 QUINTUS establece que: “También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”<sup>51</sup>.*

Del concepto que regula el Código Civil para el Distrito Federal encontramos que la Violencia Familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia siempre y cuando hayan vivido bajo el mismo techo; que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, siempre y cuando el agresor y el ofendido hayan vivido en la misma casa y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

- a) Violencia Física,
- b) Violencia Psicológica
- c) Violencia Sexual

Sin embargo, y previo al análisis de cada uno de los tipos de violencia familiar, es necesario señalar que es insuficiente lo señalado en el Código Civil, ya que se debe de tener como violencia familiar además a aquellos actos cometidos entre los parientes de los concubinos o concubinarios, en los términos señalados por el artículo 323 QUINTUS del Código Civil no solo

---

<sup>51</sup> Código Civil para el Distrito Federal, p 41.

cuando convivan o hayan convivido en la misma casa, **sino cuando convivan dentro o fuera del domicilio familiar siempre y cuando se unan por algún lazo de parentesco**, ya que debemos tomar en cuenta que existen conductas de violencia familiar que se presentan entre aquellos parientes que no viven juntos y que deben también ser sancionadas por el Código Civil a fin de obtener la erradicación de las conductas de violencia familiar, ya que de lo contrario existen actos de violencia familiar cometidos entre los parientes de los concubinos o concubinarios que no se erradican por no existir sanción alguna en su contra y que dichas conductas deben ser también sancionadas por el Código Civil para el Distrito Federal, expuesto lo anterior estudiaré los diferentes tipos de violencia familiar regulados por el ordenamiento legal en cita.

#### *2.1.1.- Violencia Física*

De acuerdo a lo expuesto en el apartado que antecede, el artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal, establece que “... *Por violencia familiar se considera **el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones...***”

Así tenemos que la Violencia Física o también conocida como Maltrato Físico es todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control, es decir el acto de agresión que causa daño a algún miembro de la familia; en el entendido que dicha conducta consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima, imponiéndole una conducta, activa o

pasiva. En este caso no existe voluntad y el acto jurídico así producido, es inexistente.

### *2.1.2.- Violencia Psicológica*

De acuerdo a lo señalado en el citado artículo 323 QUATER, en relación con lo dispuesto por el artículo 323 QUINTUS, la violencia psicológica también conocida como MALTRATO PSICOLOGICO o EMOCIONAL, es la conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, es decir es aquella acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o bien hasta trastornos psiquiátricos y que provocan en quien los recibe deterioro psicológico y que tienen como consecuencia además un trastorno físico en la víctima.

### *2.1.3- Violencia Sexual*

Aún cuando el Capítulo Tercero del Título Sexto del Código Civil, no prevé la violencia de tipo sexual, es menester señalar que la misma requiere de estudios previos a fin de analizar el siguiente capítulo, ya que si bien es cierto en dicho cuerpo de leyes en mención no se legisla al respecto, dicha conducta también debe ser incorporada en nuestro ordenamiento civil, ya que la misma debería de tener consecuencias no solo de carácter penal, sino también civiles, las cuales traerían como consecuencias la estabilidad física, psicológica e incluso jurídica del receptor de violencia familiar.

Así tenemos que la violencia sexual o maltrato sexual es conocida como el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño, además de que en la realización de dichas prácticas existe incapacidad del receptor para consentirlas. Conducta que en el Distrito Federal es regulada solamente en el Código Penal para el Distrito Federal, en el entendido que dicha conducta se deriva de aquellos actos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y que dichas conductas serán estudiadas en los siguientes apartados.

## **2.2.- DERECHO INTERNACIONAL.-**

*2.2.1.- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (18 de Diciembre de 1979)*

La presente Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho de Diciembre de mil novecientos ochenta, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos ochenta y uno y promulgada por el Licenciado José López Portillo, Ejecutivo Federal en turno, el día treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno; teniendo como principios rectores los siguientes:

*“...**Considerando** que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los estados fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos del hombre y la mujer,*

***Considerando** que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres*

*humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,*

**Considerando** que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar al hombre y la mujer la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

**Teniendo** en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y los organismos especializados para fortalecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

**Preocupados**, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

**Recordando** que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia, y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar a su país y humanidad.

**Preocupados** por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

**Convencidos** de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

**Subrayando** que la eliminación del apartheid<sup>52</sup>, de todas las formas del racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos en los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y la mujer,

**Afirmando** que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas económicos y sociales, el desarme general y completo y, en particular, el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso y el desarrollo sociales y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

**Convencidos** de que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los campos, es

---

<sup>52</sup> El Apartheid es una política de segregación racial practicada en la República de Sudáfrica. El término apartheid en lengua africana significa separación social, bajo la dirección de la raza blanca, considerada superior.

Para mantener su control, los blancos crearon leyes raciales que tocaban todos los aspectos de la vida social. Asimismo, se llevó a cabo la clasificación racial de los ciudadanos sudafricanos a partir de tres criterios: apariencia, aceptación social y descendencia. Una persona no podía ser considerada “blanca” si sus padres no lo eran.

La institucionalización de la discriminación racial en Sudáfrica incluyó: represión policiaca, prohibición de matrimonios interraciales e incluso las relaciones sexuales; la exigencia que todos cargaran su certificado de identidad racial; la prohibición de que cualquier negro participara en la vida pública de Sudáfrica; se estableció la delimitación de zonas territoriales según los grupos raciales reconocidos. Con esta medida se expulsó a los negros que residían en zonas “blancas” y se crearon 10 “homelands” (o áreas de reserva) para negros.

[http://mx.encarta.msn.com/encyclopedia\\_761561373/Apartheid.html](http://mx.encarta.msn.com/encyclopedia_761561373/Apartheid.html), 30 de enero de 2005.

*indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,*

***Teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, y consientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los hijos exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,***

***Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia...***<sup>53</sup>

Tomando en consideración los principios antes mencionados, se puede resaltar que el objetivo es establecer las bases para lograr la eliminación de toda clase de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, y que dicha discriminación tenga por objeto menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil ya sea en el ámbito político, económico, social, cultural y/o civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y de las liberalidades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1º.<sup>54</sup>

Asimismo, los Estados partes tienen la obligación de condenar la discriminación de la mujer en todas las formas antes mencionadas,

---

<sup>53</sup> Decreto de Promulgación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suma Jurídica de Asistencia en Materia Social. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, Distrito Federal. 2002. pp 31-34.

<sup>54</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979.

comprometiéndose a consagrar, ya sea en sus constituciones o en cualquiera de sus leyes, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y por ende prohibir y sancionar todo tipo de discriminación, estableciendo así protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, lo cual deberá ser garantizado mediante los tribunales nacionales o competentes, absteniéndose de incurrir en todo acto o práctica de discriminación hacia la mujer, tomando medidas apropiadas para eliminar dichas prácticas de discriminación por cualquiera de las personas, derogando por último todas las disposiciones penales que constituyan discriminación en contra de la mujer, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la citada convención.

Dichos objetivos se obtendrán a través de medidas apropiadas primero para modificar los patrones socioculturales de conducta tanto de los hombres como de las mujeres para alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que se basen en la idea de inferioridad o superioridad de sexos, así como garantizando que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de la pareja –llámese hombre y mujer- en cuanto a la educación y desarrollo de sus hijos, en términos del artículo 5º de la Convención en cita; así como la discriminación de la mujer en la vida política y pública del país, y en particular, los estados partes están obligados a garantizar en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho de las mujeres a votar en las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles en cualquiera de los ámbitos en mención; así como a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y sobre todo en la ejecución de las funciones publicas bajo las cuales pudieran ser elegidas, tanto a nivel nacional como internacional, esto es los estados partes se encuentran obligados a tomar las medidas necesarias para garantizar que la mujer pueda representar a su gobierno en

la política internacional, de acuerdo a los principios contenidos en los artículos 7 y 8 de la presente Convención.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la presente Convención, los Estados partes se encuentran obligados a adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de los derechos de la mujer con el hombre en el ámbito de la educación, tratando de establecer las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, teniendo acceso a los estudios en el ámbito preescolar, general, técnica y profesional, eliminando todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles educacionales, mediante la educación mixta, -llámese escuela para hombres y mujeres en un ámbito de igualdad-, obligándose además a reducir de forma considerable la tasa de abandono femenino de los estudios.

Adoptando medidas a fin de eliminar todo tipo de discriminación en la esfera laboral, a fin de asegurar los mismos derechos laborales, con el objetivo primordial de que las mujeres tengan el mismo derecho a las oportunidades de trabajo, impidiendo su despido por motivos de embarazo y licencia de maternidad como forma de discriminación de la mujer en el ámbito laboral, para lo cual los estados partes se comprometen a implantar licencias de maternidad con el sueldo pagado o con prestaciones laborales, las cuales serán otorgadas sin la condicionante de pérdida del trabajo, teniendo en igualdad de condiciones derechos a prestaciones familiares, obtención de préstamos bancarios, hipotecas u otras formas de crédito financiero.

Reconociendo en su artículo 15 que las mujeres tendrán una misma igualdad con el hombre ante la ley, esto es los Estados parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación

contra la Mujer se encuentran obligados a reconocer a la mujer con una capacidad jurídica idéntica a la del hombre, obteniendo así las mismas oportunidades para firmar contratos, los cuales serán considerados nulos siempre y cuando tiendan a limitar la capacidad de las mujeres; incluyendo una capacidad igual para administrar bienes, obteniendo un trato igual en todos los asuntos relacionados con cortes judiciales o tribunales expeditos a la impartición de la justicia, para lo cual a la mujer se le da un trato igualitario en materia de tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos.

Importante obligación se contrae en el artículo 16, al adoptar los Estados parte, las medidas adecuadas para la eliminación de todas las formas de discriminación en los asuntos relacionados con el matrimonio, al tener las mujeres los mismos derechos para contraer matrimonio eligiendo libremente a su cónyuge, y obteniendo los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio que los de su marido, obteniendo el mismo derecho a decidir libremente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos de ellos, así como tener acceso a la información, educación así como a los medios que les permitan ejercer esos derechos, dejando sin efectos jurídicos los esponsales y el matrimonio entre niños.

Motivo por el cual, México, -en el caso que nos ocupa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal-, como estado parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, ha modificado, derogado o reglamentado los instrumentos normativos para alcanzar los principios de la misma en el Código Civil para el Distrito Federal, y si bien es cierto dicha Convención establece las bases para eliminar violencia familiar en contra de las mujeres en los ámbitos laborales, sociales, económicos, educativos; también lo es, que uno de sus objetivos primordiales para eliminar todas las formas de discriminación en el

matrimonio, conlleva a nuestra legislación a importantes reformas, de las cuales a continuación se señalan:

- I. Fue derogado el Capítulo I, del Título Quinto, De los Esponsales, del Código Civil para el Distrito Federal, mediante Gaceta Oficial del Distrito Federal del veinticinco de mayo del año dos mil, mismo que en su texto del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal, vigente hasta el día veinticuatro de mayo del mismo año, establecía:

*Artículo 139.- La promesa de matrimonio que se hace por escrito y es aceptada, constituye los esponsales.*

*Artículo 140.- Sólo pueden celebrar esponsales el hombre que ha cumplido dieciséis años y la mujer que ha cumplido catorce.*

*Artículo 141.- Cuando los prometidos son menores de edad los esponsales no producen efectos jurídicos, si no han consentido en ellos sus representantes legales. Artículo 142.- Los esponsales no producen obligación de contraer matrimonio, ni en ellos puede estipularse pena alguna por no cumplir la promesa.*

*Artículo 143.- El que sin causa grave, a juicio del Juez, rehusare cumplir su compromiso de matrimonio o difiriera indefinidamente su cumplimiento, pagará los gastos que la otra parte hubiere hecho con motivo del matrimonio proyectado.*

*En la misma responsabilidad incurrirá el prometido que diere motivo grave para el rompimiento de los esponsales.*

*También pagará el prometido que sin causa grave falte a su compromiso una indemnización a título de reparación moral, cuando por la duración del noviazgo, la intimidad establecida entre los prometidos, la publicidad de las relaciones, la proximidad del matrimonio u otras causas semejantes, el rompimiento de los esponsales cause un grave daño a la reputación del prometido inocente.*

*La indemnización será prudentemente fijada en cada caso por el Juez, teniendo en cuenta los recursos del prometido culpable y la gravedad del perjuicio causado al inocente.*

*Artículo 144.- Las acciones a que se refiere el artículo que precede, solo pueden ejercitarse dentro de un año, contado desde el día de la negativa a la celebración del matrimonio.*

*Artículo 145.- Si el matrimonio no se celebra, tienen derecho los prometidos a exigir la devolución de lo que se hubiere donado con motivo de su concertado matrimonio. Este derecho durará un año, contado desde el rompimiento de los esponsales.*

Mismo que si bien es cierto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142 derogado del Código Civil para el Distrito Federal no existía obligación de los prometidos para cumplir con su promesa de matrimonio, también lo es que de acuerdo al 143 –ahora derogado- ante el incumplimiento de la promesa de matrimonio procedía una pena convencional (reparación del daño), la cual si bien es cierto, era para resarcir el daño moral por el incumplimiento de la promesa hecha, y además al pago de los gastos que se hubieren generados con motivo del matrimonio, también podía traer como consecuencia el obligar al prometido a contraer matrimonio, situación que en nuestra sociedad acontecía en décadas atrás, como lo es en el hecho de que la mujer faltará a la promesa de casarse y sus ascendientes la obligaran a cumplir con dicha promesa, sin tomar en consideración su opinión e incluso sus sentimientos, teniendo como consecuencia una discriminación en contra de la mujer, generando además *vicios en el acto solemne del matrimonio*,<sup>55</sup> lo que en daría lugar a la anulabilidad del acto jurídico por vicios en el consentimiento.

---

<sup>55</sup> Ludwig Enneccerus, Et al. Tratado de Derecho Civil. Derecho de Familiar. Tomo IV. Bosch, Casa Editorial, Barcelona 1953. 82 p.

- II. Modificación al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal vigente, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo del año dos mil, mismo que en su texto original, establecía:

*Artículo 146.- El matrimonio debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley y con las formalidades que la ley exige.*

Mismo que en su texto vigente a la fecha, señala:

***Artículo 146.- Matrimonio es la unión libre de un hombre y de una mujer para realizar la comunidad, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige.***

- III. Modificación al artículo 148 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal vigente, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo del año dos mil, mismo que en su texto original, establecía:

*Artículo 148.- Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe del Departamento del Distrito Federal, o los Delegados, según sea el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves o injustificadas.*

Mismo que en su texto vigente a la fecha, señala:

**Artículo 148.- Para contraer matrimonio es necesario que ambos contrayentes sean mayores de edad.**

*Los menores de edad podrán contraer matrimonio, **siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años.** Para tal efecto, se requerirá del consentimiento del padre o la madre o en su defecto el tutor; y a falta o por negativa o imposibilidad de éstos, el Juez de lo Familiar suplirá dicho consentimiento, el cual deberá ser otorgado atendiendo a las circunstancias especiales del caso.*

*En caso de que la contrayente se encuentre en estado de gravidez, y así lo acredite a través del certificado médico respectivo el Juez del Registro Civil, a petición del padre o la madre podrá dispensar el requisito a que se refiere el párrafo anterior, **pero en ningún caso podrá ser otorgada dicha dispensa a menores de 14 años.***

- IV. Modificación al artículo 162 del Código Civil para el Distrito Federal, en materia común y para toda la República en materia Federal vigente, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo del año dos mil, mismo que en su texto original, establecía:

*Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

*Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común de acuerdo por los cónyuges.*

Mismo que en su texto vigente a la fecha, señala:

*Artículo 162.- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.*

*Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamiento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.*

Reformas en las cuales se observan las obligaciones que México, como estado parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, adopto al adherirse a dicho pacto Internacional y que en la actualidad siguen rigiendo las conductas jurídicas-sociales de la población existente en nuestra Ciudad Capital.

#### *2.2.2.- Convención sobre los Derechos del Niño.-*

La presente Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día diecinueve de Junio de mil novecientos noventa, según publicación en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de julio del mismo año y promulgada por el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, Ejecutivo Federal en turno, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa; teniendo como principios rectores los siguientes:

***Considerando** que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,*

***Teniendo presente** que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el*

*progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.*

**Reconociendo** que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

**Recordando** que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derechos a cuidados y asistencia especiales.

**Convencidos** de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar en todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencias necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

**Reconociendo** que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

**Considerando** que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

**Teniendo presente** que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y la Declaración de los derechos del niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y

*reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,*

**Teniendo presente** que, como se indica en la Declaración de los Derechos “el niño por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”,

**Recordando** lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estado de emergencia o de conflicto armado,

**Reconociendo** que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

**Teniendo debidamente en cuenta** la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño,

*Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,*<sup>56</sup>

La Convención sobre los derechos del niño establece en su artículo 1º que se entiende por niño: “...*todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo, que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad...*”<sup>57</sup>, de lo que se desprende que de acuerdo a determinados actos jurídicos los menores pueden alcanzar la mayoría de edad, motivo por el cual ya no les será aplicable la presente Convención y serán personas con capacidad jurídica de acuerdo a su legislación aplicable, por lo que para el caso que nos ocupa de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 del Código Civil para el Distrito Federal el menor que haya alcanzado la mayoría de edad tendrá la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo algunas limitaciones, siendo necesario señalar que el Código Civil para el Distrito Federal no establece el concepto por el cual se debe considerara a un menor, por lo que para el presente apartado se tomará como **menor** lo dispuesto por el artículo 1º de la Convención que se estudia.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene como objetivo respetar los principios antes transcritos, asegurando su aplicación a cada niño siempre y cuando se encuentre sujeto a la jurisdicción de la misma, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional, étnico o social, así como la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales; protegiendo así, todas las

---

<sup>56</sup> Decreto de Promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y. el 31 de julio de 1990. Suma Jurídica de Asistencia en Materia Social. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, Distrito Federal. 2002. pp 49-51.

<sup>57</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada por en la Ciudad de Nueva York, N.Y. el 31 de julio de 1990.

formas de discriminación o castigo por causa de las condiciones antes señaladas, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o hasta de sus familiares, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º de la Convención de Marras, teniendo así como fin primordial el de asegurar la supervivencia de los niños con una calidad de vida íntegra a fin de satisfacer sus necesidades primigenias, teniendo en cuenta siempre los derechos y deberes de sus padres, tutores o las personas responsables de los mismos ante la ley, por lo que los estados parte tomarán todas las medidas legislativas y administrativas para asegurar al niño su protección y cuidado para su bienestar.

Reconociendo los Estados parte que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando su supervivencia y desarrollo dentro de su núcleo familiar y social, lo que se debe a tener como consecuencia jurídica que los niños tendrán derecho a un nombre y ser registrado ante las instancias correspondientes inmediatamente después de su nacimiento, teniendo derecho a ser cuidado y educado por sus padres y a llevar su nacionalidad en la medida de lo posible a fin de evitar que el niño sea considerado un apartida; principio que se consagra en lo dispuesto por el Capítulo II del Título Cuarto del Libro Primero del Código Civil, en sus artículos 54 y 55, mismo que fueron modificados el trece de enero del año dos mil cuatro, de acuerdo a publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que a continuación se transcriben:

*Artículo 54.- Las declaraciones de nacimiento se harán presentando al niño ante el Juez del Registro Civil en su oficina o en el lugar donde aquel hubiera nacido, acompañando el certificado de nacimiento. El certificado de nacimiento deberá ser suscrito por médico autorizado para el ejercicio de su profesión, o persona que haya asistido el parto, en el formato expedido para tal efecto por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, el cual*

*contendrá los datos que establezca el Reglamento del Registro Civil. Dicho certificado hace prueba del día, hora y lugar del nacimiento, sexo del nacido y de la maternidad [...]*

Así mismo los Estados parte se comprometen a velar para que los niños no sean separados de sus padres en contra de su voluntad, exceptuando los casos en que las autoridades judiciales determinen previo trámite correspondiente que la separación es necesaria tomando en consideración el interés superior del menor en cuestión, lo que se presentará en caso de maltrato o descuido de sus padres, principalmente, derechos que también gozarán los niños con algún tipo de discapacidad, a quienes además los Estados parte deben otorgarles todas las facilidades para su rehabilitación y curación de sus enfermedades.

*Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

*I. La separación de los cónyuges. El Juez de lo Familiar determinará con audiencia de parte, **y teniendo en cuenta el interés familiar y lo que más convenga a los hijos, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar y asimismo, previo inventario, los bienes y enseres que continúen en ésta y los que se ha de llevar el otro cónyuge, incluyendo los necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que esté dedicado, debiendo informar éste el lugar de su residencia[...]***

*II. Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos deben dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda[...];*

*V. **Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, debiendo ser uno de éstos y pudiéndose compartir la custodia. En defecto de ese acuerdo; el juez de lo familiar resolverá lo conducente, previo el***

*procedimiento que fije el código respectivo y, **tomando en cuenta la opinión del menor**[...]*

*Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre. No será obstáculo para la preferencia maternal en la custodia, el hecho de que la madre carezca de recursos económicos.*

*VI. El Juez de lo Familiar resolverá teniendo presente el interés superior de los hijos, quienes serán escuchados, las modalidades del derecho de visita o convivencia con sus padres;*

*Artículo 283.- **La sentencia que se pronuncie en definitiva, fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez de lo familiar deberá resolver todo lo relativo a los derechos y deberes inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión, limitación o recuperación, según el caso.***

*Deberá procurarse en lo posible **el régimen de custodia compartida del padre y la madre, pudiendo los niños y niñas permanecer de manera plena e ilimitada con ambos padres**, en caso de que algún ascendente tuviese la custodia, el otro que no la posee, después de los siete años podrá demandar en lo posible custodia para ambos padres, lo anterior en función de las posibilidades de éstos y aquellos, así como que no exista con alguno de los progenitores peligro alguno para su normal desarrollo.*

*La recuperación de la patria potestad procederá únicamente en aquellos casos que por cuestiones alimentarias se haya perdido, siempre y cuando se acredite que se ha cumplido con dicha obligación.*

*Lo mismo se observará respecto de la recuperación de la custodia.*

*Artículo 284.- El Juez de lo Familiar, antes de proveer definitivamente sobre la patria potestad o tutela de los hijos menores o incapaces, **podrá acordar a petición de los menores, de sus abuelos, hermanos, tíos, primos o del Ministerio Público,***

***cualquier medida que se considere necesaria para el desarrollo de los hijos menores o incapaces.***

Garantizando, también el derecho del niño a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres, en caso de que éstos se encuentren jurídicamente separados, siempre y cuando dicha convivencia no resulte perjudicial para los menores, y para el caso en que la separación entre los padres y el menor, sea producto de la detención, encarcelamiento, exilio, deportación o la muerte de uno o ambos padres, los estados parte se obligan a otorgar toda la información necesaria a fin de que los menores tengan conocimiento de dicha separación, siempre y cuando la información que se deba otorgar no sea perjudicial para los menores, así como a tener acceso al país en que sus padres residan a fin de ejercer su derecho de convivencia, cumpliendo siempre con las restricciones establecidas en la legislación de cada país; adoptando además las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas y tendientes a proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental (descuido o trato negligente, malos tratos, explotación o abuso sexual) mientras éste se encuentre bajo la custodia, ya sea de ambos o alguno de los padres, tutores o cualquier persona que lo tenga bajo su cuidado e incluso en caso de que los menores no se encuentren al cuidado de alguna de las personas mencionadas, los Estados parte se obligan a protegerlos socialmente incorporándoles ante Instituciones adecuadas a su protección, llegando a observar la figura jurídica de la adopción, ya sea nacional o internacional siempre y cuando ésta sea en beneficio superior al menor y se observen y aseguren los derechos que los menores tienen en su país de origen, principios establecidos en los artículos antes citados.

Procurando además el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo del niño, teniendo en cuenta el interés superior de éstos, por lo que los Estados parte se encuentran comprometidos a prestar la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a este objetivo –crianza de los niños- los Estados parte se comprometen a velar por la creación de instituciones, instalaciones y de servicios para el cuidado de los niños.

Asegurando que los menores dentro de su estado de residencia tendrán derecho a formarse un juicio de valor propio, expresando su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniendo así derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que irroque en sus intereses, ya sea por voz propia o por medio de su representante legal, teniendo además derecho a la libertad de expresión, incluyendo la libertad de buscar, recibir y difundir información o ideas de todo tipo, ya sean escritas, orales o de cualquier otra índole, siempre y cuando estas expresiones no afecten la reputación de las demás personas, así como la seguridad nacional o el orden público.

Atestiguando así mismo, el derecho de los menores a la educación básica, implementando la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos, fomentando además la enseñanza secundaria, en todas sus formas, implementando también la gratuidad en este nivel, así como también apoyos financieros en caso de necesidad; y además, los estados partes se comprometen a hacer que la enseñanza superior sea accesible para todos, sobre la base de la capacidad de los menores con el objetivo de que la misma sea el punto por el que se debe empezar; contribuyendo así a eliminar el analfabetismo en todo el mundo, facilitando el acceso a los conocimientos

técnicos y a los métodos modernos de la enseñanza, principio que contempla lo dispuesto por el artículo 308 del Código Civil:

*Artículo 308.- Los alimentos comprenden:*

*I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto;*

***II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales;***

*III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo; y*

*IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.*

No obstante lo anterior, los estados parte, entre ellos México, se comprometen a que la educación de los niños debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las actitudes y la capacidad mental y física de los menores, inculcándoles el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, así como a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945 en San Francisco, misma que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.<sup>58</sup>

---

<sup>58</sup> Artículo 2.- Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: 1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros. 2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta. 3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia. 4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas. 5. Los Miembros de la Organización prestarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere

Principios en los cuales además se incluyen la protección contra la explotación económica; y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o tendiente a entorpecer el trabajo, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, fijando un mínimo de edad para que los menores trabajen, implementando una reglamentación apropiada en los horarios y condiciones de trabajo en los cuales se tengan en consideración sus derechos más elementales, como lo son el derecho a la educación, convivencia y sano esparcimiento.

Asimismo, los Estados parte se comprometen a que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, prohibiendo la pena capital o la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación, velando porque ningún menor sea privado de su libertad, y en caso contrario velarán porque las penas de prisión sean lo más breve posible; utilizándose solo como último recurso para la readaptación de los menores, pero teniendo en cuenta un trato humanitario en el que se tengan en cuenta las necesidades de los mismos respecto a sus edades, así como el derecho a mantener contacto con sus familiares por medio de correspondencia o visitas; teniendo derecho también a la debida asistencia jurídica, así como a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante el Tribunal o autoridad competente, independiente e imparcial.

Motivo por el cual, México, -en el caso que nos ocupa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal-, como Estado parte de la Convención sobre

---

ejerciendo acción preventiva o coercitiva. 6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales. 7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

los Derechos del Niño, ha modificado, derogado o reglamentado los instrumentos normativos para alcanzar los principios de la misma en el Código Civil para el Distrito Federal, ya que ha establecido las bases para establecer los derechos que tienen los niños tanto en su núcleo familiar, como en los ámbitos sociales, laborales, económicos y educativos, así como también algunos de dichos principios se encuentran incorporados a las reformas hechas al Código Civil, tal como se ha señalado anteriormente.

### *2.2.3.- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”*

En principio se debe señalar que se ha reconocido por las Naciones Unidas que las mujeres son un grupo de población altamente vulnerable a la influencia directa de los cambios por el desarrollo socioeconómico y, en particular, a los malos tratos y a la explotación, motivo que ha generado diversos instrumentos internacionales para garantizar los derechos de las mujeres, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (misma que ha quedado señalada anteriormente), y que constituyen importantes documentos internacionales que contienen recomendaciones sobre los malos tratos, la violencia y las prácticas de explotación de que son víctimas las mujeres.

Así tenemos que la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer, aprobada en el mes noviembre de 1996, por el Senado de la República conforme a las facultades que le confiere el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República, elevándola a rango de Ley Nacional en Nuestro País, pretende orientar la acción de las instituciones públicas y de la sociedad a fin de prevenir y erradicar la violencia familiar y en especial contra la mujer en el ámbito nacional, ello a fin de combatir en forma franca las agresiones físicas o

psíquicas que se presentan en el núcleo social básico, teniendo como base los siguientes principios contenidos en la exposición de motivos:

*“... **Reconociendo** que el respeto irrestricto a los derechos humanos consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;*

***Afirmando** que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales que limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;*

***Preocupados** porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;*

***Recordando** además que la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimo Quinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;*

***Convencidos;** tanto de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida; así como de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los*

*derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas...*<sup>59</sup>

Para la Atención del problema de la violencia contra las mujeres en nuestro País se han realizado varias reformas legislativas las cuales han provocado ciertos cambios pero en la realidad parecen más eufemismos que acciones reales lo que impiden contar con soluciones practicas y eficaces especialmente en los órganos de procuración y administración de justicia, teniendo en cuenta los principios contenidos en la exposición de motivos, que antecede a su firma y que fueron los siguientes:

Para alcanzar los objetivo propuestos en la convención es necesario que todos los mexicanos, hombres y mujeres, ya sean parte o no de los órganos de autoridad, deben tener presentes lo previsto en el artículo 7 de la mencionada convención en el que se previene, como **DEBER FUNDAMENTAL DE LOS ESTADOS PARTE**, el condenar todas las formas de violencia contra la mujer, quienes convinieron adoptar, ***por todos los medios apropiados y sin dilaciones, las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:***

a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c) ***Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias***

---

<sup>59</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belem Do Para", Adoptada en la Ciudad de Belém Do Pára, Brasil el 9 de junio de 1994.

***para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;***

d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Como podemos apreciar en este precepto de la Convención se encuentra la base de los compromisos adquiridos por los países firmantes entre ellos México, quienes adquirieron una serie de compromisos en el ámbito internacional. De ahí que el Estado Mexicano se comprometiera entre otras cosas a adoptar las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres. Para tal efecto, sostenemos que las previsiones legislativas se han convertido en la base o el eje para poder aplicar eficazmente tales medidas, pues en ella se han sustentado o derivado las políticas públicas de mayor relevancia en la práctica cotidiana para enfrentar el problema.

México como Estado parte de la Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer asumió el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyeran un impedimento para alcanzar las metas propuestas y que todas las mujeres mexicanas se encuentren en condiciones de alcanzar su pleno desarrollo, de los cuales el Código Civil establece los siguientes ordenamientos:

*Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda y sólo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes conforme a las disposiciones siguientes:*

*[...] IV. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede embarazada;*

*[...]VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:*

**a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.**

**b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.**

**c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.**

Las anteriores medidas tomadas a fin de evitar la violencia familiar en contra de las mujeres establecidas en el Código Civil para el Distrito Federal, son complementadas con diversas disposiciones de orden administrativo,

como lo es la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (en un principio Violencia Intra familiar), que será estudiada en el capítulo siguiente.

Lo obstante lo anterior, la aplicación de los ordenamientos legales existentes y los que ahora se han promulgado debe hacerse en forma armoniosa y no excluyente entre sí aplicando en lo conducente la convención interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer. En esta aplicación e interpretación el ánimo de que debe prevalecer en cada una de las acciones implementadas por cada institución u órgano de autoridad que intervengan lo deberán hacer en forma complementaria.

Ahora bien, para obtener el logro de una verdadera aplicación de los preceptos y principios que se contienen en la convención no basta que los gobiernos de los Estados parte, adopten formalmente la convención para que se logre el cometido, si no que además resulta necesario que en cada uno de ellos se logre su aplicación en forma integral. Para esto resulta necesario que las autoridades, tanto administrativas como judiciales encargadas de la aplicación de la normatividad para prevenir y corregir la violencia familiar, intervengan siempre que se presente éste fenómeno en forma coordinada. De esta manera el combate a la violencia familiar debe ser un crisol en el que converjan todas las autoridades involucradas así como las normas jurídicas, complementándose unas con otras.

#### *2.2.4.- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.-*

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad suscrita en Guatemala el día siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobada por el Senado de la República conforme a las facultades que le

confiere el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República, elevándola a rango de Ley Nacional en Nuestro País, el día veintiséis de abril del año dos mil, por el entonces presidente de nuestra República Ernesto Zedillo Ponce de León; teniendo como objetivos la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo II de la Convención que se analiza.

Para cumplir con los objetivos señalados, México, como estado parte debe de entender por “*discapacidad*”, de acuerdo con lo señalado en el artículo I de la Convención: “*una deficiencia física, mental o sensorial*”, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, y que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social, así mismo el término “*discriminación contra las personas con discapacidad*”, significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior, o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales, concepto en el que no tienen lugar las personas declaradas en estado de interdicción en términos de lo dispuesto por el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, ya que en ellos es necesaria esa declaratoria de estado para su bienestar físico y psicoemocional.

Motivo por el cual, y para cumplir con dichos objetivos, los estados partes, se han comprometido a adoptar diversas medidas tendientes a erradicar la discriminación de la que pudieran ser objeto las personas con algún tipo de discapacidad, y con ello salvaguardar su estabilidad física y

psicoemocional, tal es así que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo III de la citada convención los estados partes se han comprometido a:

*1.- Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que dicha lista sea taxativa:*

- a) *Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación de suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades.*
- b) *Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.*
- c) *Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y de comunicaciones que existan, con la facilidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.*
- d) *Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre estén capacitados para hacerlo<sup>60</sup>.*

De lo anterior se desprende que los estados partes se han comprometido, además, a cooperar entre sí para contribuir a prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, colaborando

---

<sup>60</sup> Convención Interamericana para la “Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999.

de forma efectiva en la investigación científica y tecnológica relacionada con la prevención de las discapacidades, el tratamiento, la rehabilitación e integración a la sociedad de las personas con discapacidad, y al desarrollo de los medios y recursos diseñados para facilitar y promover la vida independiente, autosuficiente e integración total en condiciones de igualdad a la sociedad; creando canales de comunicación eficaces que permitan difundir entre las organizaciones públicas y privadas que trabajen con las personas con algún tipo de discapacidad, los avances normativos y jurídicos que se logren para la eliminación de la discriminación contra las personas con discapacidad.

México, -en el caso que nos ocupa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal-, como Estado parte de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con discapacidad, ha modificado, derogado o reglamentado los instrumentos normativos para alcanzar dichos principios en el Código Civil para el Distrito Federal, así como en la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, establecido los compromisos tomados con el objetivo de eliminar la discriminación de las personas con algún tipo de discapacidad, instrumentos que serán analizados en el siguiente apartado al analizar la ley antes citada; sin embargo, cabe mencionar que en la actualidad tanto las instituciones públicas como las privadas en aras de la no discriminación han adoptado medidas para hacer de la vida de éstas personas un desarrollo normal y que han permitido que la sociedad acepte y valore a las personas con algún tipo de discapacidad, ayudando incluso a obtener su rehabilitación, claro ejemplo lo constituye la reforma al artículo 308 Fracción IV del Código Civil, que prevé la posibilidad de que los deudores alimentarios de las personas adultas cumplan con su obligación alimentaria incorporando a esos a su familia:

*“... Artículo 308.- Los alimentos comprenden:*

*IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia...*

Reforma que además de velar por la estabilidad física de las personas adultas con algún tipo de discapacidad, establece un mecanismo importante para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en su favor, tratando de erradicar la violencia familiar de tipo físicas de las llamadas omisivas.

### **2.3.- LEGISLACIÓN LOCAL EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR**

#### **2.3.1.- Código Civil para el Distrito Federal.**

Tal como ha quedado señalado en los apartados anteriores, el Código Civil para el Distrito Federal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 323 QUATER conceptualiza a la violencia familiar, como: *“...el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato”,* así mismo el artículo 323 QUINTUS establece que: *“También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa...”*, conceptos de los cuales se aprecia que el Código Civil para el

Distrito Federal regula sólo las conductas de violencia familia conocidas como “física y/o moral”, en los siguientes términos:

1. En los impedimentos para contraer matrimonio: Artículo, 156 Fracción VII, “*La violencia física o moral para la celebración del matrimonio*”, misma que se presenta cuando el consentimiento de alguno de los cónyuges se encuentra viciado a través de conductas que provocan un tipo de violencia, de naturaleza ya sea física o moral; conductas que para que sean consideradas como impedimentos para contraer matrimonio deben ser graves y que tengan como consecuencia infundir en uno de los contrayentes temor, o bien, en contra de sus parientes en términos de lo dispuesto por el artículo 323 QUATER y QUINTUS del Código Civil y que su resultado será que el matrimonio este viciado por el consentimiento de la voluntad, lo cual de acuerdo a la teoría de las obligaciones será un acto viciado, que provocará la anulabilidad del acto jurídico celebrado bajo violencia.
2. Como causa de divorcio: Artículo 267, Fracción XI “*Las sevicias, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos, por lo cual debemos entender por injuria: “En sentido lato, todo dicho o hecho contrario a la razón o a la justicia. Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con la intención de deshorrar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella*<sup>61</sup>...”, debe colegirse, entonces, que no sólo puede darse de palabra sino también de obra, motivo por el cual si uno de los cónyuges falta gravemente contra el otro, realizando actos y/o profiriendo palabras que impliquen vejación, menosprecio, ultraje u ofensa, con la dañada intención de

---

<sup>61</sup> Guillermo Carbanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires, Argentina, 1988. Editorial Heliasta, S.R.L., página 1721

humillarlo o despreciarlo, se incurre en la aludida causal de divorcio, lo que conlleva a obstaculizar la posibilidad de reanudar la vida conyugal, operando así la causal de divorcio prevista en la fracción XI del artículo 267 del Código Civil, lo que tiene sustento en el siguiente criterio jurisprudencial de nuestro más alto tribunal:

*Novena Epoca*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: II, Julio de 1995*

*Tesis: I.3o.C.23 C*

*Página: 231*

*DIVORCIO NECESARIO POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION XI DEL ARTICULO 267 DEL CODIGO CIVIL. ES NECESARIA LA JUSTIFICACION DE HECHOS POSITIVOS PARA LA ACREDITACION DE LA. Si por sevicia se entiende los malos tratamientos o crueldad excesiva de un cónyuge para el otro, requiere la justificación de hechos positivos que induzcan a considerar actualizadas esas situaciones de modo persistente, que revelen la inutilidad de que subsista el matrimonio como institución social y civil, por la imposibilidad de alcanzar esos fines. No opera dicha causal en el caso de existir cierto alejamiento entre los cónyuges y menos que no exista prueba de que se deba a la conducta del demandado, ni tampoco con base en un hecho que supuestamente constituya una injuria.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 2830/95. Abraham Maldonado Couttolenc. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortiz.*

*(El énfasis es mío)*

Motivo por el cual en dicha causal se encierra una conducta de violencia familiar de tipo psíquico y/o moral que se encuadra en lo dispuesto por el artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal.

En cuanto a la fracción XII del numeral en cita, se debe entender como una conducta de violencia familiar de las denominadas de omisión, misma que consiste: “... *en la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 (contribución económicamente al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos), sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de sus cónyuges, de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 168 (...diferencias sobre manejo del hogar, administración de bienes comunes y/o de sus hijos, educación de éstos últimos, etc.),* causal que se actualiza cuando existe negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir con las obligaciones inherentes al sostenimiento del hogar, a la alimentación de su cónyuge o a la de sus hijos, y a la educación de estos últimos, en el entendido que tal negativa debe de ser anterior al ejercicio de dicha acción; además de que el incumplimiento sea de tal gravedad, que revele que dicho cónyuge mantenga una actitud de profundo desapego, abandono o desestimación hacia su consorte o a sus hijos, que haga imposible la vida en común sin que previamente exista resolución alguna que obligue a su cumplimiento, generando eventos de violencia familiar de forma psicológica omisiva, tal como se sustenta la siguiente jurisprudencia:

*Octava Epoca*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Tomo: 55, Julio de 1992*

*Tesis: I.3o.C. J/27*

*Página: 31*

*DIVORCIO. FALTA DE MINISTRACION DE ALIMENTOS, COMO CAUSAL DE, NO ES NECESARIO HACER EFECTIVOS PREVIAMENTE LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO*

*164 DEL CODIGO CIVIL. Tratándose de la causal de divorcio prevista en la fracción XII del artículo 267 del Código Civil, consistente en la negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 164 del propio Ordenamiento, desde la reforma que se hizo a dicha fracción, publicada en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ya no es requisito para la procedencia de la acción que previamente se agoten los procedimientos tendientes a su cumplimiento, como sí lo requería esa fracción antes de la indicada reforma, y en el texto vigente expresamente se señala: "sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento".*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 313/85. Rodolfo Alcántara Lugo. 16 de mayo de 1985. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Enrique Ramírez Gámez.*

*Amparo directo 447/86. Vicente Guillermo López Valverde. 12 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Eliseo Carrillo Bracamontes.*

*Amparo directo 1263/86. Fernando Nava Fuentes. 16 de octubre de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.*

*Amparo directo 183/87. Enrique Pedroza Vázquez. 6 de agosto de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Villegas Vázquez. Secretario: Miguel Angel Castañeda Niebla.*

*Amparo directo 2748/92. Moisés Rojas Avila. 28 de mayo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja. Secretario: Jesús Casarrubias Ortega.*

Por lo que hace a la fracción XVII “*La conducta de Violencia Familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos*”; tal como lo he señalado con antelación, dicha conducta se origina por aquellos actos u omisiones, recurrentes o cíclicos, dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro del domicilio familiar contra otro integrante de la misma que atente contra la integridad física, psíquica,

o ambas. El contenido material de la conducta violenta que se estudia, se manifiesta por la agresión para atentar contra la integridad de algún familiar, causal que se acredita a través de las pruebas aportadas por los cónyuges a lo largo del procedimiento respectivo y de las cuales se desprenderán las conductas que los cónyuges se generan en contra uno del otro e incluso en contra de sus hijos.

En cuanto a la Fracción XVIII del cuerpo de leyes en estudio, consistente en *“El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar”*, dicha causal será estudiada en el siguiente punto al abordar lo consistente a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ya que es un claro ejemplo de la efectividad de la misma.

3. Como causa para la pérdida del ejercicio de la patria potestad por resolución, en los términos que establece el Artículo, 444 Fracción III del Código Civil, consistente en: *“... En el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que esta constituya una causa suficiente para su pérdida...”*, para lo cual se debe entender que la patria potestad como estado jurídico que implica derechos y obligaciones para el padre, la madre y los hijos, tiene la característica de ser una institución de orden público, en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente interesada. La pérdida de este derecho natural reconocido por la ley, entraña graves consecuencias tanto para los hijos como para el que la ejerce, en consecuencia, para decretarla en el caso de la causal que nos ocupa, se requiere demostrar tal hecho y valorar las circunstancias en que se presenta para determinar si hay razones que permitan estimar que pueden producirse los resultados lesivos para el

menor; es decir, se debe probar la conducta o proceder del progenitor incumplido y razonar los motivos por los cuales puede afectar la salud, seguridad o moralidad de los hijos; sin que sea necesario acreditar que el perjuicio o afectación en dicha salud, seguridad o moralidad del menor se hubiera dado en la realidad, tal como es sustentado por nuestro más alto tribunal en los términos de la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser analizada en el presente apartado por mayoría de razón en virtud de las reformas al artículo 444 del Código Civil publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado nueve de junio del año dos mil cuatro:

*Octava Epoca  
 Instancia: Tercera Sala  
 Fuente: Apéndice de 1995  
 Tomo: Tomo IV, Parte SCJN  
 Tesis: 309  
 Página: 208*

*PATRIA POTESTAD. SE PIERDE SI SE ACREDITA EL ABANDONO DE LOS DEBERES DE ALGUNO DE LOS PADRES, SIN QUE SEA NECESARIO PROBAR QUE EL MENOSCABO EN LA SALUD, SEGURIDAD Y VALORES DEL MENOR SE PRODUZCAN EN LA REALIDAD, PERO DEBEN EXISTIR RAZONES QUE PERMITAN ESTIMAR QUE PUEDEN PRODUCIRSE. (ARTICULO 444, FRACCION III, DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL). La patria potestad como estado jurídico que implica derechos y obligaciones para el padre, la madre y los hijos, tiene la característica de ser una institución de orden público, en cuya preservación y debida aplicación de las normas que la regulan, la sociedad está especialmente interesada. La pérdida de este derecho natural reconocido por la ley, entraña graves consecuencias tanto para los hijos como para el que la ejerce, en consecuencia, para decretarla en el caso del artículo 444, fracción III, del Código Civil para el Distrito Federal, tratándose del abandono de los deberes de alguno de los padres, se requiere demostrar tal hecho y valorar las circunstancias en que se presenta para determinar si hay razones que permitan estimar que pueden producirse los resultados lesivos para el menor; es decir, se debe probar la conducta o proceder del progenitor incumplido y razonar los motivos por los cuales puede afectar la salud, seguridad o moralidad de los hijos; sin que sea necesario acreditar que el perjuicio o afectación en dicha salud, seguridad o moralidad del*

*menor se hubiera dado en la realidad, ya que el verbo poder utilizado en pasado subjuntivo en la expresión "pudiera", implica un estado de posibilidades pero no que se hubiera actualizado.*

*Octava Época:*

*Contradicción de tesis 30/90. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 13 de mayo de 1991. Unanimidad de cuatro votos.*

Conducta que de acuerdo a lo señalado en párrafos que anteceden, es considerada por nuestra legislación civil como conductas de violencia familiar de las llamadas como físicas de manera omisivas.

Así mismo la Fracción IV del citado artículo 444<sup>62</sup> en cita, establece que es procedente la pérdida del ejercicio de la Patria Potestad por “...*El incumplimiento de la obligación alimentaria por más de noventa días sin causa justificada...*” dicha causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias conforme a la periodicidad que le haya fijado el Juez, y repite esta conducta omisiva más de una ocasión, lo que evidencia que dejó de cumplir reiteradamente con tal obligación, sin que para ello sea necesario un requerimiento judicial, dada la necesidad cotidiana de alimentos del acreedor, en los términos de la siguiente jurisprudencia, la cual debe ser analizada en el presente apartado por mayoría de razón en virtud de las reformas al artículo 444 del Código Civil publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado nueve de junio del año dos mil cuatro:

*Novena Época*

*Instancia: Primera Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Marzo de 2004*

---

<sup>62</sup> Reforma publicada el pasado nueve de junio del año dos mil cuatro, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

*Página: 196  
Tesis: 1a./J. 62/2003  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil*

*PATRIA POTESTAD. PARA QUE PROCEDA DECRETAR SU PÉRDIDA POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, NO ES NECESARIO ACREDITAR LA CIRCUNSTANCIA DE QUE SE COMPROMETA LA SALUD, LA SEGURIDAD O LA MORALIDAD DE LOS HIJOS, NI LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTO JUDICIAL ALGUNO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). La reforma al artículo 444 del Código Civil para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de esa entidad el 25 de mayo de 2000, eliminó como causa de pérdida de la patria potestad el que por abandono de los deberes de los padres pueda comprometerse la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, para incluir la hipótesis relativa al incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria. Ahora bien, si se toma en consideración, por un lado, el principio general de derecho de que donde la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo y, por otro, que la actual redacción de la fracción IV del artículo 444 no exige el acreditamiento de que el abandono de los deberes de los padres, concretamente la obligación de dar alimentos, compromete la salud, la seguridad o moralidad de los hijos, se concluye que para que proceda decretar la pérdida de la patria potestad por incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria no es necesario acreditar tales circunstancias, pues esta causal se actualiza cuando el deudor alimentario deja de subvencionar de manera injustificada las necesidades alimenticias conforme a la periodicidad que le haya fijado el Juez, y repite esta conducta omisiva más de una ocasión, lo que evidencia que dejó de cumplir reiteradamente con tal obligación, sin que para ello sea necesario un requerimiento judicial, dada la necesidad cotidiana de alimentos del acreedor.*

*Precedentes: Contradicción de tesis 137/2002-PS. Entre las sustentadas por el Noveno, Décimo Primer y Décimo Tercer Tribunales Colegiados, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 8 de octubre de 2003. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Javier Carreño Caballero.*

*Tesis de jurisprudencia 62/2003. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de octubre de dos mil tres.*

En todos los casos de violencia familiar que contempla el Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad se encuentra viciada por el temor, que es un elemento extraño que distorsiona la formación del consentimiento; es decir, la decisión del sujeto, queda así eliminada, así pues el medio violento empleado tiende al otorgamiento de un contrato. Sin embargo si el violentador al utilizar la fuerza física o la amenaza obtiene directamente un bien material, este beneficio se encuentra sujeto a una anulabilidad que provoque que las cosas vuelvan al estado que tenía, resarciendo así a la agredido de la violencia y quitándole el beneficio que obtuvo el violentador al generar el vicio del consentimiento, ya que estamos en presencia de una conducta ilícita sancionada por nuestra legislación civil, en términos de lo previsto por el artículo 323 SEXTUS del Código Civil.

Sin embargo la reforma en el Distrito Federal a los diversos ordenamientos legales que se refieren al fenómeno de la violencia hacia la familias y en especial a las mujeres no ha sido suficiente aún cuando esta se ha propugnado en todas las legislaciones estatales, en tal virtud es necesario fortalecer estas acciones para obtener una armonía necesaria en el avance de la humanidad en un plano de igualdad de oportunidades y desarrollo personal y profesional en todas las actividades que la sociedad actual nos exige por igual a hombres y mujeres erradicando por completo la violencia familiar.

### *2.3.2.- Ley para las personas con Discapacidad del Distrito Federal.*

Tal como he señalado al analizar la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación para las Personas con Discapacidad, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en representación del Estado Mexicano como parte de la citada convención,

entre otras normatividades, aprobó el veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, la Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y la cual a la fecha presenta una reforma y adición publicadas el primero de julio de mil novecientos noventa y nueve también en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y con la cual el Distrito Federal asume los compromisos tomados en la citada Convención a fin de eliminar la discriminación de las personas con algún tipo de discapacidad.

La ley consta de treinta y dos artículos y ocho transitorios (cuatro contenidos en la reforma y adición y cuatro anteriores), organizada en nueve capítulos:

- I. Capítulo I (Disposiciones Generales)
- II. Capítulo II (De la Salud y Rehabilitación)
- III. Capítulo III (Del Empleo y la Capacitación)
- IV. Capítulo IV (De la Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad)
- V. Capítulo V (De las Facilidades Arquitectónicas y de Desarrollo Urbano)
- VI. Capítulo VI (De las preferencias para el Libre Desplazamiento y el Transporte)
- VII. Capítulo VII (Del Desarrollo Social)
- VIII. Capítulo VIII (De la Vigilancia)
- IX. Capítulo IX ( De las Infracciones, Sanciones y del Recurso de Inconformidad)

El Capítulo primero “Disposiciones Generales”<sup>63</sup>, contempla en su artículo 2º la definición de lo que se debe entender por *Persona con discapacidad*: “...*Todo ser humano que presenta temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales, o sensoriales que le limitan realizar una actividad normal...*”, concepto que la legislación del Distrito Federal, debe de acoger, ya que en el Código Civil no se establece concepto alguno con el que se reconozca a dichas personas, motivo por el cual, para obtener mayores resultados en aras de la no discriminación hacia las personas con discapacidad, se debe entender por personas con discapacidad en los términos que señala el artículo 2º de la citada convención.

Por lo que hace al texto de la citada ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, 6, 8, 9, 11, 14, 17 Bis, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Establecer las políticas necesarias y acciones que garanticen principalmente la equidad de los derechos para las personas con discapacidad.
- b) Constituirá al Consejo Promotor para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, el cual será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación y promoción de los trabajos necesarios, para garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad.
- c) Formulará convenios con instituciones privadas, sociales y organizaciones de y para personas con discapacidad, con el fin de

---

<sup>63</sup> Ley para las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 27 de noviembre de 1995.

impulsar la investigación y la producción de ayudas técnicas a costos accesibles con el propósito de facilitar su oportuna adquisición.

- d) Formulará el Programa de Empleo y Capacitación con las mejores condiciones para que las personas con Discapacidad obtengan un trato digno y decoroso en los centros de trabajo, así como para que sus condiciones laborales sean acordes a sus capacidades motrices, otorgando incentivos fiscales a las personas físicas o morales que realicen contrataciones a favor de las personas con discapacidad.
- e) Difundirá los derechos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones legales que los contemplan, a fin de garantizar su efectiva aplicación.
- f) Determinará a través de las autoridades competentes, la adecuación de las instalaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas a brindar servicios de salud, educación, administración y procuración de justicia, actividades deportivas, culturales, recreativas o sociales y las delegaciones políticas, las que deberán contar con las facilidades de accesibilidad y señalización necesarias para facilitar el tránsito, desplazamiento y uso de estos espacios por las personas con discapacidad.

Preceptos que si bien no contemplan infracciones a conductas consideradas como eventos de violencia familiar, lo cierto es, que de acuerdo a las normas contenidas en la Ley para las Personas con algún tipo de Discapacidad, las instituciones públicas o privadas obligadas a observar dichas disposiciones han creado en sus colaboradores normas tendientes a respetar a dichas personas, lo que conlleva a que las familias que se encuentran integradas por algún individuo con discapacidad aprendan a

otorgarle las mismas oportunidades que una persona físicamente normal, propiciando así que se erradiquen los eventos de violencia familiar, las cuales por lo general en contra de éstas personas son las consideradas de tipo psicológico.

### *2.3.3.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar.*

Resulta indudable como se indica en la exposición de motivos de la reforma instaurada en el Distrito Federal, que la familia es la institución básica de la sociedad, y que en ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros; motivo por el cual todos tenemos derecho a una vida libre de violencia, a vivir en forma digna y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades, principios que fueron contenidos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, misma que entró en vigor a los treinta días de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y la cual a la fecha presenta una reforma y adición publicadas el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho también en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ley consta de veintinueve artículos y diez transitorios (cinco contenidos en la reforma y adición y cinco anteriores), organizada en cuatro títulos:

- I. Título Primero (Disposiciones Generales)
- II. Título Segundo (De la Coordinación y Concentración)
- III. Título Tercero (De la Asistencia, Atención y Prevención)

IV. Título Cuarto (De los procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje e Infracciones y Sanciones)

El Título primero “Disposiciones Generales”<sup>64</sup>, contempla en su artículo 3º importantes definiciones de los sujetos de la violencia familiar, entre ellas se encuentra lo que se entiende por generadores de violencia familiar: “... quienes realizan actos de maltrato físico, verbal psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar”, asimismo establece lo que se entiende por receptores de violencia familiar: “... a los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual...”; asimismo establece la primera definición de lo que se debe de entender por violencia familiar dentro del derecho mexicano: “...Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases: A) **Maltrato Físico**.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control; B) **Maltrato Psicoemocional**.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de

---

<sup>64</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 26 de junio de 1996.

*edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.*

**C) Maltrato Sexual.-** *Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Décimo Quinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo...”; concepto que el Código Civil para el Distrito Federal lo acogió de forma deficiente en sus artículos 323 QUÁTER y 323 QUINTUS; sin embargo, y como se hará alusión en el siguiente capítulo, los mismos deben ser modificados para obtener mejores resultados en la erradicación de la violencia familiar en nuestra sociedad; en virtud de que debemos contemplar la amplia gama de acciones, los tipos de maltrato que se presentan en nuestra sociedad, los cuales deben ser atendidos de acuerdo al patrón de conductas que se presenten.*

La definición de violencia familiar que aporta la Ley en estudio tiene las siguientes características:

- a) Acto de poder u omisión,
- b) Recurrente o cíclico,
- c) Intencional
- d) Buscar causar daño
- e) Y dichos actos deben ser dirigidos a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a algún miembro de la familia.
- f) La conducta debe presentarse entre personas que tengan algún parentesco, o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio,

concubinato o mantengan una relación de hecho; entre las que se pueden señalar las uniones entre personas del mismo sexo y hasta los adúlteros (aún cuando éstas últimas circunstancias no son admitida en nuestra sociedad)

Por lo que hace a los artículos 4º y 5º la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar faculta a instancias del Gobierno del Distrito Federal para que atiendan la asistencia social de conformidad con el estatuto del propio Gobierno del Distrito Federal.

Dentro de Título Segundo, “De la Coordinación y Concentración” de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 6º, 7º y 8º se prevé la creación de un Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, como órgano de apoyo y evaluación integrado por:

- a) Once ministros presididos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- b) Instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, como lo son: la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- c) Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de tres diputados.
- d) Organizaciones sociales, a través también de tres representantes.

Asimismo, éste consejo contempla un órgano consultor que será la instancia de decidir el Plan Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

Se puede señalar que uno de los Títulos principales lo es el Tercero, Capítulo Primero, ya que en sus artículos 9º y 10 se establece lo que se conoce como “De la Asistencia y Atención” de la citada Ley, misma que es estudiada de acuerdo a dos vertientes:

- 1) Asistencia y protección para los receptores de violencia familiar, la cual estará además libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad, etcétera; es decir la asistencia será ausente de condiciones estereotipadas o de subordinación o inferioridad.
- 2) Asistencia para los generadores de violencia, la cual deberá ser reeducativa, tendiente a disminuir, y de ser posible a erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación, sirviendo las instituciones privadas o pertenecientes a la Administración de Justicia, siempre y cuando cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional competente, en este caso a solicitud del Juez de lo familiar en el Distrito Federal.

Las autoridades que cumplan con la asistencia y prevención a la violencia familiar, ya sea para tratar a los receptores o a los generadores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 11, deben estar capacitados y sensibilizados, además de contar con la acreditación respectiva, ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, para lo cual contarán con las siguientes instituciones:

1. **Delegaciones Políticas** a quienes les corresponderán principalmente los procedimientos de conciliación y de amigable composición de acuerdo a lo previsto por el Capítulo Primero del Título Cuarto de la Ley en estudio, solicitando a la **Procuraduría General de Justicia del**

**Distrito Federal** le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la violencia familiar, así como la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de violencia familiar.

2. **Secretaría de Gobierno del Distrito Federal** la cual tiene como objetivo principal Difusión de la Ley en estudio dentro del Registro Civil, principalmente; así como capacitar a los defensores y personal auxiliar de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal tanto en materia familiar, como penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia familiar; y, establecer los lineamientos técnicos jurídicos de los procedimientos de conciliación y de amigable composición.
3. **Secretaría de Seguridad Pública** contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la violencia familiar; teniendo como función hacer llegar los diversos citatorios a los presuntos generadores de violencia familiar; así como hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo del incumplimiento en la Ley en estudio; e incluir en su programa de formación policiaca, capacitación sobre violencia familiar.

La parte medular de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar lo es el Título Cuarto, en cuanto a los procedimientos para erradicar los eventos de violencia familiar, dando una respuesta a los mismos, sin sustituir los juicios familiares y los procedimientos penales, lo que trae como consecuencia en algunas veces, que los mismos sean abandonados por las personas que intervienen en dichos procedimiento por una falsa apreciación de su efectividad.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 las partes involucradas en un conflicto familiar y que sean atendidos por las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVF), podrán resolver sus diferencias mediante dos procedimientos: de **conciliación** o de **amigable composición o arbitraje**, los cuales no excluyen ni son requisito previo para llevar a cabo el procedimiento jurisdiccional correspondiente; y en caso de que ya existiere algún procedimiento el conciliador o el arbitro están obligados a remitirle al Juez de lo familiar la causa de la amigable composición o la resolución correspondiente.

Así tenemos que **la conciliación** *“es un mecanismo que permite avenir los intereses de las partes, que debe ser prescrita en los casos de violencia familiar. El conciliador debe de suplir las deficiencias técnico-jurídicas que pudiera tener el receptor de la violencia y consecuentemente deberá proteger a quien es la víctima de esa violencia y buscar la reeducación del generador de la violencia”*<sup>65</sup>, sin confundirla con la mediación, ya que ésta figura implica contar con un facilitador quien busca una negociación que le convenga a ambas partes, en el cual no existe el ejercicio de poder de una parte sobre otra, lo que no ocurre en la conciliación, ya que en dicho procedimiento una de las partes acepta ser el generador de la violencia y el otro el receptor, partiendo de ello para llevar a cabo el convenio.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 y 20 de la citada ley la conciliación se llevará a cabo en una sola audiencia, en la cual el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas y exhortándolos a que lo hagan. En caso de que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente

---

<sup>65</sup> Illán Rondero, Barbara y De la Lama, Marta. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Construyendo la Igualdad. Editorial Porrúa, México 2002. p 138.

que será firmado por quienes intervengan en el mismo. Sin embargo, en la práctica ha habido una desviación de este procedimiento, por lo que su eficacia es nula, ya que las partes incurren en total incumplimiento al citado convenio, por lo que podría mencionarse que sería viable desaparecer de la citada ley esta figura, para así obligar a los servidores públicos encargados de la aplicación de esta ley a que sometan a las partes a un procedimiento de amigable composición o arbitraje con el objetivo de lograr por completo la erradicación de la violencia familiar.

En caso de que las partes no lleguen a una conciliación las Delegaciones con posterioridad procederán, siempre y cuando las partes se sometan por escrito al procedimiento de **la amigable composición**, si así lo desean las partes se iniciarán un procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes. Informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales, por lo tanto el procedimiento de **amigable composición** “ *es un procedimiento que permite a las partes fijar la materia o los puntos sobre los que deberá resolver el árbitro, en un procedimiento que admite pruebas, el desahogo de las mismas y la expresión de agravios*”<sup>66</sup>.

El procedimiento de Amigable Composición de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22, se verificará en la audiencia de amigable composición, la cual a diferencia del procedimiento de conciliación, podrá suspenderse por una sola vez, y su resolución se llevará a cabo de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa que se haya levantado con motivo de actos de violencia familiar, en la Unidad

---

<sup>66</sup> Ibidem. P 141.

de Atención y Prevención de las Violencia Familiar, y que contendrá los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento de amigable composición;

- II. Las partes en la misma comparecencia ofrecerán las pruebas que así lo juzguen pertinente a excepción de la confesional; sin embargo, el amigable componedor podrá allegarse de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente y que le permitan emitir su resolución; y
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Así tenemos que el procedimiento de amigable composición es un juicio celebrado con reserva, es decir sólo las partes afectadas tienen conocimiento de él, pretendiendo resolver el conflicto de forma armoniosa, sin resentimiento entre las partes, además de que de acuerdo a lo previsto por el artículo 23 cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, independientemente de la sanción administrativa que se aplique. Además dentro del Capítulo Segundo del mismo Título establece las sanciones que se aplican a las infracciones que las partes cometan durante cualquiera de los procedimientos.

Del anterior análisis se concluye que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar tiene por objeto establecer las bases y

procedimientos de asistencia para la prevención y erradicación de la violencia familiar en el Distrito Federal; sin embargo, resulta necesario una armonía entre las acciones, procedimientos e incluso sanciones entre la Ley en estudio y el Código Civil para el Distrito Federal, con el objetivo de que las autoridades encargadas de erradicar la violencia familiar tomen en consideración todas las actuaciones, evaluaciones y convenios a que las partes hayan sido sometidas; ya que de no someterse las partes a ningún procedimiento las autoridades administrativas tienen la obligación de remitirle al Juez de lo familiar, en caso de existir algún procedimiento, las constancias necesarias para que tome las medidas urgentes a fin de erradicar la violencia familiar, o bien remitir a la autoridad jurisdiccional correspondiente para que realice la indagatoria correspondiente a efecto de sancionar al generador de violencia familiar y proteger al receptor de dichas conductas; ya que de lo contrario y en el caso de que la autoridad administrativa sea omisa en su obligación los receptores de violencia familiar quedarán en un total desamparo, lo que tendrá como consecuencia que la investigación realizada en las Unidades administrativas respectivas no tenga eficacia para el tratamiento en los eventos de violencia familiar.

*2.3.4.- Ley para los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños en el Distrito Federal.*

En cumplimiento a las obligaciones contraídas por México como Estado parte de la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. La ley consta de sesenta artículos y tres transitorios, organizada en nueve capítulos:

- I. Título Primero (Disposiciones Generales)
- II. Título Segundo (De los Principios rectores y de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal)
- III. Título Tercero (De las Obligaciones de la Familia)
- IV. Título Cuarto (De las Autoridades)
- V. Título Quinto (De las Acciones de Gobierno)
- VI. Título Sexto (De las Niñas y Niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social)
- VII. Título Séptimo (De las Instituciones dedicadas a la atención de niñas y niños)

El Capítulo primero “Disposiciones Generales”<sup>67</sup>, establece en el artículo 3º la definición de niño: “...*A todo ser humano menor de dieciocho años...*”, concepto que tal como lo he señalado en el capítulo anterior, para el presente estudio acogeré, en virtud de que en el Código Civil para el Distrito Federal no establece concepto alguno con el que se identifique a los niños.

Lo anterior es así, ya que el Código Civil para el Distrito Federal aún cuando protege los derechos de los menores con relación, ya sea, en sus bienes y/o personas, no conceptualiza lo que se debe de entender por un menor; motivo por el cual y ante las deficiencias del Código Civil, se debe considerar como menor dentro de nuestra legislación civil a todo *ser humano menor de dieciocho años*, en términos de la fracción XVII del artículo 3º de la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

Asimismo, es menester señalar que la presente Ley contempla, entre otros conceptos lo que se debe entender por *niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social*, de acuerdo a la

---

<sup>67</sup> Ley de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal, aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 21 de diciembre de 1999.

fracción XIX del artículo en cita: *“...Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a Abandono, Maltrato psicoemocional, Desintegración familiar, Enfermedades severas físicas o emocionales, o a cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral...”*, motivo por el cual y para abundar en dicho concepto por *maltrato físico* se debe entender: *“... todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños...”*; y *maltrato psicoemocional*: *“...A los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido o devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social...”*, lo cual de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y en el Código Civil para el Distrito Federal a dichas conductas se les debe de considerar como **violencia familiar en contra de los menores**; conceptos que deben ser acogidos por diversas disposiciones legales para lograr mejores resultados en la protección de los derechos y obligaciones de las niñas y niños en el Distrito Federal.

Sin lugar a dudas, parte medular de la Ley en estudio lo es el Título Segundo, “De los Principios rectores de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal”, en sus artículos 4º, 5º, 6º y 7º, tendiendo como **principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la Ley**, los siguientes:

- 1) **El Interés Superior de las niñas y niños**: lo que implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio; a través de la asignación de recursos públicos para

programas sociales, atención en los servicios públicos, formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con ellos.

- 2) **La Corresponsabilidad o Concurrencia:** que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños.
- 3) **El de igualdad y equidad** en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños.
- 4) **El de derecho a la familia** como espacio preferente para su desarrollo.
- 5) El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad.
- 6) Derecho a vivir en un ambiente libre de violencia; y
- 7) El derecho del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º las niñas y niños del Distrito Federal tienen diversos derechos tomando en consideración las siguientes vertientes:

- 1) A la Vida, Integridad y Dignidad, la cual incluye una vida **libre de violencia**, es decir las niñas y niños del Distrito Federal tienen

derecho a ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; así como a recibir protección contra toda forma de explotación.

- 2) **Derecho a la identidad**, la cual se presenta tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad, en términos de lo dispuesto por el Título Primero del Libro Primero del Código Civil para el Distrito Federal; derecho a la **Certeza Jurídica** al ser registrado después de su nacimiento, con nombres y apellidos propios, así como a solicitar y recibir información sobre su origen, identidad de sus padres y en su caso derecho a conocer su origen genético, en términos de lo dispuesto por el Capítulo Segundo del referido Título Primero del antes citado; derecho a vivir y a crecer en el seno de una **Familia** y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en caso de que su seno familiar se encuentre separado; situación que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha previsto al modificar el artículo 417 del Código Civil el pasado seis de septiembre del año dos mil cuatro, con el objetivo de salvaguardar el derecho de convivencia que tienen las niñas y niños del Distrito Federal en relación al progenitor que no tiene su custodia, en caso de separación de los mismos, empleando las medidas de apremio que a título del Juez de lo Familiar considere necesarias a fin de que el progenitor que tenga bajo su custodia al niño, permita la convivencia de éste con el otro progenitor. Y en caso de que un niño o niña carezca de hogar propio, tiene derecho a ser incorporado en el seno de una familia, observando la figura jurídica de la adopción.
- 3) **Derecho a la salud y alimentación**, recibiendo los satisfactores necesarios que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural; así como derecho a los

servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades.

4) **Derecho a la Educación, recreación, información y participación**, expresando libremente su opinión y ser tomados en cuenta en cualquier acto relacionado con su vida personal y social; sobre todo derecho a recibir educación de calidad de acuerdo a las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna.

5) **Derecho a la Asistencia Social**, cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, en caso de daño físico o mental.

Teniendo como principales custodios o responsables en su desarrollo sano e integral a sus progenitores y a falta de ellos a los miembros de su familia; sin embargo es menester señalar que para el capítulo en estudio no se establece si se debe de considerar a la familia en sentido estricto o amplio, en tal virtud y tomando en consideración el interés superior de los niños y niñas se debe tener como protectores de esos derechos a los integrantes de la familia en sentido amplio, quienes tendrán la obligación de asegurar el respeto y la aplicación de los derechos de los que son titulares, garantizando además que no sufran ningún acto de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación, o bien, en cualquier otro lugar en que se encuentren, obligándose a que los niños y niñas reciban una oportuna atención médica, acudiendo para ello a las instituciones de salud tanto públicas, como privadas.

Estando a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Salud, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, de los Jefes

Delegacionales, las políticas e instrumentos necesarios para salvaguardar el cumplimiento de los derechos de los Niños y Niñas en el Distrito Federal de acuerdo a su ámbito de competencia; creando al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y de los Niños en el Distrito Federal como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concentración entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concentrar acciones tendientes al cumplimiento de sus derechos.

Dentro de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley en estudio se establece la obligación de cualquier persona, servidor público, autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato, o en se encuentre en riesgo su integridad de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público, quien está facultado para intervenir de oficio a efecto de evitar que la integridad física o psíquica de los niños o niñas se ponga en peligro, procediendo con ese fin en atención al interés superior de los mismos, aún cuando los menores se encuentren bajo la guarda de su padre, madre, tutor o cualquier persona que se dedique a su cuidado.

De los párrafos anteriores se puede señalar que de acuerdo a las obligaciones que México, como Estado parte, de la Convención sobre los Derechos del Niño adquirió al adherirse a la misma, la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal establece mecanismos tendientes a erradicar la violencia en contra de los menores; sin embargo es menester señalar que la legislación aplicable en el Distrito Federal resulta deficiente para erradicar por completo las conductas generadoras de violencia familiar, claro ejemplo lo es las conductas que los padres despliegan al impedir que se cumplan los regímenes de visitas y convivencias con sus hijos, ignorando el derecho que éstos tienen para mantener relaciones personales con sus

ascendientes sin impedimento alguno, a menos que vaya en contra de su interés superior o ponga en peligro su estabilidad física, debiendo las autoridades correspondientes salvaguardar los derechos y prerrogativas que los niños y niñas en el Distrito Federal tienen por formar parte de un núcleo familiar, tal como se señalará en el capítulo siguiente.

*2.3.5.- Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal.*

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas en el Distrito Federal fue aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el treinta de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta Oficial del Distrito Federal; y que consta de cincuenta artículos y cuatro transitorios, organizada en nueve Títulos:

- I. Título Primero (Disposiciones Generales)
- II. Título Segundo ( Principios y Derechos)
- III. Título Tercero (De las Obligaciones de la Familia)
- IV. Título Cuarto (De las Facultades y Obligaciones de las Autoridades)
- V. Título Quinto (Del Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, promoción y defensa de los Derechos de las Personas Adultas)
- VI. Título Sexto (De las Acciones de Gobierno y Servicio)
- VII. Título Séptimo (De la Asistencia Social)

El Título Primero “Disposiciones Generales”<sup>68</sup>, establece en el artículo 3º la definición de personas adultas: “...*Aquellas que cuenten con sesenta*

---

<sup>68</sup> Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, aprobada por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal el 30 de diciembre de 1999.

*años o más de edad y que se encuentran domiciliadas o de paso en el Distrito Federal: contemplándose en diferentes condiciones: a) Independiente: que es aquel adulto apto para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial; b) semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial; c) dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia; y c) en situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno del Distrito Federal y de la Sociedad Organizada...”; sin embargo dentro del Código Civil para el Distrito Federal al no existir concepto jurídico, para el presente estudio acogeré el antes señalado, siendo un hecho notorio que se requiere conceptualización para el desarrollo del mismo.*

Parte principal de la Ley en estudio lo es el Título Segundo, “De los Principios y Derechos”, en sus artículos 4º y 5º, principios que de acuerdo a la presente Ley tienen por objeto al proteger los principios, otorgarles una mejor calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico político y cultural, bajo el cual se hayan inmersos, tendiendo como **principios rectores en la observancia y aplicación de la Ley**, los siguientes:

- 1) **Autonomía y autorrealización:** la cual tendrá lugar cuando todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores sean tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal.
- 2) **Participación:** la cual implica que los adultos mayores en todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos

que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta, a efecto de promover su presencia e intervención.

- 3) **Equidad:** Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia.
- 4) **La Corresponsabilidad:** que asegura la participación y responsabilidad de la familia, y de los sectores público y social con una actitud de responsabilidad compartida.
- 5) **Atención diferenciada** el cual obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley de las Personas Adultas para el Distrito Federal, éstos tienen diversos derechos, los cuales también son analizados tomando en consideración las siguientes vertientes:

1. **De la Integridad y dignidad:** lo que implica otorgar a las personas adultas una vida con dignidad libre de violencia, siendo respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual, teniendo acceso a los mecanismos necesarios para cumplir con tal principio, recibiendo además protección por parte de su familia, de los órganos de gobierno y de la sociedad.

2. **Principio de la certeza jurídica y de la familia:** el cual otorga a las personas adultas derecho a vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses; expresando su opinión libremente a efecto de participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo el procedimiento judicial o administrativo cuando atañe a sus intereses.
3. **Derecho a la salud y alimentación,** lo que conlleva a tener acceso a los satisfactores necesarios para su atención integral, hablando de alimentos, bienes y/o servicios, con un derecho a los servicios de salud, a fin de que las personas adultas gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual principalmente.
4. **El de derecho a la educación, recreación, información y participación** como espacio preferente para su desarrollo.
5. **Derecho al trabajo,** con una igualdad de oportunidades para su acceso.
6. Derecho a ser sujetos de la asistencia social cuando se encuentren en situación de riesgo o desamparo.

Teniendo como principales custodios o responsables en su cuidado constante y permanente a su familia, quien se hará cargo de todas las personas adultas que formen parte de la misma, proporcionándole los medios necesarios para su atención integral; quien tendrá como obligaciones las de otorgar alimentos conforme a lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Título Sexto del Código Civil y en especial dando cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 308; vigilando que ningún integrante de la familia

haga en las personas adultas algún tipo de discriminación, abuso, explotación, aislamiento y violencia, cumpliendo con dichas los principios rectores de la presente ley.

Asimismo, es menester señalar que la familia a quien incumbe principalmente el cumplir con los principios antes señalados, lo es la conformada por todos los parientes por consanguinidad que tengan bajo su cuidado a una persona adulta, es decir, quien debe de cumplir con dichos principios lo es la familia en sentido amplio, quienes tendrán la obligación de asegurar el respeto y la aplicación de los derechos de los que son titulares las personas adultas, garantizando además que no sufran ningún acto de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, sea cual fuere su condición física y/o dependiente.

Estando a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Salud, de la Secretaria de Desarrollo Social, de la Secretaría de Turismo y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, las políticas e instrumentos necesarios para salvaguardar el cumplimiento de los derechos, así como de las obligaciones que tiene la familia con respecto de los adultos mayores, implementando recursos necesarios para otorgar a los mismos las mejores condiciones de vida, así como al respeto de sus derechos; creándose al Consejo Asesor para la integración, asistencia, promoción y defensa de los derechos de las Personas Adultas como un órgano honorario de consulta, asesoría y evaluación de acciones de contratación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración y desarrollo de las personas adultas en el Distrito Federal.

Dentro de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de la Ley en estudio se establece la obligación de cualquier persona que tenga conocimiento de

que una persona adulta mayor se encuentre en situación de riesgo o desamparo podrá pedir la intervención de las autoridades antes señaladas para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención, correspondiéndole a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, promover e instrumentar las políticas de asistencia social para las personas adultas y que estén en situación de riesgo o desamparo y en su caso ponerlas bajo la custodia de Instituciones Públicas o Privadas, quienes deberán dar cumplimiento a los derechos consagrados en el artículo 5º antes aludido.

Motivo por el cual de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas en el Distrito Federal, la Familia es la principal institución que se encuentra obligada a respetar los derechos de los que son titulares las personas adultas mayores en el Distrito Federal, apoyada por diversas instituciones públicas o privadas, tendientes a erradicar las conductas de violencia familiar de los que son objetos los mismos, cumpliendo también con las obligaciones alimentarias en su favor, claro ejemplo lo constituye lo establecido por la fracción IV del artículo 308 del Código Civil para el Distrito Federal al disponer que los deudores alimentarios podrán cumplir con su obligación alimentaria por lo que hace a las personas adultas incorporándolos a su familia; sin embargo, es menester señalar que las autoridades y en principio la familia debe de adoptar medidas urgentes a fin de erradicar las conductas de violencia familiar principalmente hacia las personas adultas en una situación de riesgo o desamparo.

## CAPITULO TERCERO

### “LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL DISTRITO FEDERAL ”

#### **3.1.- REGULACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

Las conductas de violencia familiar, como conductas sancionadas, se encuentran reguladas dentro del Capítulo Tercero, correspondiente al Título Sexto del Código Civil para el Distrito Federal, capítulo que fue reformado mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinticinco de mayo del año dos mil, en las cuales se consagran como exposición de motivos lo siguiente:

*"...aún cuando se piensa que en la familia, los padres e hijos encuentran los elementos necesarios para su desarrollo, para obtener la ayuda y apoyo para su desenvolvimiento dentro y fuera de ese núcleo, la realidad familiar es otra; en su interior encontramos situaciones de diversa índole que no permiten del todo el desarrollo armónico al que todos los seres humanos tenemos derecho; encontramos que dentro de ella, en muchos de los casos se convive en un medio hostil, de violencia, discriminación hacia las mujeres, hacia los niños, hacia los ancianos, en fin, hacia los miembros en general que la integran, provocados muchas veces por factores externos que influyen directamente en la intimidad de la familia. El desempleo, la crisis económica, la falta de oportunidades laborales, el hacinamiento, el alcoholismo, la drogadicción, son entre otros, algunos de los factores que tienen incidencia directa en la convivencia familiar".<sup>69</sup>*

---

<sup>69</sup> <http://www.incamex.org.mx/edictum/articulo3.html#1>, 15 de febrero de 2005.

Pretendiendo el legislador con las reformas del Código Civil en materia de violencia familiar *“combatir la violencia familiar hacia las mujeres, a los hijos, a los ancianos; evitar las relaciones desiguales, el abuso de poder y todo lo que ello implica; combatir la deformación de la identidad masculina y el machismo; prevé la necesidad de reconsiderar la identidad social del varón, para evitar todo acto de violencia, de prepotencia y abuso de poder, como forma de enfrentar los conflictos de pareja y familiares”*<sup>70</sup>. Intentando con ello generar un ambiente idóneo para las relaciones familiares placenteras de todos y cada uno de sus integrantes con relaciones que favorezcan a los mismos y que hagan de su vida, una vida de armonía, igualdad e integración, en la cual dichos miembros encuentren apoyo solidario.

Así tenemos que, de acuerdo a la exposición de motivos que rigieron la adición del Capítulo Tercero del Título Séptimo del Código Civil, resulta necesario que el Gobierno convierta en una política de Estado todo lo concerniente a la violencia familiar; en virtud de que es responsabilidad de éste todo lo que ocurra en el interior de las familias, con el objetivo de que dejen de ser temas privados para convertirse en temas de interés público. Pretendiendo de esta manera el legislador erradicar cualquier tipo de discriminación hacia las mujeres, niños, ancianos, y grupos marginados, además de evitar la violencia familiar; motivo por el cual erradicar este tipo de conductas debe ser prioridad de todo gobierno, pues constituye la causa principal de la descomposición social, circunstancia que en la actualidad, ha generado descomposición en las familias, teniendo como consecuencia principal la desintegración familiar sin lograr que se erradiquen los eventos de violencia familiar por completo, ya que a la par de la desintegración familiar, llámese divorcio o simplemente separación de personas, las conductas de violencia familiar se siguen presentando sin lograr erradicarlas

---

<sup>70</sup> Ibidem.

por completo y por consiguiente no se logra el avenimiento de las familias, sino la respuesta a ellos se encuentra en la separación de las personas o el divorcio como solución a los conflictos, sin lograr el objetivo de la sanción a las personas generadoras de violencia familiar.

Por los motivos antes señalados se adicionó el Capítulo Tercero del Título Sexto del Código Civil para el Distrito Federal en los siguientes términos:

**Artículo 323 Ter.-** Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

De lo anterior debemos considerar que se entiende por ambiente de respeto a la integridad física y psíquica de la familia, las normas de consideración, solidaridad y respeto, mismas que deben de ser consideradas como una serie de derechos, deberes y obligaciones que los miembros de la familia tienen que realizar a fin de que se logre llevar en armonía una vida en común, lo anterior, se manifiesta cuando los miembros de la familia cumplen con sus cargas que tienen el pertenecer a dicha familia, logrando con ello desarrollarse en un ambiente de respeto tanto de forma física, como psíquica.

De lo contrario, en el momento en que las familias no cumplan con el fin social de forma espontánea, podrán contar con la asistencia de determinadas instituciones; entre las que destacan la asistencia que

proporciona la Unidad de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar; las cuales apoyaran a los miembros de la familia a fin de erradicar las conductas generadoras de violencia familiar, obteniendo con ello la unión y convivencia necesarias para el desarrollo de la familia, objetivo primordial de la familia como institución jurídica, obteniendo además su sano desarrollo a nivel social.

Asimismo, es necesario señalar que de acuerdo a las reformas que fueron adicionadas en materia de violencia familiar se consideró necesario la definición de violencia familiar:

*Artículo 323 Quáter.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.*

*La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.*

Definición en la cual, tal como ha quedado señalado en el capítulo anterior, se consideran conductas de violencia física: "... *todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control...*"; es decir, el acto de agresión que causa daño a algún miembro de la familia; en el entendido que dicha conducta consiste en actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima, imponiéndole una conducta, activa o pasiva. En este caso no existe voluntad y el acto jurídico así producido, es inexistente.

De lo anterior debemos entender por violencia física el uso de la fuerza física o moral que ejercite un miembro de la familia en contra de otro, lo cual implica que el generador de la violencia al momento de realizar dicha conducta utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto o incluso alguna arma o sustancia y que tenga como objetivo producir o no lesiones al sujeto receptor de la violencia familiar, poniendo en riesgo la integridad física o moral de éste último.

Asimismo, la violencia moral, misma que es conocida por la doctrina como Maltrato Psicológico o Emocional, es la conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad, es decir es aquella acción u omisión que provoca en quien lo recibe alteraciones psicológicas o bien hasta trastornos psiquiátricos y que provocan en quien los recibe deterioro psicológico y que tienen como consecuencia además un trastorno físico en la víctima.

Consistiendo con ello en la realización de actos que deshonren, desacrediten, menosprecien el valor personal, devalúen al receptor o limiten irrazonablemente el acceso y manejo de los bienes comunes, incluyendo además los chantajes, las amenazas, a fin de que el generador de la violencia familiar obtenga con ello un beneficio propio, o incluso la amenaza de privar de la custodia a los hijos.

Además de las anteriores conductas, existen las llamadas conductas de violencia familiar de forma omisiva en contra de algún miembro de la misma, ya sea de forma activa o pasiva, y que se presentan principalmente cuando el generador de la violencia familiar incumple con algunas de sus

obligaciones, como lo es el de suministrar alimentos en los términos establecidos en lo dispuesto por el artículo 323 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado el pasado veintiocho de abril del año dos mil cinco; cuando existe abandono hacia los miembros de la familia más vulnerables; o bien, cuando existen carencias afectivas hacia esos miembros considerados vulnerables, o incluso la prohibición de alguno de los cónyuges para respetar los regímenes de convivencias entre el otro cónyuge y sus menores hijos; conductas que tienen que ser sancionadas por las autoridades a fin de proteger tanto a los miembros más vulnerables dentro de la familia, como las relaciones paterno filiales entre los hijos y los padres, considerando de primer importancia el salvaguardar la familia, como institución jurídica.

En cuanto al último párrafo del numeral en cita, es necesario señalar que dicha conducta fue regulada en virtud de que anteriormente dentro de lo dispuesto por el artículo 423 del Código Civil, vigente al treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y seis<sup>71</sup>, se establecía de forma indiscriminada la atribución de los padres de familia, de usar cualquier medio correctivo de educar a sus hijos, lo que traía como consecuencia actos de violencia familiar, en virtud de que no existía información adecuada para que los padres de familia tuvieran presente que la obligación de educar o corregir a sus hijos, de ninguna manera implica que se puedan infligir actos de uso de la fuerza física que pongan en riesgo el sano desarrollo de sus hijos, por lo que dicha reforma tuvo verificativo en virtud de la confusión que existía en el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal y con el objetivo de prevenir los actos de violencia familiar.

---

<sup>71</sup> Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos, bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

Asimismo, dentro de las reformas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del año dos mil, se estableció la necesidad de regular las conductas de violencia familiar que son cometidas por las personas que si bien es cierto, se encuentran unidas fuera de matrimonio, también lo es que existe entre ellos, derechos y obligaciones debido a la relación de hecho que se ha generado en términos de lo dispuesto por el artículo 291 Bis del Código Civil, y que de acuerdo a las conductas que desplieguen deben ser sancionados en términos de la legislación civil, ya que en la actualidad existen conductas que son cometidas por los miembros de un concubinato, o bien por aquellas personas que estas bajo la guarda y custodia de otras personas y que por la relación que se ha generado entre ellos deben, también ser sancionadas y erradicadas, por las instituciones establecidas para tal efecto, en los siguientes términos:

*Artículo 323 Quntus.- También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.*

Por lo que, cuando el evento de violencia familiar es conocido en principio por las autoridades jurisdiccionales en materia familiar, es decir por los Jueces de lo Familiar, éstos además de decretar las medidas precautorias pertinentes e iniciar el procedimiento establecido por las leyes procesales aplicables necesariamente aún cuando los justiciables no lo soliciten deben de dar intervención además, a los órganos administrativos encargados de la atención y asistencia social para que la aplicación de las medidas tendientes a erradicar esas conductas de violencia familiar, tales

como que la terapia psicológica vaya más allá de la rendición de dictámenes, es decir, que esas terapias tengan como objetivo principal la obtención de los mecanismos indispensables para que las conductas de violencia familiar sean erradicadas por completo, y no se vuelvan a presentar, teniendo con ello la obtención del fin deseado en la aplicación de las normas sancionadoras de la violencia familiar, tomando en consideración que de ser necesario se ordenará al generador de la violencia familiar a la reparación del daño, en términos de lo dispuesto por el artículo 323 Sextus del Código Civil para el Distrito Federal, como una sanción para el generador de las conductas de violencia familiar.

### **3.2.- CIRCUNSTANCIAS DE LOS SUJETOS PARTICIPES EN LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Tal como lo he señalado en el capítulo primero del presente trabajo de investigación, los sujetos partícipes de la violencia familiar, se describen desde dos puntos de vista: a) como generadores de violencia familiar y b) como receptores de violencia familiar; los cuales se diferenciarán de acuerdo a su vulnerabilidad, tal como lo señalaré a continuación.

#### *3.2.1.- Como Generadores de Violencia.*

De acuerdo a lo señalado en lo dispuesto por el artículo 3º fracción I de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se consideran Generadores de Violencia Familiar: “*Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar*”; así tenemos que los sujetos generadores de violencia familiar son aquellos integrantes de la familia que despliegan algún tipo de conducta en contra de otros integrantes de la misma familia, ya sea en contra de las personas con las que tengan aún algún lazo

de parentesco, o bien en contra de aquellas con las que lo hayan tenido, y que tengan por objetivo causar algún daño ya sea de tipo físico, psicológico y/o sexual.

Además de lo antedicho, los sujetos generadores de violencia familiar tienen como característica principal en su carácter, ser **rígidos**, carentes de empatía, impermeable al otro y a su diferencia, excepto en lo que pudiera parecerle peligroso para sí mismo, presentando con ello ideas fijas, repeticiones y comportamientos destinados a rectificar todas aquellas conductas o patrones que son diferentes a lo que él cree que es lo mejor; teniendo con ello la creencia de que debe de modelar el comportamiento de las personas que lo rodean en su núcleo familiar, teniendo como objetivo el lograr el cambio en el comportamiento de sus parientes, o de lo contrario, en el momento en que no se logra ese objetivo tratará de despersonalizar, menospreciar e incluso intimidar a su agredido a fin de que éste último realice las conductas que el agresor tiene destinadas para tal conducta.

De acuerdo a lo señalado en las líneas que anteceden, el generador de la violencia familiar, será aquel integrante del núcleo familiar que tenga principalmente una superioridad de fuerza sobre los otros integrantes, capaces de controlar y pretender dominar a los miembros de su familiar, con el fin de conseguir alguna conducta de forma ilícita que por su propia voluntad sus agredidos no realizarían.

Motivo por el cual, generalmente los agresores o generados de la violencia familiar lo son los padres, esposos y/o concubinos, es decir, los varones o jefes de la familia, quienes realizan actos de violencia en contra de sus hijos, esposas y/o concubinas; mismos que de acuerdo a su nivel socioeconómico y cultural generan ciertas conductas denominadas de violencia familiar, con el objetivo de dominar, controlar e incluso intimidar a

sus miembros, no importando el nivel sociocultural en el que se encuentren situados, ya que siempre tendrán como principal característica la vulnerabilidad.

Siguiendo con la idea señalada en el párrafo que antecede, los hombres generadores de la violencia familiar son *“expertos manipuladores emocionales, peligrosos cuando se establece una relación entre ellos, tienen una actitud de víctima con enorme responsabilización hacia la mujer, no toleran perder, así como tampoco toleran las negativas que les realizan sus agredidos, pretenden ejercer sobre todo su autoridad y creen que la razón está de su parte, se aíslan emocionalmente y no conocen otro sentimiento que su cólera”*<sup>72</sup>.

De lo anterior se desprende que los varones como generadores de violencia familia realizan e imponen una actitud devaluatoria hacia sus agredidos a fin de obtener de ellos la conducta deseada; así tenemos por ejemplo que cuando el varón ataca a su pareja lo hace para obtener de ésta una conducta que le genere placer, por ejemplo al atacar a su pareja en la intimidad, cuando ésta no quiere realizar acto sexual con él, éste realizará conductas tendientes a obtener su cometido, ya sea de forma física, golpeándola, hasta lograr que aparezcan en su cuerpo hematomas; psicológicamente, cuando es manipulada e incluso humillada a fin de confundirla y que ésta acepte realizar los actos aún en contra de sus deseos, obteniendo con ello una conducta sexual, la cual debe ser considerada como violencia en virtud de que la mujer víctima de su esposa es obligada a realizar el acto de la cópula sin su deseo, lo que debe ser considerado como violencia familiar del tipo sexual, conjugándose en todas las conductas descritas con antelación como violencia familiar y que en particular la conducta sexual también debe ser sancionada por el Código Civil para el

---

<sup>72</sup> [http://www.fundaciontamar.net/el\\_hombre\\_maltratador.htm](http://www.fundaciontamar.net/el_hombre_maltratador.htm), 1º de mayo de 2005.

Distrito Federal a fin de que en este caso la mujer sea protegida en sus derechos civiles de dichos actos.

Asimismo, son considerados como generadores de violencia familiar en contra de los menores e incapaces, tal como lo he señalado en el capítulo primero, principalmente a sus padres; quienes, depende el nivel sociocultural en el que se encuentren, presentarán conductas que dañen a sus hijos; ya que si bien es cierto, la violencia familiar en contra de los menores se presenta en condiciones de bajo nivel socioeconómico, también lo es que depende del nivel cultural en que los padres se desenvuelvan, situación que al favorecer las conductas de violencia familiar en contra de los menores deben ser tomadas en consideración por los legisladores a fin de erradicar esas conductas, ya que éstos al ser sujetos demasiado vulnerables existe poca autodefensa a fin de erradicar la violencia familiar.

De igual forma se tienen como sujetos generadores de la violencia familiar en contra de los menores a la pareja de los padres, o bien lo que comúnmente se conoce como los padrastros o madrastras, quienes no adoptan o acogen a los menores, generando en contra de los hijos o de sus parejas condiciones de desventajas al no ser considerados como miembros de su núcleo familiar, a los cuales la legislación local en materia de violencia familiar no ha impuesto sanción alguna, dejando sin erradicar la violencia familiar en contra de los menores, ya que al no ser considerados los menores como parientes de las parejas de sus padres (llámese madrastras o padrastros) dentro del Código Civil para el Distrito Federal no se considera violencia familiar, y de las cuales resulta necesario sancionar dichas conductas para así erradicarlas y producir en quien las recibe la atención necesaria para no sufrir las consecuencias.

En conclusión, los generadores de violencia familiar pueden encontrarse de acuerdo a las siguientes hipótesis:

- El padre y la madre sobre sus hijos, ya sea de forma individual o conjunta.
- El padre sobre la madre.
- El padre, la madre y los hijos sobre los hijos con algún tipo de discapacidad.
- El padre, la madre y los hijos sobre las personas de la tercera edad.

### 3.2.2.- Como Receptores de Violencia.

De acuerdo a lo señalado en lo dispuesto por el artículo 3º fracción II de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar se consideran Receptores de Violencia Familiar: *“Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual”*<sup>73</sup>; quienes de acuerdo a lo señalado en los capítulos que anteceden tienen como principal característica la vulnerabilidad, es decir, la violencia familiar se presenta principalmente en *“aquellos grupos o comunidades que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantean la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas”*<sup>74</sup>; motivo por el cual a las personas receptoras de la violencia familiar son consideradas a aquellos individuos que se ubican en una posición de desventaja, ya sea de forma cultural, económica o social, para poder hacer efectivos sus derechos y desventajas dentro de su núcleo

---

<sup>73</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Op cit.

<sup>74</sup> <http://www.bibliojuridica.org/libros/1/94/7.pdf>, 1º de mayo de 2005.

familiar, situación que en la actualidad en el Distrito Federal no ha podido erradicarse por completo, ya que aún cuando la legislación del Distrito Federal ha tratado de proteger en el ámbito de la violencia familiar a las familias que forman parte de dicha jurisdicción territorial, en la actualidad aún no se ha logrado erradicar esas conductas, ya que en la mayoría de familias existen miembros que se encuentran en desventaja, es decir, son considerados vulnerables ante otros individuos de su mismo núcleo familiar, quienes por ser considerados como superiores físicamente realizan sobre ellos conductas de violencia familiar.

Así tenemos que los sujetos receptores de violencia familiar son aquellos integrantes de la familia que despliegan algún tipo de desventaja social y en parte física, y que al presentarse eventos de violencia familiar asumen una conducta de temor o miedo hacia su agresor, presentando con ello un importante trastorno en su identidad, y un sentimiento de justificación hacia quien lo agrede, llegando a justificar las conductas de violencia familiar, sea de tipo físico o incluso sexual y a sufrirlas sin decir nada, intentando adaptarse a los requerimientos y satisfacciones de sus agresores para ser aceptados por ellos y no ser más maltratados, asumiendo con ello un papel de **subordinación** hacia sus agresores para evitar reiteradas conductas de violencia familiar, lo que propicia que las conductas de violencia familiar no sean erradicadas; primero, porque no son aceptadas por los receptores como tal; y segundo, porque al asumir un papel de subordinación los mismos receptores de la violencia familiar propician que esas conductas no culminen, ya que son aceptadas como tales.

Por lo que generalmente, los receptores de la violencia familiar serán aquellas personas que en la mayoría de los casos presenten una situación de desigualdad social, es decir sean vulnerables a cualquier tipo de

conducta, y que por su situación física, cultural, social e incluso económica sean consideradas como débiles.

### ***3.3.- Instituciones encargadas para erradicar la Violencia Familiar***

Existen Instituciones que se encuentran encargadas para proporcionar atención y prevención de la violencia familiar, a través de un equipo multidisciplinario, que contempla la conciencia de género y derechos humanos, enfocados a mejorar las condiciones de vida y convivencia de los integrantes en cada familia; asimismo, tienen por objetivo administrar, planear e instrumentar el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social, a fin de desarticular la violencia dentro de la familia; sin embargo, dichas metas no se han logrado por completo, ya que en la actualidad las instituciones encargadas de erradicar la violencia familiar se han limitado a la realización de estudios psicológicos, mismos que determinan la existencia o no de eventos de violencia familiar sin canalizar a sus receptores y generadores a la recepción de terapias que superen dichos eventos.

#### ***3.3.1.- Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)***

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar fue implementado por el entonces Procurador de Justicia del Distrito Federal, Ignacio Morales Lechuga, en el año de mil novecientos noventa, mediante el Acuerdo A/026/90, bajo las siguientes consideraciones:

*“[...]Que en nuestra sociedad capitalina prevalecen los valores, cuyas demarcaciones son señaladas por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes;*

*Que siendo la familia el bastón indiscutible para la preservación del vínculo matrimonial, el Estado debe establecer mecanismo idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia compartir frontalmente mediante los recursos a nuestro alcance, todo ello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunidad social;*

*Que en razón de lo anterior, esta dependencia se propone reforzar esos vínculos, no permitiendo que la realización de un hecho logre el desmembramiento o menoscabo que por sus efectos lesivos se produzcan, siendo de gran importancia el establecimiento de un Centro de Atención y Prevención Intrafamiliar, para prevenir y sancionar las conductas antisociales, mediante tratamientos específicos y sugerencias en la materia, se produzcan logros que no permitan el deterioro del núcleo familiar y se obtenga la armonía que debe prevalecer sobre cualquier situación que se suceda...<sup>75</sup>*

El surgimiento del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar refiere entonces el reconocimiento que la sociedad y el sector público o gubernamental hizo respecto a la existencia real de una problemática social, individual y política que genera consecuencias graves de diversa índole; proporcionando atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro de su hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

Tiene por objeto promover el crecimiento personal de la víctima, la toma de decisiones, la auto responsabilidad, la motivación para hacer valer sus derechos y la búsqueda de una mayor calidad de vida; encontrando las víctimas de violencia familiar respuestas de tipo legal, social y

---

<sup>75</sup> Trejo Martínez Adriana. Op. Cit. P 44.

psicoemocional a las situaciones de violencia que enfrentan, atendiendo los eventos de violencia familiar de tipo físico, psicológico y sexual.

Los modelos de atención que ofrece el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, son los siguientes:

- I. El Desarrollo de un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológica, social, médica y legal.*
- II. El Trabajo bajo la perspectiva de género, con una ideología libre de mitos y prejuicios.*
- III. Formar parte del programa de Procuración de Justicia.*
- IV. Proporcionar atención especializada e integral, tanto a los receptores como a los generadores de la violencia familiar.*<sup>76</sup>

Asimismo brinda principalmente asesoría en materia penal y familiar; atención médica de urgencia y certificación de lesiones, intervención especializada de trabajadores sociales; mediación jurídica entre las partes involucradas en violencia familiar; seguimiento de investigaciones relacionados con maltrato doméstico; entre otras.

A fin de cumplir con sus objetivos el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, y de acuerdo a sus metas y objetivos, cuenta con los siguientes programas:

- I. De **Atención Integral a las Mujeres Maltratadas**, mismo que se encarga de la orientación básica a la víctima para abandonar el círculo del maltrato, con apoyo terapéutico a fin de promover la

---

<sup>76</sup> Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención. 1ª edición, Procuraduría General del Distrito Federal, México, Distrito Federal. pp 9

concientización referente a los patrones socioculturales que sustentan la violencia en el estilo de vida.

- II. De **Atención a Hombres agresores**, cuyo objetivo es el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio de un grupo terapéutico, con la finalidad de que el agresor comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones inducidos desde su núcleo familiar y social.
  
- III. De **Investigación de la Violencia Doméstica**, mismo que se encarga de captar una serie de datos y estadísticas de cada caso que es atendido en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, con el fin de detectar los perfiles de violencia Intrafamiliar, maltrato sexual o maltrato infantil.

El centro en estudio se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención de Víctimas del delito, dependiente de la Sub-procuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con una estructura operativa, encabezada por un Director, dos subdirecciones, la primera de atención psicosocial, que se encuentra integrada a su vez por dos unidades departamentales: trabajo social y tratamiento psicológico; y la segunda subdirección de atención jurídica que también se encuentra integrada a su vez por dos unidades departamentales: atención jurídica al maltrato y seguimiento, con las siguientes funciones:

- DIRECCIÓN:

- a) Supervisa el cumplimiento de los objetivos del Centro de Atención y Prevención Intrafamiliar

- b) Vincula a las instancias de la Institución con otras instituciones externas que permitan el buen funcionamiento del centro.
- c) Desarrolla tareas de vinculación, dirigidas a la comunidad con la finalidad de sensibilizar sobre la problemática de la violencia familiar.

- SUBDIRECCIONES

- I. **Atención Psicosocial:** Proporciona los servicios de tratamiento psicoterapéutico y de prevención a las personas en conflicto de violencia intrafamiliar a fin de mejorar las condiciones de vida de las personas que sufren o generan violencia familiar; motivo por el cual dicha subdirección se encuentra integrada por dos unidades:
  - a. La de **Trabajo Social**, que brinda apoyo social a los usuarios que por primera vez acuden al Centro y les permite esclarecer su problemática de forma específica; investigando, valorando, diagnosticando y elaborando el plan de atención social que requiere cada usuario.
  - b. La **Departamental de tratamiento Psicológico** que facilita a los usuarios a la comprensión de los factores culturales, sociales e individuales que generan las relaciones de violencia entre los miembros de la familia; asimismo habilita psicológicamente a los usuarios para que mejoren su calidad de vida familiar y social, fomentando patrones de responsabilidad y comunicación que faciliten actitudes y comportamientos de mayor equidad y respeto hacia sí mismos y hacia los demás miembros de su familia.

- II. **Atención Jurídica al Maltrato**; subdirección que está encargada de elaborar el plan de atención jurídica, así como investiga los factores que desencadenan los eventos de violencia familiar dentro del núcleo familiar; proporcionando, además, servicios socio-jurídicos a los usuarios y familiares que sufren eventos de violencia familiar; recopilando información de los usuarios que viven la problemática de la violencia doméstica a fin de saber cuáles son los factores que han inducido a los eventos de la violencia familiar, para estar en condiciones de atender dichos eventos; para lo cual dicha subdirección también se encuentra conformada por dos Unidades:
- a. La **Departamental y atención jurídica al maltrato**, que proporciona asesoría al maltratado, buscando la conciliación previa a cualquier acción jurídica; o de lo contrario da seguimiento de los casos en las diferentes instancias procesales a fin de obtener la conclusión del litigio; en tal virtud dicha Unidad proporciona asesoría jurídica en casos de maltrato sobre la procedencia de una denuncia penal o inicio de un Juicio del Orden familiar, ya sea el caso.
  - b. La **Departamental de seguimientos**; misma que se encarga de estudiar las causas multifactoriales que originan la violencia familiar y las características de víctimas y agresores, que permiten la realización de propuestas viables para la prevención de las conductas de violencia familiar.

Asimismo, y tal como se ha señalado en párrafos que anteceden, gracias al registro estadístico que realiza el Centro de Atención a la

Violencia, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se puede llevar un registro de las personas que han sido objeto de violencia familiar; así como el registro de las personas que han participado en los eventos de violencia familiar, en términos de las siguientes graficas:

**- Mujeres y porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia en los últimos doce meses por grupos de edad, durante el año de 2003**

Grupos de edad	Total de mujeres	Mujeres con al menos un incidente de violencia	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>19 471 972</b>	<b>9 064 458</b>	<b>46.6</b>
15 a 19 años	591 442	330 224	55.8
20 a 24 años	1 834 311	931 718	50.8
25 a 29 años	2 606 924	1 377 548	52.8
30 a 34 años	2 923 017	1 473 121	50.4
35 a 39 años	2 766 515	1 348 656	48.8
40 a 44 años	2 252 210	1 097 650	48.7
45 a 49 años	1 943 713	901 563	46.4
50 a 54 años	1 452 276	578 959	39.9
55 y más años	2 991 629	963 503	32.2
No especificado	109 935	61 516	56.0
NOTA:	Se refiere a las mujeres de 15 y más años con pareja residente en el hogar.		
FUENTE:	INEGI. <i>Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003</i> . Aguascalientes, Ags., México, 2004.		

**- Mujeres y porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia en los últimos doce meses por tipo de violencia y condición de actividad económica, durante el año de 2003:**

Tipo de violencia y condición de actividad	Total de mujeres	Mujeres con al menos un incidente de violencia	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>19 471 972</b>	<b>9 064 458</b>	<b>46.6</b>
Económicamente activa	7 289 758	3 617 324	49.6
Quehaceres domésticos	11 187 040	5 052 244	45.2
Otra actividad no económica	963 162	382 296	39.7
No especificado	32 012	12 594	39.3
<b>Emocional</b>	<b>19 471 972</b>	<b>7 474 242</b>	<b>38.4</b>
Económicamente activa	7 289 758	3 068 247	42.1
Quehaceres domésticos	11 187 040	4 106 592	36.7
Otra actividad no económica	963 162	288 686	30.0
No especificado	32 012	10 717	33.5

<b>Física</b>	<b>19 471 972</b>	<b>1 813 370</b>	<b>9.3</b>
Económicamente activa	7 289 758	762 559	10.5
Quehaceres domésticos	11 187 040	988 611	8.8
Otra actividad no económica	963 162	58 666	6.1
No especificado	32 012	3 534	11.0
<b>Sexual</b>	<b>19 471 972</b>	<b>1 527 209</b>	<b>7.8</b>
Económicamente activa	7 289 758	665 513	9.1
Quehaceres domésticos	11 187 040	795 143	7.1
Otra actividad no económica	963 162	63 823	6.6
No especificado	32 012	2 730	8.5
<b>Económica</b>	<b>19 471 972</b>	<b>5 709 078</b>	<b>29.3</b>
Económicamente activa	7 289 758	2 222 184	30.5
Quehaceres domésticos	11 187 040	3 231 712	28.9
Otra actividad no económica	963 162	248 207	25.8
No especificado	32 012	6 975	21.8
NOTA:	Se refiere a las mujeres de 15 y más años con pareja residente en el hogar.		
FUENTE:	INEGI. <i>Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003.</i> Aguascalientes, Ags., México, 2004.		

**- Mujeres y porcentaje de mujeres con al menos un incidente de violencia en los últimos doce meses por nivel de instrucción, durante el año de 2003:**

Nivel de instrucción	Total de mujeres	Mujeres con al menos un incidente de violencia	Porcentaje
<b>Total</b>	<b>19 471 972</b>	<b>9 064 458</b>	<b>46.6</b>
Sin instrucción	2 182 046	828 622	38.0
Con primaria incompleta	3 985 014	1 847 390	46.4
Primaria completa y secundaria incompleta	5 014 192	2 427 524	48.4
Secundaria completa	3 214 961	1 678 247	52.2
Algún año en media superior	2 770 216	1 347 669	48.7
Algún año en superior	1 669 738	650 691	39.0
No especificado	635 805	284 315	44.7
NOTA:	Se refiere a las mujeres de 15 y más años con pareja residente en el hogar.		
FUENTE:	INEGI. <i>Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2003.</i> Aguascalientes, Ags., México, 2004.		

**- Indicadores seleccionados sobre maltrato infantil, durante el periodo comprendido entre los años 1995 a 2003:**

Indicador	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002 <sup>P</sup>	2003 <sup>P</sup>
Porcentaje de casos comprobados de denuncias recibidas por maltrato infantil	73.9	58.3	66.4	62.8	56.1	61.3	54.5	56.5	63.8
Porcentaje de casos comprobados de maltrato infantil presentados ante el Ministerio Público	ND	ND	ND	14.5	14.0	19.4	20.8	24.7	20.2
Índice de femineidad de menores atendidos por maltrato infantil (Niñas por cada 100 niños)	ND	ND	ND	94	100	101	97	96	104

ND	No disponible.
<sup>FP</sup>	Cifras preliminares.
FUENTE: DIF. Dirección de Asistencia Jurídica.	

**- Porcentaje de menores atendidos por maltrato infantil, por tipo de maltrato, durante el periodo comprendido entre los años 2001 a 2003:**

Tipo de maltrato	2001 <sup>P a</sup>	2002 <sup>P b</sup>	2003 <sup>P b</sup>
Físico	27.5	31.2	28.6
Abuso sexual	4.1	4.7	4.6
Abandono	6.4	6.5	9.2
Emocional	20.7	20.4	26.7
Omisión de cuidados	26.6	23.4	25.2
Explotación sexual comercial	0.1	0.3	0.2
Negligencia	10.0	13.4	7.6
Explotación laboral	1.2	1.1	0.9
<sup>a</sup>	La suma de los diferentes tipos de maltrato en este año es inferior al cien por ciento, ya que no se logró especificar el tipo de maltrato de algunos niños.		
<sup>b</sup>	La suma de los diferentes tipos de maltrato en este año es superior al cien por ciento, porque un menor puede sufrir más de un tipo de maltrato.		
<sup>P</sup>	Cifras preliminares.		
FUENTE: DIF. Dirección de Asistencia Jurídica.			

Estadísticas en las cuales aparecen como receptores de violencia Familiar solo las mujeres y los menores, en la inteligencia que en este último grupo se deben de tomar en consideración a los menores que presentan algún tipo de discapacidad, asimismo es menester señalar que existe una antipatía por los eventos de violencia familiar que sufren los varones adultos, de los cuales en las graficas señaladas no aparecen como receptores, entendiéndose por ende que son considerados por nuestras instituciones **solo como generadores de violencia familiar**, situación que para lograr erradicar dichas conductas debe ser analizada por las autoridades y por las instituciones correspondientes, a fin de que estos sean también objeto de la recuperación en la violencia familiar y evitar que el círculo de la violencia familiar se rompa, ya que de lo contrario los eventos de violencia familiar seguirán subsistiendo sin llegar a su culminación.

### 3.2.2.- *Unidad de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVF)*

Las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVF), surgen en el año de mil novecientos noventa y siete al aprobarse el Reglamento a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, (hoy Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar), mismo que tiene por objetivo regular las disposiciones del citado Reglamento, y en el que se establece en el artículo 2º fracción III que las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar son las “... *destinadas a proporcionar atención y asistencia a los receptores y generadores de la violencia intrafamiliar...*”<sup>77</sup>, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley de Asistencia de Prevención Y Violencia Familiar, y que las mismas, *asistirán a los receptores y generadores de violencia familiar, así como de prevenirla...*<sup>78</sup>

Dichas unidades tienen por objetivo el de resolver los problemas familiares de manera administrativa hacia la consolidación de diversas situaciones de desventaja hacia los miembros de las familias que son considerados como receptores de la violencia familiar, a fin de brindarles una mayor calidad de vida, proporcionando opciones en materia de prevención y atención a las víctimas de la violencia familiar, aún cuando en un principio dicho objetivo fue dirigido solo hacia las mujeres y niños quienes eran considerados como los únicos receptores de la violencia familiar, ahora se puede señalar que dichas unidades también atienden a varones, a quienes se les proporciona la misma atención, aún cuando es más usual para las

---

<sup>77</sup> Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, aprobado el 16 de octubre de 1997.

<sup>78</sup> Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, aprobada en abril de 1996 y reformada en junio de 1998.

mujeres, por ser consideradas como personas con mayor vulnerabilidad y en virtud de que el estatus socio cultural de los varones no ha permitido que se consideren como receptoras de la violencia familiar.

Actualmente existen dieciséis Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, ubicadas una en cada Delegación Política de esta Ciudad Capital, en donde se trabaja con aquellas personas que son objeto de violencia familiar por parte de sus familiares, integrando con un enfoque de reeducación con los generadores de la violencia; motivo por el cual su objetivo no solo se centra en la penalización de dichos agresores, sino también se aborda la problemática desde el marco psico-educativo para que en el caso de los agresores de la violencia familiar se responsabilicen, cobren conciencia y modifiquen sus conductas violentas con el apoyo terapéutico, y a su vez los receptores o víctimas de la violencia familiar recupere su estabilidad física, emocional y sexual en su entorno familiar.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia corresponde a las delegaciones políticas del Distrito Federal a través de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar levantar las constancias administrativas de aquellos actos que sean considerados como violencia familiar, aplicando los procedimientos de conciliación y amigable composición o arbitraje a fin de erradicar la violencia familiar que es hecha de su conocimiento; así mismo se encuentran encargadas a aplicar las psicoterapias especializadas tanto a los receptores como a los generadores de la violencia familiar, imponiendo a su vez las sanciones administrativas correspondientes en los casos de infracciones cometidas en contra de lo que dispone la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; así mismo las Unidades se encuentran obligadas a dar aviso al Juez de lo Familiar o al Ministerio Público a fin de que intervengan de

oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, alimentos y de asuntos de violencia familiar.

La naturaleza de las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVF) es la de un “*tribunal administrativo*” con el objetivo de fungir como árbitros en eventos de violencia familiar, quienes pueden emitir resoluciones e imponer sanciones (multas de uno a ciento ochenta días de salario mínimo o arrestos hasta por treinta u seis horas en caso de reincidencia) a aquellos miembros que provocan los eventos de violencia familiar, proporcionando de forma paralela atención psicosocial, tanto a los receptores como a los generadores de la violencia familiar.

Las dieciséis Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVF) son las instancias que de manera permanente realizan las acciones de sensibilización, difusión y asesoría en materia de prevención y atención en violencia familiar; proporcionando orientación y levantando constancias administrativas, y tal como se ha mencionado, tienen como objetivo erradicar los eventos de violencia familiar y prevenir los futuros eventos de dicha violencia, encargándose de realizar los procedimientos de conciliación, amigable de composición o arbitraje, basándose en los principios que México como Estado Parte de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para”; adoptó al ratificarla.

Lo que se traduce en la **Atención Jurídica** que brindan las Unidades de acuerdo a dos procedimientos (de conciliación y de amigable composición o arbitraje), mismos que inician con una **comparecencia**<sup>79</sup>; en la cual se levanta el acta administrativa haciendo constar los hechos de violencia familiar que son narrados por el probable receptor de la violencia familiar y

---

<sup>79</sup> Artículo 12 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Op cit.

con los cuales la autoridad administrativa se allega de los mayores elementos para resolver lo conducente, así como también sirve al probable receptor de constancias para iniciar otros trámites legales, llámese divorcio o denuncia penal por causa de violencia familiar, y a partir de la cual las partes podrán someterse a los siguientes procedimientos:

a) **De Conciliación:** De acuerdo a lo previsto por el artículo 20 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar la conciliación tiene el objetivo de buscar la avenencia entre los sujetos partícipes en los eventos de violencia familiar, para lo cual el conciliador les proporcionará toda clase de alternativas a fin de erradicar la violencia familiar, y de aceptar, éstas elaborarán un convenio en el que se comprometerán a recibir terapia y/o visitas domiciliarias para cumplir con el objetivo de erradicar y evitar futuros eventos de violencia familiar, ello en caso de que decidan seguir unidas ya sea en concubinato o matrimonio; en cambio para el caso de que las partes decidan separarse además del compromiso de no agredirse nuevamente se pactaran las condiciones de pensión alimenticia, régimen de visitas y convivencias, para el caso de que existan hijos menores de edad, así como el establecimiento del domicilio que servirá para cada una de las partes, y en caso de incumplimiento al citado convenio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de la misma ley, las partes podrán acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva a fin de pedir su ejecución, ya que las Unidades carecen de competencia legal para proceder a su ejecución.

**b) De Amigable Composición o Arbitraje:**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar la Amigable Composición o Arbitraje es un procedimiento que se inicia cuando las partes no quisieron frenar el procedimiento que se inicia en las Unidades de Atención y Prevención de la

Violencia Familiar mediante la conciliación, siempre y cuando éstas se sometan expresamente y por escrito a dicho procedimiento, con el objetivo de que una vez desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, a excepción de la confesional, en la única audiencia señalada para tal efecto, el amigable componedor o arbitro determinará cuál de las partes generó la violencia familiar a efecto de sancionarla, ya sea con una multa y apercibiéndola que en caso de reincidir se hará acreedor a un arresto hasta por treinta y seis horas.

Sin embargo, es necesario señalar que si las partes no aceptan de forma expresa someterse a ninguno de los dos procedimientos ante la Unidad de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ésta dejará a salvo los derechos de las partes a fin de que los hagan valer ante la autoridad correspondiente, en virtud de que las Unidades administrativas en comento carecen de competencia para conocer de los eventos de violencia familiar cuando las partes no se sometan de forma voluntaria a los procedimientos que manejan y han quedado descritos; situación que por una parte deja en estado de indefensión a los receptores de violencia familiar, ya que para el caso de que el presunto generador no acepte someterse a los procedimientos que las Unidades inician, éstas carecen de competencia para tratar de erradicar los eventos de violencia familiar y los receptores de la violencia familiar serán una vez más objeto de los actos que fueron denunciados ante esta autoridad administrativa, hasta en tanto inician una acción civil y/o penal para tratar de erradicar dichos eventos.

Asimismo, las Unidades en estudio ofrecen a los probables receptores de la violencia familiar **Atención Psicosocial**, la cual está conformada por un trabajador social y dos psicólogos quienes de forma coordinada atienden a las partes que intervienen en los eventos de violencia familiar en los ámbitos sociales y emocionales, de acuerdo a las siguientes áreas:

- a) **Atención psicológica:** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la atención que deben brindar las Unidades de Atención en estudios se basarán en *modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y erradicar las conductas de violencia familiar* que hayan sido puesto de su conocimiento, previos las evaluaciones correspondientes, para lo cual contarán con la participación de instituciones autorizadas que brinden dichos apoyos, como lo son el Instituto Latinoamericano de Estudio de la Familia, AC, Hospital Psiquiátrico Fray Bernardino Álvarez, Instituto Nacional de Psiquiatría, entre otros, quienes se encargan de dar el apoyo psicoterapéutico especializado a efecto de erradicar la violencia y prevenir los futuros eventos, partiendo desde el análisis de las características de cada individuo que interviene en los eventos de violencia familiar, a efecto de que los *“generadores puedan tocar y expresar los sentimientos y creencias que subyacen a su conducta violenta a fin de que aprendan a contenerla”*<sup>80</sup> y los receptores vuelvan a tener una seguridad personal, aumenten su autoestima y sean capaces de buscar ayuda o de adoptar medidas a fin de erradicar los futuros eventos de violencia familiar, poniendo fin a su situación de vulnerabilidad y logrando su protección física y emocional.
- b) **Trabajo Clínico.-** Como un complemento a la atención psicológica, las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar brindan la atención clínica a los receptores de la violencia familiar, de acuerdo a las siguientes etapas:

---

<sup>80</sup> Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Modelo de Unidad y Atención de la Violencia Familiar. 31p.

- a. Recepción individual de los sujetos agredidos de violencia familiar.- En la cual se lleva a cabo la evaluación psicoemocional para determinar si el receptor de la violencia familiar es apto para someterse a los procedimientos jurídicos y psicológicos, etapa que nunca es mayor a cinco sesiones.
  - b. Determinación de la modalidad de intervención.- Una vez que se determine si los receptores de la violencia familiar son aptos para someterse a los procedimientos tanto jurídicos como psicológicos, se evaluará si la atención que requiera la parte agredida debe ser otorgada de forma individual o grupal; en tal virtud se llama individual, a las terapias breves que otorgan las instituciones que colaboran con las Unidades por un periodo no mayor de las doce sesiones; y seguimiento grupal, a efecto de captar a agredidos y agresores con las mismas características y otorgarles soluciones similares, etapa que por lo general se lleva de forma paralela con la atención jurídica antes descrita.
  - c. Evaluación.- Se evalúan los avances que presentan tanto los agresores como los agredidos de violencia familiar a fin de optar por los mecanismos tendientes a hacer frente a su problemática social.
  - d. El Seguimiento.- Es la etapa encargada de verificar la erradicación del problema o su concurrencia, la cual es atendida por la atención de trabajo social.
- c) **Trabajo Social**, la que se lleva a cabo a través de visitas domiciliarias de las personas encargadas por la Unidades de

Atención y Prevención de la Violencia familiar, así como la observación del comportamiento y entrevistas a efecto de corroborar que los eventos de violencia familiar han sido erradicados o en caso contrario abordar nuevamente los mecanismos necesarios para buscar su erradicación.

De lo anterior se puede constatar que las Unidades de Atención y prevención de la Violencia Familiar son consideradas como instancias primigenias a las que los receptores de la violencia familiar acuden con el objetivo de encontrar en ellas una solución pronta y eficaz, lo que se corrobora con el Informe de actividades realizado por el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, correspondiente al año dos mil dos, del cual se desprende que en las dieciséis Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar que existen en el Distrito Federal, se proporcionaron 28,246 servicios, en sus diferentes modalidades: de atención jurídica, psicológica, de prevención y atención comunitaria, con un promedio de 2,354 servicios prestados cada mes, dirigidos a 73,433 personas, de acuerdo a la siguiente gráfica, dada a conocer también por el mencionado Consejo<sup>81</sup> en el informe actividades citado:

<b>Red de Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar</b>	
<b>Servicio</b>	<b>Personas atendidas</b>
Prevención	54,912
Atención	18,521
<b>Total</b>	<b>73,433</b>

Asimismo, las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar realizaron actividades de prevención de la violencia familiar en las unidades territoriales, a través de campañas de difusión, pláticas, seguimientos, acompañamientos y talleres de capacitación y sensibilización a

<sup>81</sup> Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Informe de Actividades durante el año 2002.

servidoras y servidores públicos de los diferentes sectores en las demarcaciones políticas. Con estas acciones se alcanzó una cobertura de aproximadamente 10,485 personas<sup>82</sup>.

Cifras que a comparación del informe dado a conocer también por el Consejo respecto al trimestre comprendido de diciembre del año 2003 a febrero del año 2004 se brindaron 10,354 servicios a 38,378 personas en dicho trimestre<sup>83</sup>; es decir 20,019 personas más a comparación de las cifras dadas a conocer durante el año 2002 por el mismo Consejo, siendo un claro ejemplo que la violencia familiar en nuestra sociedad en lugar de ser erradicada y que se apliquen medios eficaces para prevenir dichos eventos, estos últimos van en crecimiento, con lo cual se puede corroborar que las medidas de prevención a la violencia familiar resultan ineficaces en la actualidad.

Lo anterior se corrobora de acuerdo a las gráficas que el mismo Consejo dio a conocer durante el informe de actividades del año dos mil dos, en las cuales se aprecia que los eventos de violencia familiar en mayor cantidad **entre las parejas**, se presentan principalmente en aquellas que viven unidas en concubinato<sup>84</sup>, y por ende, los principales generadores de violencia familiar lo son los concubinos, seguidos de los cónyuges, tal como aparece en la siguiente grafica:

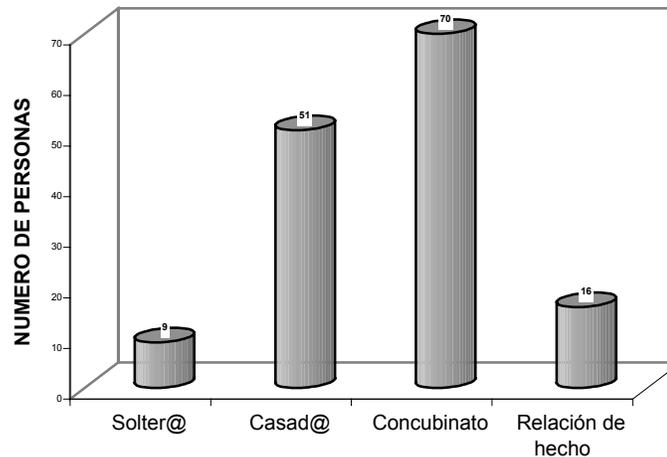
---

<sup>82</sup> Ibidem.

<sup>83</sup> Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal. Informe Trimestral de Actividades, de diciembre de 2003 a febrero de 2004.

<sup>84</sup> Ibidem.

ESTADO CIVIL DE LAS RECEPTORAS DE VIOLENCIA DURANTE



### **3.4.- Propuestas de Reformas al Código Civil para el Distrito Federal.**

Tomando en consideración que la deficiente regulación de la violencia familiar en el Código Civil ha quedado debidamente detallada anteriormente, en este apartado solo se hará referencia a ciertas modificaciones con las que se pretende erradicar los eventos de violencia familiar existentes y prevenir los eventos futuros que puedan presentarse dentro de las familias, consideradas por nuestra legislación como base de la sociedad.

#### **3.4.1.- La primera propuesta de reforma es la incorporación de un Concepto Jurídico amplio de Violencia Familiar al artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal.**

La anterior, propuesta se basa en el hecho de que sí bien es cierto el artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal establece lo que debe de entenderse por violencia familiar, también lo es que en dicho artículo no se regula las conductas de violencia familiar de tipo **sexual**, lo que conlleva a que dichas conductas no sean sancionadas por la legislación civil

del Distrito Federal, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por los Jueces de lo Familiar para erradicar los eventos y que los generadores sean sancionados a la pérdida de los derechos civiles que sobre sus víctimas o receptores de violencia familiar ejercen, de ahí que se propone sea incorporado al concepto existente de violencia familiar, también la violencia familiar de tipo sexual, enunciando además las conductas que deben ser sancionadas por esa conducta desplegada.

La violencia familiar en la modalidad *sexual* debe ser incorporada en nuestra legislación civil, ya que al encontrarse debidamente acreditada, sea mediante la obtención de los estudios clínicos realizados por las Instituciones Públicas o Privadas debidamente competentes para practicar las pruebas necesarias o mediante la indagatoria correspondiente, la consecuencia civil deberá ser la pérdida de los derechos civiles que el agresor ejerce sobre su víctima o receptor, o bien, dar causal a diversas acciones tendientes a proteger la estabilidad sexual del receptor, y con ello erradicar los futuros eventos de violencia familiar tanto del tipo sexual, como los eventos de violencia familiar física o moral que puedan presentarse en lo futuro, y que éstos últimos sí son sancionados actualmente en nuestra legislación civil.

Considerándose entonces como concepto amplio la incorporación de la violencia de tipo sexual al concepto de violencia familiar que regula el artículo 323 QUATER del Código Civil para el Distrito Federal, ya que al considerarse solo violencia familiar las conductas de tipo física o moral, se deja en estado de indefensión al receptor de violencia sexual, toda vez que su agresor seguirá en el goce del ejercicio de los derechos civiles que tenga sobre sus agredidos cuando hallan sido objeto de una violencia sexual por parte de sus parientes, lo que conlleva además a una situación de desamparo en el aspecto civil de los receptores, quienes seguirán siendo objeto de los derechos civiles que sobre ellos ejercen sus receptores.

Entre las personas a quienes beneficiaría la reforma que se propone se encuentran los menores o incapaces que son víctimas de violencia sexual por sus familiares, llámese principalmente ascendientes, y que si bien es cierto, por lo que hace a los procesos penales pueden ser considerados como violadores o agresores sexuales e incluso físicos, lo cierto es que no son considerados como agresores de violencia familiar de tipo sexual, circunstancia similar que acontece en el ámbito civil, ya que al no encontrarse sancionada la violencia familiar de tipo sexual, los agresores siguen en el ejercicio de los derechos civiles, llámese derechos paterno-filiales que ejercen sobre sus víctimas, quienes por su característica de vulnerabilidad vuelven a ser víctimas de las mismas agresiones de tipo sexual, creando con ello el círculo de la violencia familiar que se ha estudiado en la presente tesis y por ende resulta ineficaz la legislación en materia de violencia familiar, ya que con ella se dejan de proteger los derechos de las personas que forman parte de un núcleo familiar cuando son atacadas en las conductas de violencia familiar de tipo sexual, ya que se deja al arbitrio de los jueces de lo familiar la suspensión o pérdida de los derechos civiles que sobre sus agredidos ejercen.

Con la presente propuesta al artículo 323 QUÁTER del Código Civil los Jueces de lo Familiar estarían en posibilidad de proteger los derechos de los receptores de la violencia familiar de tipo sexual, y no estaría al arbitrio del juzgador la pérdida de los derechos civiles que sobre sus agredidos ejercen; ya que si bien es cierto, se considera como causa para perder la Patria Potestad la violencia familiar cometida en contra de un menor, también lo es, que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos que anteceden al no considerarse también como violencia familiar las conductas sexuales cometidas en contra de los miembros de la familia sin su consentimiento, dichas conductas no son consideradas como causas para perder la Patria

Potestad por resolución judicial expresamente; por el contrario, se deja al libre criterio del juzgador dicha pérdida, por lo que al reformarse el artículo 323 QUÁTER del Código Civil de forma automática se consideraría como causa para perder la Patria Potestad la violencia familiar de tipo sexual, ya que la misma se encontraría regulada en el precepto que como causal se considera para dicha sanción, tal como lo dispone la fracción III del artículo 444 del Código Civil, reformada el pasado nueve de junio del año dos mil cuatro, estableciéndose así como causal para la pérdida de ese derecho.

Adicionalmente, también se consideraría como causal de divorcio la violencia familiar de tipo sexual, en los términos señalados en la fracción XVII del Código Civil, la cual al igual que las causas para la pérdida de la Patria Potestad, se estaría en posibilidad de salvaguardar los derechos de los receptores de la violencia familiar de tipo sexual al acudir ante el Juez de lo Familiar y que sea éste quien dicte las medidas necesarias para salvaguardar la integridad sexual de las víctimas de la violencia familiar de tipo sexual, tanto durante el procedimiento como después de ejecutoriado, ya sea cuando la víctima sea el propio cónyuge o cuando sean los menores hijos de ambas partes.

Por lo que tomando en consideración lo expuesto en el presente numeral que ahora se desarrolla, el artículo 323 QUÁTER del Código Civil quedaría debería quedar de la siguiente manera:

*“ Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física, moral o **sexual**, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o **sexual** o cualesquiera de ellas y que pueda producir o no lesiones o que produzca en quién las recibe **alteración en su desarrollo sexual...**”*

**3.4.2.- La segunda propuesta es la Incorporación de lo que debe entenderse por los tipos de violencia Familiar previstos en el artículo 323 QUÁTER del Código Civil para el Distrito Federal.**

En forma paralela a la reforma antes señalada, se propone también la Incorporación al referido artículo 323 QUÁTER del Código Civil las conductas que deben ser consideradas como violencia familiar, ello con el objetivo de que los Jueces de lo familiar se encuentren facultados para sancionar de forma eficaz las conductas de violencia familiar que sean puestas a su consideración.

Así al artículo 323 QUÁTER del Código Civil debe adicionarse los conceptos que han sido estudiados en la presente tesis, con el objetivo de que, primero, los receptores de la violencia familiar sean protegidos en su integridad física, psicológica o emocional y sexual; y segundo, de que los agresores sean sancionados de acuerdo a las conductas cometidas en contra de sus agresores previamente acreditadas, ya sea mediante la realización de los estudios correspondientes o bien mediante la indagatoria que realice la autoridad competente.

La reforma que se propone a este artículo como una adición debe ser tomada en cuenta por los Jueces de lo Familiar de acuerdo a los hechos que son de su conocimiento y de acuerdo, sobre todo al resultado de las pruebas aportadas por las partes dentro del Juicio correspondiente, así la reforma al artículo 323 QUÁTER por este concepto quedaría de la siguiente manera:

*“ Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física, moral o **sexual**, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física,*

*psíquica o **sexual** o cualesquiera de ellas y que pueda producir o no lesiones o que produzca en quién las recibe **alteración en su normal desarrollo sexual***"

***Para los efectos del párrafo anterior, se considera violencia física todo acto de agresión intencional en la que el sujeto generador utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o substancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de su receptor; violencia moral, las conductas que tengan por objetivo prohibir, coaccionar, condicionar, intimidar, amenazar al sujeto receptor y que provoquen en quien las recibe deterioro, disminución o afectación a su estructura personal; y por violencia sexual, se consideran aquellos actos que tengan por objeto inducir a la realización de actos sexuales no deseados o que generen dolor, o que produzcan en sus receptores una alteración en su desarrollo sexual.***

*La formación del menor no será en ningún caso considerada como justificación para alguna forma de maltrato.*

### **3.4.3.- La tercera propuesta es la Incorporación de Terapias para prevenir y erradicar la violencia Familiar en el artículo 323 TER del Código Civil para el Distrito Federal.**

Como se ha venido estudiando en la presente tesis de investigación, la legislación en materia de violencia familiar resulta ineficiente, por lo que hace a la restitución de los receptores de la violencia familiar a su estabilidad física, moral o sexual; en virtud de que las autoridades a las que corresponde conocer de estos eventos, y en el caso que nos ocupa los Jueces de lo Familiar aún no han implementado un mecanismo eficaz en concordancia con la legislación aplicable para erradicar por completo las conductas de

violencia que se les hace de su conocimiento; ya por un lado éstos al dictar las medidas para evitar que se vuelvan a presentar los eventos de violencia familiar, y solicitar la Intervención de las Instituciones encargadas en materia de violencia familiar, como lo es el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, éste solo se limita en la mayoría de las veces a realizar estudios psicológicos, tendientes a establecer quién es el generador y quién el receptor de la violencia familiar, sin señalar un ciclo de terapias a las que deban avocarse a la erradicación de los eventos de la violencia familiar.

Por ello, además de las obligaciones que los jueces en materia familiar ya tienen al tratar de erradicar la violencia familiar que se presenta en las familias y que al hacerse de su conocimiento dichos eventos, deben de salvaguardar la integridad física de los receptores de violencia familiar, dictando todas las medidas que tiendan a proteger a los agredidos en términos de lo dispuesto por el artículo 282 fracción VII del Código Civil en los casos de divorcio y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 942 del Código de Procedimientos Civiles, tratándose de controversia del Orden Familiar; se propone incorporar de forma obligatoria la asistencia de los sujetos partícipes de violencia familiar a terapias que tengan por objeto, no solo la determinación de quién es el generador y quién el receptor de la violencia familiar; sino de forma paralela a las disposiciones ya contenidas en nuestra legislación civil, que el Juez de lo familiar de forma obligatoria ordene tanto a los generadores como a los receptores acudan ante las Instituciones Públicas o Privadas que tenga experiencia en eventos de violencia familiar para que asistan a las terapias que dichas instituciones calendaricen hasta obtener por completo la estabilidad emocional y física de los individuos.

Lo anterior, en los términos y condiciones que designen las Instituciones públicas o Privadas auxiliares de la administración de justicia

del Distrito Federal, como lo son por ejemplo el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, a quien también se le deberá hacer de su conocimiento que no solo se les deben de practicar estudios psicológicos, sino tomando en consideración que las personas remitidas al Centro serán consideradas como receptoras o generadoras de violencia familiar, deberán ser objeto de terapias tendientes, por lo que hace a los receptores de la violencia familiar, a superar el daño provocado por la conducta desplegada por su agresor y por lo que hace a los generadores de la violencia familiar a prevenir futuros eventos que puedan traer como consecuencia que se produzca el ciclo de la violencia familiar hacia sus receptores, en los términos que ha sido estudiado en la presente tesis.

Por ello, como segundo termino se propone la Incorporación de las terapias con el objeto de prevenir en lo futuro los eventos de violencia familiar que puedan volverse a presentar, es decir a fin de evitar la reincidencia en eventos de violencia familiar ya presentados dentro de un núcleo familiar; esto es, con las terapias psicológicas se tendrá por objeto prevenir futuras consecuencias de la violencia familiar, a efecto de que el ciclo de la violencia familiar no se presente, por lo que dichas terapias deberán ser dirigidas principalmente a los generadores de la violencia familiar.

Resulta imposible asegurar que las reformas antes sugeridas serán eficaces en la práctica, pues para ello necesariamente se requiere de la experimentación de las mismas, sin embargo, su adopción es una de las vías más convenientes para erradicar y prevenir en lo futuro los eventos de violencia familiar que sean hechos del conocimiento de los Jueces de lo Familiar, quienes además de velar porque sus determinaciones se cumplan tienen la obligación jurídica de velar en estos casos que los sujetos participes en dicha violencia sean reestablecidos física, psicológica y moralmente al estado en que se encontraban antes de presentarse los eventos.

## CONCLUSIONES

1. La familia, es la más antigua de las instituciones humanas y constituye el elemento esencial para el desarrollo de la sociedad; ya que a través de ella, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde, teniendo como fin primordial, crear los valores y tradiciones que sus miembros deben de transmitir a sus descendientes; infundiendo en éstos sus normas y tradiciones.

2. La familia tiene diversas acepciones: la gramatical, por la que se entiende a la familia como el conjunto de personas que al descender de un tronco común crean lazos de parentesco entre sí; aceptando a la familia en sentido escrito, cuando la crean el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo y en ocasiones los cónyuges o concubinos de dichas parejas y sus descendientes inmediatos; y a la familia en sentido amplio, cuando la forman aquellas personas que descienden de un tronco común y del cual crean lazos de parentesco entre sí, sin importar el grado que haya entre ellos; y la Familia doctrinal, que es el conjunto de personas que unidas entre sí, por los vínculos jurídicos, resultantes del matrimonio, concubinato, crean relaciones jurídicas, llámese parentesco, sea de sangre o civil, en éste último caso como lo es la adopción, y que todas ellas que dan origen a la filiación.

3. De acuerdo al desarrollo cultural y económico en que se desenvuelven las familias (urbana, rural e indígena), los eventos de violencia familiar que se presentan en las mismas, obedecen a los siguientes roles culturales y socioeconómicos:

a) La familia de tipo urbana se desarrolla a través del trabajo continuo de los padres; por lo que hace a las madres, en la dedicación al hogar; y, por lo que hace a los padres, como el proveedor de la subsistencia económica. Actualmente el trabajo compartido de ambos padres, volviéndose estos proveedores económicos para los demás miembros de la familia.

b) En cambio, para la familia rural la mayoría de las veces, el trabajo suele ser, en un setenta por ciento del padre, como proveedor económico, teniendo como principal actividad la cosecha o la crianza de animales, por lo que a diferencia de la familia urbana su desarrollo personal y social se da en forma mínima o casi nula en la modernidad.

c) En la Familia de tipo urbana las decisiones se toman de forma unánime entre los padres, creando consensos en los aspectos fundamentales; en cambio, tanto en la familia de tipo rural, como la indígena, la toma de decisiones generalmente las realiza el jefe de familia, por tener él, el poder de decisión sobre sus miembros y por ende encontrados sus integrantes bajo su represión.

d) De acuerdo al tipo de estatus en el que se desarrollen las familias, la violencia que se presenta también difiere, ya que de tomarse en consideración la educación y tipo de vida las formas de represión también cambian, así en el núcleo de una familia urbana el objeto de violencia moral en el sentido de reprimirlo en sus diversiones, cuando a un miembro de la familia rural o indígena basta con reprimirlo en el sentido de no permitirle acceder a la educación primordial, limitando sus aspiraciones personales.

**4.** La violencia es la acción u omisión de apremiar o forzar, y se encuentra integrada por los siguientes elementos:

a) Los *subjetivos*, es decir los sujetos que intervienen en los eventos de violencia familiar: mujeres, menores, discapacitados, personas de la tercera edad y varones, en sus diversas modalidades, de generador o receptor de violencia familiar.

b) Los *objetivos*, que son los elementos indispensables para que se presenten los eventos de violencia familiar:

1.- El *Poder* (llámese jerarquía) del agresor sobre el agredido a fin de obtener su sometimiento.

2.- La *Vulnerabilidad* del agredido ante su agresor, debido a su condición de dependencia socioeconómica y/o afectiva.

3.- El *Vicio en el consentimiento*, en donde la voluntad del agredido se encuentra viciada por el temor que le es propiciada por su agresor, y que éste ( el temor) es un elemento extraño que distorsiona el consentimiento.

4.- La *Nulidad* de los actos o beneficios que obtiene el agresor por los actos cometidos en contra de su agredido, en virtud de la existencia del vicio en el consentimiento.

5. La violencia familiar es aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil, por matrimonio, por concubinato o que mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, ya sea de forma física, psíquica o emocional, o bien sexual a su receptor, elementos que se encuentran comprendidos dentro de lo dispuesto por el artículo 323 Quáter y Quintus del Código Civil para el Distrito Federal, a excepción de la violencia sexual, que es un elemento necesario que debe ser también incluido en la legislación civil del Distrito Federal.

6. Dentro de los elementos subjetivos que forman parte de la violencia familiar, se encuentran como principales características las siguientes:

a) En la violencia que se ejerce **en contra de la mujer**, existen causas estructurales y socioeconómicas, las primeras responden a la sociedad patriarcal, que se caracteriza en el jefe de familia se encuentra en una

posición dominante hacia sus miembros, y la mujer o ama de casa acepta un papel de sumisión; y la segunda causa, que tienen lugar principalmente en los ambientes de pobreza, alcoholismo, drogadicción o algún componente externo que influye en los eventos de violencia familiar.

b) La violencia ejercida **en contra de los varones**, se presenta principalmente cuando son niños con padres violentos, careciendo de una autodefensa que les permita enfrentar sus problemas, atendiendo a causas como las sociales, económicas, psicológicas, físicas e incluso por situaciones sexuales normales y anormales.

c) La violencia ejercida **en contra de los menores e incapaces**, generalmente es ejercida por sus padres o bien por la persona que esta encargada de su custodia y que actúan generalmente de forma separada, presentando un antecedente de haber padecido eventos de violencia familiar en su infancia e incluso adolescencia, iniciando así el círculo de la violencia familiar, prevaleciendo sobre los menores e incapaces la violencia física, como el medio más eficaz para poder educarlos.

d) La violencia que se ejerce **en contra de las personas de la Tercera Edad** se presenta generalmente por sus parientes, abandonándolos el núcleo familiar que ellos formaron algún día, ya sea que el abandono se lleve a cabo en su casa propia o en alguna Institución Pública o Privada que se encargue de su manutención.

7. Las conductas de sancionadas por el Código Civil para el Distrito Federal como violencia familiar son las físicas, psicológicas o emocionales, sin embargo resulta necesario que se incorpore la sanción a las conductas de violencia familiar de tipo sexual, a efecto de que sus receptores encuentren en su núcleo familiar estabilidad física, psicológica y emocional.

8. En todos los casos de violencia familiar que contempla el Código Civil para el Distrito Federal, la voluntad del agredido o receptor se encuentra

viciada por el temor, mismo que distorsiona el consentimiento de los actos cometidos por éste, lo que conlleva a que el resultado obtenido por los actos de violencia familiar se encuentren sujetos a una anulabilidad que provoquen que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de los actos cometidos.

**9.** El Derecho Internacional ha sido un claro e importante instrumento para que nuestro país a través de las múltiples convenciones adoptadas, acoja las medidas necesarias para el tratamiento en la erradicación, prevención y sanción de las conductas de Violencia Familiar que se presentan en los núcleos familiares.

**10.** Como respuesta al compromiso que México adquirió al adherirse a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para”, en el caso que ocupa nuestra atención, el Distrito Federal aprobó y promulgó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, misma que constituye un importante instrumento con el que los receptores de la violencia familiar cuentan para obtener una vida libre de violencia y sano esparcimiento familiar, a través de sus procedimientos de conciliación o amigable composición o arbitraje.

**11.-** Como instrumentos encargados de proporcionar atención, prevención y buscar la erradicación de la violencia familiar, en apoyo a los Jueces de lo Familiar, se encuentra el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar en cada delegación política.

**12.-** El objetivo del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar es promover el crecimiento personal de la víctima enfocado a la toma de

decisión para erradicar los eventos de violencia familiar que sufre, a través del apoyo legal, psicológico y médico que brindan los especialistas.

**13.-** En cambio, el objetivo de las dieciséis Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar es, el de resolver de forma administrativa los eventos de violencia familiar a través de los procedimientos administrativos (conciliación o amigable composición o arbitraje).

**14.-** Una desventaja de los procedimientos seguidos en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar, se presenta cuando las partes no se sometan voluntariamente a ningún procedimiento, ya que al no ser autoridad jurisdiccional, las Unidades deben dejar a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer ante la autoridad correspondiente.

**15.** De acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática los eventos de violencia familiar que mayor estadística obtienen, son los que se presentan en contra de las mujeres y los menores (rango en el cual se encuentran contenidos los menores con discapacidad), sin embargo, de dichas cifras se corrobora que los mecanismos adoptados por las autoridades resulta deficientes, ya que en la actualidad han aumentado las cifras.

**16.** La violencia familiar que actualmente se presenta en el interior de las familias que conforman el Distrito Federal ha presentado como consecuencia directa su descomposición nuclear, llámese desintegración familiar, teniendo como solución a dichas conductas el divorcio de las parejas o simplemente la separación de las mismas (en caso de no existir vínculo matrimonial), es por ello que la regulación existente en materia de violencia familiar es deficiente.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- Baños Ramírez, Othón. La Modernidad Rural Mexicana a fines de Milenio. El caso Yucatán. Ed. Universidad Autónoma de Yucatán, Merida Yucatán, 2001.
- Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Harla, México, Distrito Federal, 1990.
- Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho. 2ª Edición, Ed. Porrúa, México, Distrito Federal, 1992.
- De la Mata Pizaña, Felipe y otro. Derecho Familiar. 1ª Edición, Ed. Porrúa, México, 2004.
- Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar para el Distrito Federal y Reglamento. Gobierno del Distrito Federal, México, 2003. 34 p.
- Ganzenmüller Roig Carlos. *La Violencia Doméstica*. Ed. Bosh, S.A., España 1999.
- Grossman Cecilia P. y Silvia Mesterman. Maltrato al Menor. Ed. Universidad. Buenos Aires, Argentina, 1992
- Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) XII Censo General de Población y Vivienda, 2000. Tabulados básicos. Entidad federativa
- Jiménez, María. Coordinadora. Violencia Familiar en el Distrito Federal. Primer Seminario de Violencia Familiar en el Distrito Federal. México, 2003.
- Linares Carranza, Andrés. Marco Jurídico de la Violencia Familiar. Diversas Ponencias, Facultad de Derecho, 2003.
- Ludwig Enneccerus, Et al. Tratado de Derecho Civil. Derecho de Familia. Tomo IV. Ed. Bosch Casa.

- Mendoza, Arsenio F. y colaboradores. Barcelona, España, 1953. Maltrato y Vulnerabilidad. Delta Editorial, Paraná, Argentina, 2000. 324 p
- Peña Arnaldo de Quiros, Manuel. Derecho de Familia. Universidad de Madrid, Facultad de Derecho. Madrid 1989.
- Pérez Canovas Nicolás. Homosexualidad. Homosexuales y Uniones Homosexuales en el Derecho Español. Ed. Comares. Granada, España, 1996.
- Procuraduría General del Distrito Federal. Violencia Sexual e Intrafamiliar. Modelos de Atención. 1ª edición, México, Distrito Federal, 2003.
- Sestearía de Desarrollo Social del Distrito Federal. Informe Trimestral de Actividades. Diciembre de 2003 a febrero de 2004.
- Trejo Martínez Adriana. Prevención de la Violencia Familiar. Ed. Porrúa, México, 2001.
- Yllán Rondero, Barbara y Martha de la Lama. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Editorial Porrúa, México, Distrito Federal, 2002. 189 p.

### **Diccionarios y Enciclopedias**

- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV y VIII. 20ª Edición, Editorial heliasta-S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1986.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XII. Ed. Bibliográfica Argentina, Buenos Aires Argentina. 2000.
- Garrone, Jorge Alberto. Diccionario Jurídico Abeledo-Perrot. Editorial Abeledo-Perrot, S.A.E., Buenos Aires Argentina, 1986.

### **Legislación**

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suma Jurídica de

Asistencia en Materia Social. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, Distrito Federal. 2002.

- Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y. el 31 de julio de 1990. Suma Jurídica de Asistencia en Materia Social. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, Distrito Federal. 2002.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem Do Para”, Adoptada en la Ciudad de Belém Do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994. Suma Jurídica de Asistencia en Materia Social. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, Distrito Federal. 2002.
- Convención Interamericana para la “Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la Ciudad de Guatemala el 7 de junio de 1999. Suma Jurídica de Asistencia en Materia Social. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. México, Distrito Federal. 2002.
- Código Civil para el Distrito Federal, edición 2005.
- Código Civil para el Estado de Guerrero, edición 2004.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, edición 2004.
- Código Civil para el Estado de Querétaro, edición 2004.
- Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, edición 2004.
- Código Familiar para el Estado de Hidalgo, edición 2004.
- Ley para las personas con discapacidad del Distrito Federal, edición 2005.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, edición 2005.
- Ley para las Personas con discapacidad del Distrito Federal, edición 2005.
- Ley para los Derechos de los Derechos de Niñas, Niños en el Distrito Federal, edición 2005.

- Ley de los Derechos de las personas adultas mayores en el Distrito Federal, edición 2005.
- Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, aprobado el 16 de octubre de 1997.
- IUS 2005, Poder Judicial de la Federación.

### **P á g i n a s   d e   I n t e r n e t**

- <http://www.cimac.org.mx>, 1º de marzo de 2005.
- <http://www.sds.df.gob.mx>, 24 de septiembre de 2004.
- <http://mx.encarta.msn.com>, 30 de enero de 2005.
- <http://www.incamex.org.mx>, 15 de febrero de 2005
- <http://www.fundaciontamar.net>, 1º de mayo de 2005
- <http://bibliojuridica.org>, 1º de mayo de 2005